

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSEJO GENERAL

### ACTA N° 35

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, les propongo iniciemos entonces el desahogo de la presente Sesión.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, a continuación daremos inicio a la Sesión No. 35 de tipo Extraordinaria, convocada para este viernes dieciocho de diciembre al término de la sesión 34 Ordinaria (doce horas con dieciocho minutos, 12:18 horas). La cual de igual forma llevaremos a cabo de manera virtual y con las mismas consideraciones señaladas al inicio de la sesión Ordinaria que acaba de concluir y que en obvio de repetición, les pido sean tan amables en su acompañamiento y su atención para garantizar el correcto desarrollo de la presente sesión.

En este sentido, le solicito al señor Secretario se sirva realizar el pase de lista de asistencia, y por ende la declaración del quórum correspondiente. Señor Secretario, si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se encuentra presente en la sesión.	
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento, no está en conexión el Partido de la Revolución Democrática.

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. CINTHYA GUADALUPE REYES BERNAL  
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. ALEXANDRA MARTÍNEZ URESTI  
PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

AUSENTE DE  
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no hay conexión a la videoconferencia por la representación de Fuerza Social por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión extraordinaria, declaro formalmente instalada la misma e iniciamos con el desahogo correspondiente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa en la lectura del proyecto de Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

Pero previo a ello les propongo compañeras, compañeros consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, me permitan hacer una modificación a los puntos enlistados en el proyecto de Orden del día en los términos siguientes:

El punto número tres del proyecto de Orden del día refiere en su caso, al Proyecto de Acuerdo por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, dicho proyecto de acuerdo está enlistado originalmente como asunto número tres en el proyecto de Orden del día y les propongo se desahogue como punto número uno con el corrimiento correspondiente.

Si no existe objeción alguna por parte de ustedes, señor Secretario en esos términos sírvase tomar la votación sobre la dispensa en la lectura del proyecto de Orden del día, su contenido con el ajuste propuesto por esta Presidencia, en cuanto a que el punto número tres se desahogue como punto número uno, corriéndose los demás, adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Se pone a consideración en los términos expresados, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, llevaré a cabo, tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta con los ajustes planteados por su servidor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor también.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se designan a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y

mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas y se abroga el procedimiento establecido mediante Acuerdo IETAM/CG-46/2017.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, repare y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-14/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante este Consejo General, en contra del C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; por promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias estimadas y estimados consejeros y representantes, por la consideración a esta Presidencia en cuanto a la modificación del Orden del día. Señor Secretario, le instruyo iniciemos el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta

Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, no existe inconveniente alguno en esta Presidencia de así considerarlo también pertinente por mis compañeros y compañeras consejeras y representantes, el que se someta a consideración la propuesta de dispensa que usted sugiere, adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien no habiendo observaciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario.

Le pido iniciemos con el desahogo del punto número uno que corresponde al Proyecto de Acuerdo relativo a la designación de personas ganadoras, dé cuenta del mismo señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se designan a las personas

ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.  
Antes de abrir las rondas de discusión correspondientes, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se designan como ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas que se enuncian en el considerando cuadragésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de notificar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a las personas referidas en el considerando cuadragésimo séptimo del presente Acuerdo, con el objetivo de que, a partir del 1 de enero de 2021, asuman las funciones inherentes a cada uno de los Cargos y Puestos.

TERCERO. Requierase a la brevedad a las personas designadas como ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que ha hecho referencia la Secretaría, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Sí, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Electoral de Tamaulipas, Licenciada Deborah González Díaz, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno pues nada una intervención breve con la intención de presentar el acuerdo que hoy se pone a consideración de este pleno y que es el relativo a la designación de las personas ganadoras en el concurso SPEN OPLE 2020 y su correspondiente incorporación a este Instituto.

El concurso público es uno de los mecanismos privilegiados para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentra previsto por la normativa aplicable. Con este acuerdo que hoy se pone a consideración se concluye un proyecto que se generó desde el año 2019 con la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, para incrementar el número de colaboradores y colaboradoras profesionalizadas en la función electoral en el IETAM.

Agradezco la apertura de mis compañeras y compañeros para impulsar este tema y aprovecho también la ocasión para felicitar a quienes hoy son designados y

designadas como ganadores de los cargos que fueron concursados, siéntanse muy orgullosos de su desempeño en este concurso pues a lo largo de este proceso ha quedado de manifiesto su capacidad para desarrollar los trabajos que demanda cada uno de los cargos que detentarán próximamente, no me queda más que darles la bienvenida a todos los funcionarios y funcionarias que habrán de incorporarse a partir de enero a este Instituto Electoral, refrendándoles nuestro altas expectativas respecto de su desempeño y que lleguen al Instituto con muchas ganas y CON mucho compromiso institucional para sacar adelante los trabajos. Muchas gracias Presidente, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral y por supuesto hago propio sus palabras, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General?  
Señor Secretario Ejecutivo tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente, para proponer un ajuste en el punto segundo de acuerdo en virtud de un error de escritura, se cita que se asumen las funciones a partir del 1 de enero del 2020, lo cual es inconsistente, debiendo ser del año 2021, la propuesta sería que el punto segundo de acuerdo quedara de la siguiente manera:

“SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de notificar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a las personas referidas en el considerando cuadragésimo séptimo del presente Acuerdo, con el objetivo de que, a partir del 1 de enero de 2021, asuman las funciones inherentes a cada uno de los Cargos y Puestos.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. ¿Alguna otra intervención compañeras y compañeros integrantes del Consejo General?  
Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación correspondiente con el ajuste a que usted ha hecho referencia en el punto de acuerdo respectivo, proceda señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la modificación al punto segundo en los términos expresados; tomando para ello a continuación la votación

nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con el ajuste que usted propone señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario en los mismos términos.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario en los mismos términos.

Consejero Oscar Becerra Trejo, de igual forma Secretario, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los términos planteados.

Consejera Deborah González Díaz, a favor con el ajuste propuesto.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2020 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**

**GLOSARIO**

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejo General del INE**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de

<b>Convocatoria</b>	Tamaulipas. Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Comisión de Seguimiento al SPEN.</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General Ejecutiva del INE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó Estatuto anterior, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

3. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catalogo de Cargos y Puestos del SPEN.
4. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catalogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho acuerdo.
5. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, y mediante Acuerdo IETAM/CG-148/2016 de fecha 29 del mismo mes y año, designó a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
6. El 13 de julio de 2016 mediante acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado acuerdo.
7. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2019 mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
8. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.
9. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2020 mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones

Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**10.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG55/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

**11.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

**12.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**13.** El 1 de junio de 2020, por oficio número INE/DESPEN/1214/2020 la DESPEN solicitó al IETAM, informar las plazas vacantes del SPEN con las que se contaba, por lo que el 5 de junio de 2020 mediante oficio número PRESIDENCIA/0700/2020, se dio respuesta a la solicitud en los términos requeridos.

**14.** El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos INE/JGE73/2020 e INE/JGE74/2020, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria con cuatro anexos.

**15.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto actual), a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**16.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las

medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales

17. El 9 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la DESPEN remitió el oficio número INE/DESPEN/2225/2020, por medio del cual informó sobre la propuesta de personas ganadoras de la Convocatoria susceptibles de ser designadas en los Cargos y Puestos que se concursaron correspondientes a este Órgano Electoral.

## CONSIDERANDOS

### De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley General, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El

Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**III.** El artículo 10, fracción I del Estatuto anterior, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE.

**IV.** El artículo 11, fracciones III y VIII del Estatuto anterior, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; así como, aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN.

**V.** El artículo 13, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN llevar a cabo el Ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.

De las atribuciones del IETAM

**VI.** Los artículos 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado disponen que la organización de las elecciones se realizará por el IETAM, que es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM tiene como atribución dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la

fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las Comisiones Permanentes y, en su caso, Especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**VIII.** El artículo 473 del Estatuto anterior establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, lo siguiente: Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto; y Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

**IX.** El artículo 493 del mismo ordenamiento señala que para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.

**X.** El artículo 494 del Estatuto anterior dispone que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

**XI.** El artículo 525 del Estatuto anterior establece que la instancia facultada en los OPLE expedirá los nombramientos a los Miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto se apruebe.

**XII.** El artículo 527 del Estatuto anterior dispone que el nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.

### **De los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM**

**XIII.** El artículo 202, numeral 1 de la Ley General, dispone que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE.

**XIV.** El artículo 17 del Estatuto anterior dispone que el SPEN se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

**XV.** El artículo 498 del Estatuto anterior establece que para ser miembro del SPEN la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y Reingreso.

En ese sentido, de las doce plazas del Servicio con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas del 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos IETAM/CG-08/2017 y IETAM/CG-34/2017 respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo IETAM/CG-53/2019 se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, mismas que entraron en funciones el 01 de enero de 2020 y han sido ocupadas mediante Encargaduría de Despacho, por tal motivo, el IETAM cuenta con un total de 17 plazas del Servicio.

#### **De las plazas vacantes**

**XVI.** El artículo 485 del Estatuto anterior señala que los Miembros del Servicio en los OPLE quedarán separados del Servicio, además de las causales previstas en el artículo anterior, por las causas siguientes: I. Renuncia; II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes locales aplicables; III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución de seguridad social correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez; IV. Reestructura o

reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional; V. Por ocupar un cargo en la rama administrativa; VI. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VII. Fallecimiento; y VIII. Destitución.

**XVII.** El artículo 499 del Estatuto anterior establece que una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 485 del Estatuto anterior o alguna de las siguientes: I. Por Ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio; II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un Encargado de Despacho; o III. Por creación o Incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.

#### **De la Convocatoria.**

**XVIII.** El artículo Transitorio Décimo noveno correspondiente al Estatuto vigente, aprobado por el Consejo General del INE el 8 de julio de 2020, el cual se cita en el antecedente 23 del presente Acuerdo, dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Por lo anterior, el desahogo de la Convocatoria se debe determinar acorde al Estatuto del Servicio publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.

**XIX.** El artículo 487 del Estatuto anterior dispone que el Ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

**XX.** El artículo 488 del Estatuto anterior establece que el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: El Concurso Público e Incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

**XXI.** El artículo 489 del Estatuto anterior señala que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado

de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

**XXII.** El artículo 490 del mismo ordenamiento jurídico dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

**XXIII.** El artículo 496 del Estatuto anterior lista los requisitos para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE que toda persona deberá cumplir.

**XXIV.** El artículo 502 del Estatuto anterior establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

**XXV.** El artículo 503, fracción I del Estatuto anterior señala que el Concurso Público podrá realizarse por la modalidad de Convocatoria abierta.

**XXVI.** El artículo 505 del mismo ordenamiento jurídico dispone que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva del INE determina las plazas que se considerarán en las convocatorias respectivas de los OPLE, conforme a los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN presentará a la Junta General Ejecutiva del INE la propuesta de dicha declaratoria.

Así bien, el 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE73/2020, la declaratoria de plazas vacantes que fueron ofrecidas en la Convocatoria, publicando como disponibles en el IETAM, las siguientes:

Número de plazas	Cargo / Puesto
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
1	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
1	Técnica / Técnico de Educación Cívica
1	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
1	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana

2	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
1	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

**XXVII.** El artículo 507 del Estatuto anterior establece que el Consejo General del INE aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio en los OPLE.

En ese sentido, el 21 de febrero de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG55/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

**XXVIII.** El artículo 508 del referido ordenamiento jurídico dispone que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva que haya sido aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE y que será difundida por los OPLE, de conformidad con los lineamientos en la materia.

Por lo anterior, el 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdo INE/JGE74/2020, aprobó la emisión de la Convocatoria, la cual incorporó 4 anexos correspondientes a las plazas vacantes en cargos y puestos de los OPLE, Perfiles de cargos y puestos de los OPLE, Distribución de plazas vacantes entre mujeres y hombres, y Condiciones mínimas del equipo de cómputo para la aplicación de los exámenes de conocimientos y psicométrico.

El Anexo 3 de la Convocatoria corresponde a la distribución de plazas vacantes entre mujeres y hombres, señalando que, para ocupar las plazas vacantes en el IETAM se deben seguir los siguientes criterios: en los casos en que haya únicamente una plaza vacante por cargo o puesto, será asignada a la persona aspirante con la calificación más alta en la lista de resultados finales, con independencia del sexo, y en el caso de que existan dos plazas vacantes por cargo o puesto idénticos, se designará a una mujer y a un hombre.

**XXIX.** El artículo 15 de los Lineamientos señala que el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas: I. Primera fase (publicación y difusión de la Convocatoria; registro e inscripción de personas aspirantes y revisión curricular); II. Segunda fase (aplicación del examen de

conocimientos; cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación de la evaluación psicométrica y realización de entrevistas); y III. Tercera fase (Calificación final y criterios de desempate; designación de ganadores y en su caso, utilización de la lista de reserva)

**XXX.** El artículo 17 de los Lineamientos señala que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria, misma que será emitida por la DESPEN y difundida por los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta General Ejecutiva del INE.

Asimismo, el artículo 22 de la referida normativa secundaria establece que la difusión de la Convocatoria se realizará en un periodo de hasta siete días naturales previos al inicio del plazo de registro de las personas aspirantes, conforme lo establezca la propia Convocatoria.

Por su parte el Apartado III, a) Primera fase, Primera Etapa, numeral 2, segundo párrafo de la Convocatoria señala que la difusión se realizaría por un periodo de cinco días naturales, a partir del 8 al 12 de julio de 2020, a través de la página de Internet del Instituto y de los OPLE; por medio de las redes sociales y medios de comunicación institucionales del INE y de los OPLE; preferentemente en un diario de circulación nacional y estatales; y otros que determine la DESPEN.

**XXXI.** Del registro e inscripción de personas aspirantes, el artículo 25 de los Lineamientos instruye que las personas interesadas en participar deberán registrarse en el sistema informático utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de las personas aspirantes en las diversas fases y etapas del Concurso Público (Módulo del SIISPEN), debiendo proporcionar la información que les sea requerida, dentro del plazo de cinco días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

A su vez, el artículo 26 establece que el Módulo del SIISPEN indicará la fecha en la cual la persona aspirante podrá obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberá presentar para sustentar el examen de conocimientos y que, le servirá para identificar su estatus en las distintas fases y etapas de la Convocatoria.

Ahora bien, el Apartado III, a) Primera fase, Segunda Etapa, numeral 1 de la Convocatoria señala que el registro e inscripción iniciaría una vez concluido el periodo de difusión de la Convocatoria, realizándose en un periodo de cinco días

naturales comprendidos del 13 y hasta las 18:00 horas del 17 de julio de 2020 (hora del centro del país).

**XXXII.** De la revisión curricular el artículo 30 de los Lineamientos establece que una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio a través del Módulo del SIISPEN, éste con base en los datos registrados, de forma automática, le informará, en su caso, su aceptación o descarte, de conformidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente. De igual manera, el artículo 32 señala que la DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y, en su caso, los OPLE en sus respectivos portales electrónicos, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos para cada cargo o puesto; así como la sede, fecha, y hora de su aplicación.

**XXXIII.** De la aplicación del examen de conocimientos el artículo 33 de los Lineamientos dispone que la DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos, el cual tendrá un valor de ponderación entre el 55 y 65 por ciento de la calificación final, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

**XXXIV.** El artículo 35 de los Lineamientos establece que las personas aspirantes presentarán el examen de conocimientos en las sedes, turnos y horarios que la DESPEN determine, atendiendo al número de aspirantes, los equipos y espacios disponibles para este efecto. Las sedes, preferentemente serán instituciones educativas, instalaciones del Instituto y/o de los OPLE.

Ahora bien, con motivo de las medidas sanitarias derivadas de la Pandemia por el virus SARS-Cov 2, el Apartado III, b) Segunda fase, Primera Etapa, numeral 2 de la Convocatoria, señala que la aplicación del examen se llevaría a cabo en línea, bajo la modalidad de Examen desde casa el sábado 8 de agosto de 2020, evitando así la aglomeración de las personas participantes.

Cabe señalar que, el Apartado III, b) Segunda fase, Primera Etapa, numeral 12 de la Convocatoria, establece que el examen de conocimientos para todos los cargos de la Función Ejecutiva sujetos a concurso en esta Convocatoria estará conformado por dos módulos, que valorarán lo siguiente: a. Módulo de Competencias básicas, que evalúa conocimientos en (competencia comunicativa, y competencia matemática); y b. Módulo del Sistema Político y Electoral Mexicano y conocimientos técnicos

inherentes al cargo, que evalúa conocimientos en (sistema Político Electoral Mexicano, y conocimientos técnicos inherentes al cargo por el que se concursa).

Para alcanzar el dictamen de aprobado se deberá obtener una calificación mínima de 7.00. La calificación final de esta etapa se calculará a partir de las siguientes ponderaciones:

Módulo	Área	Ponderación
Competencias básicas	Comunicativa	25%
	Matemática	25%
Conocimientos técnicos	Sistema Político y Electoral Mexicano	30%
	Específica del cargo	20%
Total:		100%

A su vez, el Apartado III, b) Segunda fase, Primera Etapa, numeral 13 de la Convocatoria, establece que el examen de conocimientos para todos los puestos de la Función Técnica sujetos a Concurso en esta Convocatoria estará conformado por dos módulos, que valorarán lo siguiente: a. Módulo de Competencias básicas, que evalúa conocimientos en (competencia comunicativa, y competencia matemática); y b. Módulo del Sistema Político y Electoral Mexicano.

Para alcanzar el dictamen de aprobado se deberá obtener una calificación mínima de 7.00. La calificación final de esta etapa se calculará a partir de las siguientes ponderaciones:

Módulo	Área	Ponderación
Competencias básicas	Comunicativa	25%
	Matemática	25%
Conocimientos técnicos	Sistema Político y Electoral Mexicano	50%
Total:		100%

En concordancia con lo establecido en el considerando XXXIII del presente Acuerdo, el Apartado III, inciso b) Segunda fase, Primera Etapa, numeral 14 de la Convocatoria señala que la ponderación en la calificación final del examen de conocimientos será la siguiente:

Módulo	Ponderación
Para cargos de la Función Ejecutiva	60%
Para puestos de la Función Técnica	60%

**XXXV.** El artículo 41 de los Lineamientos señala que, una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN generará, una lista por OPLE y por cargo o puesto concursado con los folios de las personas aspirantes, ordenada de mayor a menor calificación. La DESPEN difundirá en las páginas de internet del Instituto y, en su caso, de los OPLE, la lista con los folios de las personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa, indicando sede, fecha y horarios para su realización.

En atención a lo instruido por los Lineamientos, la referida lista de resultados fue publicada en la página del INE el 25 de agosto de 2020, replicando su publicación en la página del IETAM al día siguiente. A su vez, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, el 28 de agosto de 2020 se llevó a cabo la publicación y difusión en los medios digitales oficiales, de la lista de personas aspirantes convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como la sede, fecha y hora para llevar a cabo la actividad.

**XXXVI.** Del cotejo documental el artículo 42 de los Lineamientos dispone que la DESPEN coordinará el trabajo de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, apoyándose, en su caso, en los Órganos de Enlace designados por cada OPLE. La referida etapa se llevó a cabo el día martes 1 de septiembre de 2020.

**XXXVII.** De la aplicación de la evaluación psicométrica el artículo 46 de los Lineamientos señala que la DESPEN difundirá en la página de Internet del Instituto y, en su caso, de los OPLE, la lista con los folios de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica y señalará la sede, fecha y hora de aplicación. Las sedes preferentemente serán instalaciones del Instituto y/o de los OPLE. La publicación de la lista referida en el párrafo anterior, se llevó a cabo por parte del IETAM el día 18 de septiembre de 2020.

Por su parte la el Apartado III, b) Segunda fase, Tercera Etapa, numeral 1 de la Convocatoria establece que la evaluación psicométrica, tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y el del cargo o puesto, lo anterior a partir de las competencias que correspondan a cada cargo o puesto por el que se concursa. Las competencias que serán consideradas en la evaluación son, al menos, visión institucional, ética y responsabilidad administrativa, trabajo en equipo y redes de colaboración, todas ellas contenidas en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Ahora bien, el numeral 2, señala que la aplicación se llevaría a cabo bajo la modalidad en línea el 19 de septiembre de 2020, sin detrimento de que ésta pueda ser aplicada, si las condiciones de la emergencia sanitaria lo permiten, desde las instalaciones de los OPLE, del Instituto, o, de ser el caso, desde el domicilio de las y los sustentantes según lo determine la DESPEN, con base en la logística que defina para el desahogo de la citada actividad. Los horarios, lugares y logística se difundirán en la página de Internet del Instituto, y en su caso, en la de los OPLE.

**XXXVIII.** De la aplicación de entrevistas el artículo 51 de los Lineamientos establece que la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, los calendarios de entrevistas que señalarán el folio, la sede, la fecha y hora de su aplicación conforme a la designación que la DESPEN realice para tal fin, con la opción de crear grupos de entrevistadores por cada OPLE.

El calendario mediante el cual se hicieron del conocimiento los detalles como lugar, fecha y hora de las entrevistas a las personas aspirantes, fue publicado en la página del IETAM el 10 de octubre de 2020, a su vez, la realización de las entrevistas se llevó a cabo los días 13 y 14 de octubre de 2020.

**XXXIX.** El artículo 58, tercer y cuarto párrafos de los Lineamientos establecen respectivamente que las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada. Para acreditar esta etapa, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 7.00 en una escala de 0 a 10 con dos puntos decimales, la cual se generará a partir de promediar el puntaje obtenido en todas las entrevistas.

Atendiendo lo anterior, las cédulas correspondientes fueron remitidas a la DESPEN mediante oficio número PRESIDENCIA/1301/2020 en fecha 16 de octubre de 2020.

**XL.** El artículo 59 de los Lineamientos instruye que para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas

aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se consideran no aprobatorias.

A su vez, el apartado III, c) Tercera fase, Primera Etapa, numeral 1 de la Convocatoria dispone que, para calcular la calificación final, se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las siguientes ponderaciones:

Cargo / Puesto	Ponderaciones			Total
	Examen de conocimientos	Evaluación psicométrica	Entrevista	
Coordinador / Coordinadora	60%	10%	30%	100%
Técnica / Técnico	60%	10%	30%	100%

Por otra parte, en fecha 13 de noviembre de 2020, la DESPEN remitió el oficio número INE/DESPEN/1956 por el que envió las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales, las cuales contienen los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes por cada fase de evaluación (examen de conocimientos, evaluación psicométrica y entrevistas), así como la calificación final ponderada.

**XXI.** El artículo 61 de los Lineamientos señala que la DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, y de los OPLE, el listado de los resultados finales con el número de folio y nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria. En atención a lo anterior, el listado de los resultados finales fue publicado en la página del IETAM en fecha 14 de noviembre de 2020.

**XXII.** El artículo 65 de los Lineamientos establece que de conformidad con la lista referida en el artículo 59 también de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del OPLE.

**LXIII.** El artículo 66 de los Lineamientos señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción

propuesta. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral, este plazo no podrá exceder de 48 horas. De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista. Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

En ese contexto, el apartado III, c) Tercera fase, Segunda Etapa, numeral 5 de la Convocatoria, establece que el Órgano de Enlace de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN y de la Comisión de Seguimiento al Servicio respectiva, ofrecerá por escrito a cada persona aspirante ganadora, una adscripción específica.

Por consiguiente, en Sesión Extraordinaria Número 13 de la Comisión de Seguimiento al SPEN se hizo del conocimiento el estado que guardaba el Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del SPEN del sistema de los OPLE y el inicio del procedimiento de ofrecimiento de plazas, asimismo, la Unidad de Enlace con el SPEN del IETAM comunicó a la DESPEN sobre el inicio del procedimiento de ofrecimiento de plazas por oficio UESPEN/068/2020, dirigido a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue remitido mediante correo electrónico en fecha 24 de noviembre de 2020.

Posteriormente, a las 15:40 horas del 24 de noviembre de 2020 se dio inicio con el ofrecimiento de las plazas a las personas ganadoras del concurso, concluyendo el procedimiento a las 16:35 horas de esa propia fecha. Cabe señalar que el último escrito de aceptación, o declinación en su caso, fue presentado a las 9:42 horas del día 26 de noviembre de 2020, es decir, dentro del plazo legal establecido de 48 horas.

**LXIV.** El artículo 67 de los Lineamientos dispone que el Consejo General del IETAM, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

**LXV.** El artículo 68 de los Lineamientos establece que, aprobada la designación referida en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, deberá notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente,

expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto anterior.

**XLVI.** El artículo 69 de los referidos Lineamientos dispone que posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN, con la información que le proporcionen los Órganos de Enlace de los OPLE, integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en sus respectivas páginas de Internet, las listas de reserva por OPLE y por cargo o puesto. Las mismas incluirán a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia de hasta un año. En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado por más de un cargo o puesto, incluyendo las del Sistema del Instituto, y aceptara la plaza de un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre. Cuando la Convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva.

**XLVII.** El artículo 72 de los Lineamientos señala que el concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos: I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores; II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva; y III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00.

En este caso, de las ocho plazas vacantes, la correspondiente a Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral se declara desierta en términos de la fracción II del artículo mencionado en el considerando anterior, ya que solo una persona resultó aprobada, sin embargo, declinó el ofrecimiento mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre del presente año ante Oficialía de Partes del IETAM; por su parte la DESPEN informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del INE sobre las plazas declaradas como desiertas en los OPL, incluyendo la correspondiente al Instituto Electoral Tamaulipas.

En ese sentido y con base en las consideraciones anteriores, se designan como ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar las plazas vacantes en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya incorporación tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2021, lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Cargo / Puesto	Ganadora / Ganador
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
2	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
3	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
4	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
5	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
6	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
7	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafos 2 y 3, y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 110, fracciones XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Transitorio Décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio de 2020; 10, fracción I, 11, fracciones III y VIII, 13, fracción II, 17, 473, 485, 487, 488, 489, 490, 493, 494, 496, 498, 499, 502, 503, fracción I, 505, 507, 508, 525 y 527 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; 15, 17, 22, 25, 30, 33, 35, 41, 42, 46, 51, 58, 59, 61, 65, 66, 67, 68,

69 y 72 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se designan como ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas que se enuncian en el considerando XLVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de notificar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a las personas referidas en el considerando XLVII del presente Acuerdo, con el objetivo de que, a partir del 1 de enero de 2021, asuman las funciones inherentes a cada uno de los Cargos y Puestos.

**TERCERO.** Requiérase a la brevedad a las personas designadas como ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de

la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario.

Toda vez que ha sido debidamente aprobado el acuerdo relativo a la designación de las personas ganadoras del concurso perdón, del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señor Secretario procedamos de manera inmediata en consideración de que nos encontramos en sesión de Consejo General a dar cumplimiento al punto tercero del acuerdo de referencia, que mandata la toma de protesta constitucional ante el pleno del Consejo General.

Apegados al esquema presencial y a distancia en que se está desarrollando la presente sesión. Señor Secretario le instruyo se sirva llamar a las y los servidores públicos designados a efecto de que comparezcan ante este pleno si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente. Se requiere a las ciudadanas y ciudadanos:

Eduardo Leos Villasana, Alfredo Díaz Díaz, Ángel Alfredo Pérez Melo, Eduardo Martínez Clemente, Juana Imelda Martínez Zavala, Ma. del Rosario Urazanda Sosa y Jorge Alberto Castañeda Castillo, se sirvan pasar al frente por favor. Respetando en todo momento la sana distancia entre cada una y cada uno de ustedes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, les ruego señoras y señores integrantes del Consejo General nos acompañen a la toma de protesta correspondiente.

Ciudadanas y ciudadanos Eduardo Leos Villasana, Alfredo Díaz Díaz, Eduardo Martínez Clemente, Juana Imelda Martínez Zavala, Ma. del Rosario Urazanda Sosa y Jorge Alberto Castañeda Castillo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a ustedes.

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de ambas constituciones emanen y cumplir con las normas contenidas en toda la normatividad electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado?

EL CIUDADANO EDUARDO LEOS VILLASANA: Sí, protesto.

EL CIUDADANO ALFREDO DÍAZ DÍAZ: Sí, protesto.

EL CIUDADANO ÁNGEL ALFREDO PÉREZ MELO: Sí, protesto.

EL CIUDADANO EDUARDO MARTÍNEZ CLEMENTE: Sí, protesto.

LA CIUDADANA JUANA IMELDA MARTÍNEZ ZAVALA: Sí, protesto.

LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO URAZANDA SOSA: Sí, protesto.

EL CIUDADANO JORGE ALBERTO CASTAÑEDA CASTILLO: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si así no lo hicieren, que la ciudadanía tamaulipeca se los demande, muchas gracias y nuevamente muchas felicidades.

Bien, permítanme solamente vaya por así corresponder a los hechos referir que su servidor tuvo una omisión, no mencioné al momento de tomar la protesta al Ciudadano Ángel Alfredo Pérez Melo se encuentra presente en este recinto y ha rendido la protesta correspondiente una disculpa por el lapsus, de igual manera la Secretaría Ejecutiva procederá en la expedición de los nombramientos y ahí constará por escrito de igual manera la protesta respectiva.

Bien señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y

candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas y se abroga el procedimiento establecido mediante acuerdo IETAM/CG-46/2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente Proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo de clave IETAM/C-46/2017, en sesión número 26 ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2017.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en

Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DECIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS Y SE ABROGA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-46/2017**

### GLOSARIO

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Consejos Distritales**

Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Política**

Constitución Política de los Estados Unidos

<b>Federal</b>	Mexicanos.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejos Municipales</b>	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común</b>	Procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el período de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas.

## **ANTECEDENTES**

1. El 22 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-46/2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-48/2017, los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
3. El 22 de marzo de 2019, el Consejo Municipal de San Nicolás, Tamaulipas, emitió el Acuerdo de clave CME/SNIC/ACU/03/2019, por el que aprobó la aplicación del procedimiento del sorteo, y la propuesta al Consejo General del IETAM de la distribución a los partidos políticos, de los bastidores y mamparas susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. En fecha 26 de marzo de 2019, la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal de San Nicolás, interpuso recurso de apelación, contra el Acuerdo de clave CME/SNIC/ACU/03/2019; medio legal que

fue radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el número de expediente TE-RAP-13/2019.

**5.** El 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2019, aprobó la asignación de los elementos de equipamiento urbano, para la colocación y fijación de la propaganda por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes en las campañas electorales del proceso electoral ordinario 2018-2019.

**6.** El 17 de abril de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-13/2019, en la cual desecha de plano la impugnación presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Consejo Municipal Electoral de San Nicolás, Tamaulipas, citado en el antecedente 4 del presente.

**7.** En fecha 06 de mayo de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución dentro del expediente SM-JRC-21/2019 confirmando a su vez la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente señalado en el Antecedente que precede.

**8.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**9.** El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los Integrantes de Honorable Congreso del Estado, así como, los 43 Ayuntamientos del Estado.

**10.** En esa misma fecha, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de

apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base I párrafo cuarto y V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

**III.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**IV.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**V.** La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:

- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
- II. Los Consejos Distritales
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 101, fracción I, de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y

paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley; acordar en los términos que dispone el artículo 251 de esta ley, con los Ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbanos, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen en el convenio respectivo; la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIV.** De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley".

Lo anterior, atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad,

abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*".<sup>1</sup> Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

En este tenor, la emisión del Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común, será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, dispone que el Consejo General del IETAM, tiene entre otras, la siguiente atribución: "*Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones*", por otra parte, el artículo séptimo transitorio de la referida Ley, dispone que "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

**XV.** Los artículos 148, fracción II y 156, fracción II, de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales tienen, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

### **Representantes**

**XVI.** El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representantes.

**XVII.** El artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.

---

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

### **Sorteo de bastidores y mamparas de uso común**

**XVIII.** El artículo 57 de la Ley Electoral Local, establece que serán aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley. La propaganda electoral de los candidatos y candidatas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

**XIX.** En términos del artículo 239, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XX.** Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

**XXI.** Ahora bien, es relevante mencionar que el procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común aprobado por el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-46/2017, estableció el artículo 5 inciso a), bajo el texto siguiente:

*a) En un recipiente se pondrá una cantidad de papeles numerados consecutivamente, en igual número de representantes de partido político y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Municipal.*

Sin embargo este órgano electoral al realizar un análisis jurídico a la luz de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del referido texto, advierte que el derecho de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a participar en el procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común no debe estar condicionado a la acreditación de representaciones partidistas en los propios órganos municipales electorales, ya que el derecho de dichos entes, se tiene que hacer efectivo aún con la ausencia de las figuras en comento.

Lo anterior, toda vez que el cargo cuenta con atribuciones de intervención en las sesiones para emitir sus opiniones y que éstas sean consideradas al dictarse los acuerdos, pero el hecho de que no acudan o no se acrediten no supone en ningún momento la pérdida de los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, sino un consentimiento tácito de los acuerdos aprobados por un órgano electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 8/2015<sup>2</sup> del rubro y texto siguiente:

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y SIMILARES).**- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido, que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revoque la representación de un partido

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha primero de marzo de dos mil cinco.  
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2005&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,8/2005>

*político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.*

Aunado a lo anterior y derivado de diversas reformas a disposiciones constitucionales y legales, en aras de armonizar y homologar el sentido de redacción a fin de proteger y respetar los derechos fundamentales del género femenino, se incorpora un lenguaje incluyente y no sexista dentro del texto legal.

Del bloque normativo invocado en considerandos anteriores, actuando siempre bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen a ese Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General del IETAM considera necesario emitir el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos electorales en Tamaulipas.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 10, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 80, 57, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, 148, fracción II, 156, fracción II, 239, párrafo tercero y cuarto, 251, 252 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en los procesos

electorales en Tamaulipas, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo de clave IETAM/C-46/2017, en sesión número 26 ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2017.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo

anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DECIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario.

A efecto de poner a consideración el presente Proyecto de Acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, coordine las acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la observancia a lo mandado en el punto de Acuerdo Primero.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras, señores, consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, consulto si alguien desea hacer uso de la palabra con relación al proyecto de acuerdo que se somete a su consideración.

Bien, la Maestra Nohemí Argüello Sosa Consejera Electoral, Maestra Nohemí tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente.

Bien, bueno hay que manifestar de que es una, un acuerdo mesuroso que ayuda al impulso del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y que se deriva propiamente del lineamiento aprobado por el Instituto Nacional Electoral, y que felicito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones por el trabajo realizado para presentar este acuerdo.

Sabemos que la violencia contra las mujeres es algo inaceptable, es básicamente un hecho, una pandemia, es un problema que tenemos todas las instituciones la obligación de contrarrestar, de llevar a cabo acciones para poder solucionar esta grave problemática, sin duda alguna este acuerdo que toma una parte de estos lineamientos que aprobó el Instituto Nacional Electoral el 28 de octubre en contra de la violencia contra las mujeres, es una propuesta, es un acuerdo que fortalece los derechos políticos de las mujeres, es una propuesta de avanzada que va más allá de la violencia política en razón de género, sino ya incorpora otro tipo de violencias que finalmente como ya hemos mencionado en otras intervenciones pues tienen el mismo fondo, es un mensaje es un mensaje importante que se envía a las mujeres que quieren participar e incorporarse al ámbito político y qué mejor que la primera trinchera sean los partidos políticos, pues en el acuerdo 571 a que hago referencia que aprobó el Instituto Nacional, no solo se incorpora estos lineamientos 3 de 3, sino también se habla de investigar, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como promover, proteger y respetar los derechos de las mujeres contar con planes de atención para las víctimas al interior de los partidos políticos, estatutos que establezcan mecanismos para erradicar este tipo de violencia, facilitar la recepción de estas denuncias así como la modificación de los estatutos y de los documentos internos para poder establecer para el próximo Proceso Electoral 2023-2024 que ya tengan un marco distinto al interior de los partidos políticos y que sean más sólidos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género incluyendo las instancias internas para atenderlo.

Bueno en ese sentido y derivado de que en estos lineamientos en el artículo 32 viene establecida esta 3 de 3 donde se establece que las y los candidatos porque es para

ambos géneros, manifiesten bajo protesta de decir verdad el no haber sido, el no haber estado sancionado o sancionada por ser deudor o deudora alimentaria, por algún delito de violencia sexual o algún delito de violencia doméstica o intrafamiliar esto da un mensaje claro del compromiso de las instituciones en este sentido.

Si bien es cierto el Instituto Nacional Electoral está estableciendo la negación del registro a las candidaturas que no presenten este formato, en el caso del Instituto estamos estableciendo en este sentido que será opcional presentarlo sin embargo se estará llevando registro reportando cuando así se nos solicite, quien entregue o no este formato por lo que no se está trasgrediendo sus derechos políticos, no se están vulnerando sin embargo si estamos haciendo una acción en favor de la eliminación de la violencia contra las mujeres, por lo que bueno felicito a los partidos por su disposición para presentar este formato en el registro de sus candidaturas.

Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa. Está abierta la primera ronda estimadas y estimados, consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? Bien la representación del Partido del Trabajo, tiene usted el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Si, nada más señalar una cosa que ahorita mencionó la Consejera, dice que el formato establece no ser deudora alimentario y que yo creo que hay, ¿siguen escuchando?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, claro lo escuchamos fuerte y claro.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Hay mucha gente que es deudora alimentario y está cumpliendo con esa deuda verdad, entonces yo creo que ahí habría que ver los términos en los que bueno se puede ser deudor alimentario y estar cumpliendo con esa deuda si, deudor alimentario creo que habría mucha gente que quedaría fuera como candidata o que pudiera quedar como candidata nada más esa precisión por ahí, no tengo a la mano ahorita el formato pero si es conveniente que no, que sean más específicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? La Maestra perdón, la Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, Doctora tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, si nada más para hacer la aclaración respecto de lo que acaba de comentar la representación del Partido del Trabajo. En efecto, el formato lo que va a decir nada más que permítanme tantito porque como todo lo tenemos ahora virtual. Es precisamente que no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme, entonces la condición jurídica si es como muy clara verdad este que es no haber sido lo cita textual persona condenada o sancionada mediante resolución firme esa sería la condición.

Ahora destacar como lo comentaba la Consejera Nohemí, ustedes lo pueden advertir en la conclusión del mismo acuerdo antes de llegar a los puntos de acuerdo del mismo, aquí lo que o sea nosotros ponemos a disposición el formato verdad que los partidos políticos podrán tener podrán bueno más bien deben solicitar a las candidaturas que tengan para que de buena fe lo firmen, pero en la etapa de registro de este Instituto si no se presenta o sea si se presenta la Dirección de Prerrogativas tendrá a bien llevar una contabilidad del mismo un registro pero no como parte de los requisitos o sea eso es importante verdad, que ¿qué es importante? que los partidos asuman como propio este compromiso y que bueno el Instituto está a través de este acuerdo ya lo decía la Consejera Nohemí, tratando de ir acorde con lo que la exigencia a nivel nacional a nivel global nos pone en esta en materia de violencia hacia las mujeres en este caso estamos hablando de violencia que tiene que ver con la política, pero estos tres rubros yo creo que si vienen a ser parte aguas quienes han decidido implementar este tipo de medidas de lo que se habla es de que seamos conscientes de que quien queramos que nos representen o que lleguen a estos cargos de elección popular a la administración pública sean personas que no tengan estas tres cuestiones es así verdad esa es la intención visibilizar un problema estructural social y pues el Instituto sigue caminando de la mano con todas y todos ustedes en este trabajo, muchísimas gracias son dos anexos los que vienen perdón, uno es para las candidaturas independientes y el otro es para los partidos políticos que también perdón, me extendiendo un poquito, no es obligatorio usar el formato puede ser un escrito libre pero bueno ustedes lo podrán advertir del propio acuerdo,. Muchísimas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores? Maestra Nohemí. Muy bien muchas gracias muy amable Maestra, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales?

Bien, a petición de la Consejera Maestra Nohemí Argüello Sosa, abrimos la segunda ronda, tiene usted el uso de la palabra consejera electoral.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Si Presidente, nada más para dar lectura al punto al que se señalaba la representación del Partido del Trabajo en relación a no haber sido o sea en esa declaración de 3 de 3 el tercer punto señala no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios, eso es lo que se establece y bueno cuando se consigna alimentos es sentencia firme lo que no debe ser es moroso.

A ver, se tiene que haber también una sentencia obviamente, no que sea a través de alguna situación informal sino que se esté cumpliendo con lo que está establecido en este punto, ahora que pues estamos hablando de obligaciones personales que bueno salvo a lo que se está haciendo se está apelando no al proceso de selección interno de los partidos políticos así como a quienes integran las candidaturas independientes que seleccionen a quienes van a integrar sus planillas y que no estén en estos supuestos pues toda vez que esto es una violencia que recae normalmente en las mujeres al hacerse cargo de todas las obligaciones alimentarias de la familia así como insisto en los otros casos, si bien es cierto también hay situaciones de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales que tienen que ver con personas de ambos géneros normalmente son mujeres, entonces aquí la intención es mandar un mensaje de unidad y de respaldo y solidaridad así como de responsabilidad a las mujeres de que estamos comprometidos y comprometidas con el combate a la violencia contra las mujeres, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello. El señor representante del Partido del Trabajo solicita el uso de la palabra en segunda ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias. Bueno yo creo que si es necesaria la aclaración verdad, porque aunque sea si una persona es tiene una sentencia firme que de ser deudor alimentario verdad pues también hay que ver el cumplimiento yo creo que a eso es a lo que se debe de referir el formato que se haga no, no ser deudor alimentario porque bien lo mencionan por ahí por un lado verdad y creo que cabría la aclaración de no ser deudor alimentario motivo de una sentencia firme si y no al revés, pero bueno la otra cuestión es, todos los que

pertenecen a una planilla si, son candidatos este formato se aplicaría para todos o nada más para el presidente municipal etcétera no, porque habría que determinar eso a fin de cumplir con lo que se establece sí, es una pregunta gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias señor representante. Solicita el uso de la palabra la representación del PRD estamos en segunda ronda, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias, este nosotros consideramos que está muy bien lo de, primero me disculpo porque tuve que cambiarme de domicilio desde casa acá a la oficina por necesidad de trabajo. Este en el caso del 3 de 3 me parece que todo está bajo el marco como debería de estar pero si necesitamos que esos formatos se nos entreguen de antemano no esperar hasta marzo porque la papelería últimamente se ha hecho mucho más extensa, ahorita andamos con nueve formatos del INE para andar viendo registro interno y más otros formatos más, todo eso quita cierto tiempo pues yo creo que está bien y nada más que se nos entregue con mucho más tiempo desde ahora como dice para marzo llegar tranquilos y reitero una pregunta que hice antes, que es para registro, lo del pago que se pide a las personas por carta de residencia habíamos hecho una solicitud para que nos pudieran checar eso que no subieran los precios porque los ayuntamientos los suben mucho ya cuando ven que hay mucho dicen aquí hay que mantener otra navidad, si comienzan a pedir precios altísimos por la firma del Secretario constancia de residencia gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? Señor Consejero Electoral Oscar Becerra Trejo, tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todos y a todos.

Bueno, con la aprobación de este acuerdo que hoy se somete a la aprobación de este pleno de este Consejo General se pretende hacer historia en Tamaulipas, porque es un paso más precisamente para evitar las conductas que atentan en contra de las mujeres en materia de violencia política y creo yo que es muy importante precisamente que las mujeres y los hombres que aspiren a ser candidatos y candidatas precisamente sean precisamente sean hombres y mujeres con toda la probidad necesaria para que sirvan de ejemplo a las y los ciudadanos tamaulipecos para poder participar en los procesos electorales y también ser nuestros

representantes. Creo yo que este paso que se da hoy en día, contribuye precisamente a tener una democracia más paritaria desde luego, sería mi comentario en cuanto a este punto, gracias Consejero.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Consejero Electoral, a ver muy rápidamente señalar como lo refiere el Proyecto de Acuerdo que se ha circulado, que quienes deben solicitar el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad en el tema de 3 de 3, será en el caso de las candidaturas independientes la persona propietaria a la presidencia municipal, lo deberá solicitar respecto de la totalidad de los integrantes de la planilla correspondiente, en el caso de quien aspire a una diputación la persona propietaria de la fórmula.

La entrega del escrito como se ha referido es de buena fe y bajo protesta de decir verdad, los partidos políticos y las candidaturas independientes pueden hacer de manera libre un escrito o bien utilizar los formatos que forman parte integral del acuerdo si, en todo caso eh vaya corren agregados y forman parte del proyecto de acuerdo como anexo uno el que es aplicable a las candidaturas postuladas por los partidos políticos nacionales y como anexo dos el que es las postulaciones en las candidaturas vía independiente.

Es importante señalar que en todos los casos la entrega de los formatos al Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizará en la etapa de registro de candidaturas que como ustedes saben conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo General, correrá del 27 al 31 de marzo y por supuesto que la presentación del formato 3 de 3 no representa un requisito adicional para la etapa de registro de candidaturas creo que lo hemos aclarado suficientemente en el proyecto de acuerdo y además en las distintas pláticas que hemos sostenido, pues es de carácter voluntario ya que se trata de una manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad y por supuesto que consideramos que es una medida idónea, necesaria y adecuada para prevenir, visibilizar, combatir y erradicar todas las conductas que constituyen violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda señoras y señores integrantes del Consejo General? Si no la hay, señor Secretario tome la votación correspondiente si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Antes me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las trece horas se ha incorporado a esta sesión el Ingeniero Jorge Mario Sosa representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Muy bien, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto; tomaré a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL TRATAMIENTO DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA PARA LAS CANDIDATURAS A REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DERIVADO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020**

#### **GLOSARIO**

**Congreso del Estado**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Consejo General de INE**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención de Belém Do Pará</b>	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Acceso</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>Oficialía de Partes del IETAM</b>	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado.
<b>Reglamento de igualdad y No Discriminación de paridad, No</b>	Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VPG</b>	Violencia Política en Razón de Género.

## **ANTECEDENTES**

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la Ley General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de

la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. Entre el periodo comprendido del 19 de agosto al 29 de septiembre de 2020 los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron la documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020.

5. En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de Clave INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulados.

6. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

7. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado.

8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG25/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

10. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo de clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. El 4 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capitulo Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentre en ninguno de los supuestos contenidos en el Capítulo VIII, artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

12. En fecha 2 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1894/2020, se realizó, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, consulta sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, contenida en los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

13. El 9 de diciembre 2020, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se remitió a este Órgano Electoral, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2020, firmado de manera

electrónica por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo.

**14.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG688/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación a la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**VIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**IX.** El artículo 101, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

**X.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XI.** De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XII.** De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdo, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**<sup>1</sup>. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas.

### **Derechos de la ciudadanía**

**XIII.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XIV.** El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**XV.** El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**XVI.** Los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVII.** El artículo 7, numerales 3 y 5 de la Ley General, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XVIII.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

### **De los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM**

**XIX.** El artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dicta que son derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**XX.** El artículo 25, numeral 1, incisos b), t) y u) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** El artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos en la declaración de principios deben de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

**XXII.** El artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, dicta que los partidos políticos en sus estatutos deben de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXIII.** El artículo 73, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXIV.** El artículo 66, párrafo cuarto, de la Ley Electoral local, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**XXV.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dicta que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

**XXVI.** El artículo 222, fracción IV de la Ley Electoral Local, menciona que a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**XXVII.** El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

“(…)

*Las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.*

*Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.*

(…)”

### **Candidaturas independientes**

**XXVIII.** El artículo 26, fracción VI, de la Ley Electoral Local, menciona que son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**XXIX.** En el artículo 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local, se establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro

abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

### **Registro de candidaturas**

**XXX.** El artículo 30 de la Ley Electoral Local, establece que los plazos para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos. El registro se solicitará ante el Consejo General del IETAM.

**XXXI.** El artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativo con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señala que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a integrantes de ayuntamientos, será del 27 al 31 de marzo de 2021.

**XXXII.** El artículo 2º, fracción XX, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, establece lo siguiente:

“(…)

*XX. Persona candidata: Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local correspondiente, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición.*

(…)”

### **De la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**

**XXXIII.** El artículo 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**XXXIV.** El artículo 5 de la Convención de Belém Do Pará, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**XXXV.** El artículo 7 de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a*

*resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

- h) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.*

**XXXVI.** El artículo 5, en sus fracciones VIII y IX de la Ley General de Acceso, establece lo siguiente;

*“(…)*

*VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;*

*IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

*(…)”*

**XXXVII.** El artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema<sup>2</sup>, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**XXXVIII.** El artículo 4, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género es: toda acción u omisión,

<sup>2</sup> Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

**XXXIX.** El artículo 5, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XL.** El artículo 7º, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XLI.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico

o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XLII.** El artículo 32, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

“(...)

*En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, **deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:***

*I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

*II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

*III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

(...)”

### **Del 3 de 3 contra la violencia**

**XLIII.** El Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, fue publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, dicha reforma mandató a INE, en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General, a emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, aprobados mediante Acuerdo de clave INE/CG517/2020.

Además, en los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la Ley de Partidos, se establecieron las bases para que los partidos políticos, a través de los mecanismos establecidos en su norma estatutaria, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, en el numeral 11 del apartado Motivos de la emisión de los Lineamientos, inciso h), del Acuerdo de clave INE/CG517/2020, la justificación para la inclusión del Capítulo VIII “3 de 3 contra la violencia”, se sustentó en lo siguiente:

“(…)

*Se estima que la implementación de las medidas incluídas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Federal, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.*

*Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).*

*Pero, sobre todo, debe tenerse en cuenta el criterio emitido por el Comité CEDAW en su recomendación general número 35 de 26 de julio de 2017, que en esencia señala lo siguiente: Durante más de 25 años, la opinión juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.*

*El Comité condena la violencia por razón de género contra la mujer, en todas sus formas, donde quiera que ocurra.*

- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o **agentes no estatales, particulares** y grupos armados entre otros, **sigue siendo generalizada en todos los países con un alto grado de impunidad y se manifiesta de formas***

*múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público.*

- ✓ *En muchos Estados, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer no existe, es insuficiente o se aplica de manera deficiente.*
- ✓ *La expresión “violencia por razón de género contra la mujer” refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervinientes.*
- ✓ *El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.*
- ✓ *La violencia por razón de género constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujer y hombre y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales.*
- ✓ *Dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud, los entornos educativos, entre otros.*

*En forma concreta, el Comité recomienda a los Estados Parte lo siguiente:*

- ✓ *Instar a los Estados Parte a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente.*
- ✓ *Adoptar medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de datos a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género*

- contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad de actuar y su autonomía.*
- ✓ *Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.*
  - ✓ *Formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas como representantes de organizaciones de mujeres y de grupos marginados de mujeres y niñas, para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas establecidas en el artículo 5 de la Convención, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre.*
  - ✓ *Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales velando porque todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicio para las víctimas fortalezcan su autonomía.*

*Precisado lo anterior, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los presentes Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.*

*Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.*

*Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.*

*Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.  
(...)”*

Ahora bien, tomando en consideración que un ambiente libre de violencia es el adecuado para garantizar la participación paritaria en materia electoral, es oportuno indicar que el artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político-electoral.

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado en la Jurisprudencia y Tesis que a continuación se mencionan:

***JURISPRUDENCIA 48/2016<sup>3</sup>. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-*** *De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido*

<sup>3</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=5&sWord=violencia,politica>

proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

**TESIS X/2017. <sup>4</sup>VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, inciso c), 3º y 7º inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. Por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.

**XLIV.** Derivado de la consulta realizada al INE, señalada en el antecedente 16 del presente Acuerdo, relativa al tema 3 de 3 contra la violencia, se emitió respuesta en el siguiente sentido:

“(...)

Sobre el particular, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, le comunico que el artículo 1 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género (en adelante Lineamientos), mismos que fueron emitidos en atención a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, establece que los Lineamientos son de interés público y de observancia general para los partidos políticos nacionales y locales por lo que se deberán observar y cumplir en todo

<sup>4</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2017&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica>

*momento; no obstante, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, por lo que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local. En ese sentido, los Organismos Públicos Locales cuentan con la atribución de emitir los lineamientos que consideren necesarios para el desempeño de su actuar. En consecuencia, normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia en los Lineamientos de registro de candidaturas, determinar si la no presentación de dicho formato por parte de los institutos políticos implicaría la negativa del registro o bien establecerla para las candidaturas independientes, corresponde al ámbito de su competencia.*

*No obstante, cabe mencionar que mediante Acuerdo INE/CG572/2020 el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios aplicables para el registro de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, en el cual se establece en el considerando 57, en relación con el punto tercero que, en el caso de que una persona postulada para una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente. Aunado a lo anterior,*

*Así, atendiendo a dicho criterio, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, sí es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes; sin embargo, la no presentación del referido formato debe ser motivo de requerimiento previo a la determinación, en su caso, de la negativa del registro.*

*(...)*

De la respuesta transcrita se estima pertinente señalar que conforme a la Ley, es exclusiva competencia de los OPL, normar sobre los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento de que conforme al artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política Federal, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL.
2. Los OPL tienen la atribución para determinar conforme a la Ley de la materia aplicable, los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de candidaturas a cargos de elección popular local.
3. De igual manera, los OPL tienen la libertad de decidir si norman la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia en los Lineamientos de registro de candidaturas en el ámbito local.
4. Por último, también tienen la atribución de determinar si la no presentación de dicho formato implicaría la negativa de registro.

Así mismo, se advierte que desde la óptica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, si es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes.

**XLV.** Lo expresado en el considerando que antecede, es reforzado por lo dispuesto en el Acuerdo de clave INE/CG688/2020, emitido por el Consejo General del INE, el cual se cita en el antecedente 14 del presente Acuerdo, cuya parte en lo que aquí interesa por guardar estrecha congruencia es lo relacionado con lo siguiente:

*“(…)*

*Los artículos 380 y 394, de la LGIPE, establecen las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, entre ellas, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.*

*(…).*

De igual manera el Consejo General de INE al realizar el análisis jurídico correspondiente para determinar la procedencia de modificación a la base novena de la convocatoria dirigida a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la finalidad de agregar el requisito para presentar la carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca no estar en los supuestos del artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, tomó en consideración los siguientes razonamientos:

*“(…)*

*Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, en el escrito referido en el antecedente III del presente Acuerdo se señaló que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del INE brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales*

*podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia. En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original del formato... (...)*”

## **Conclusión**

Del análisis del bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos anteriores; tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; atendiendo a lo señalado en el artículo 1o de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en concordancia con la Constitución y Ley Electoral en el Estado, se llega a la siguiente conclusión:

Que conforme a lo señalado en el artículo 32, primer párrafo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, los partidos políticos nacionales y locales, y candidaturas independientes deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

*I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

*II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

*III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Para el caso de las candidaturas independientes, quienes deberán solicitar el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad del tema 3 de 3 contra la violencia, será la persona propietaria a la presidencia municipal, para el caso de las planillas de ayuntamiento, y la persona propietaria de la fórmula, para el caso de las diputaciones.

En razón de lo anterior, para la entrega del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, los partidos políticos y candidaturas independientes podrán hacerlo de manera libre o utilizando los formatos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1** para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y **Anexo 2** para las postuladas por la vía independiente.

Es importante señalar que la entrega, en su caso, del formato al Instituto Electoral de Tamaulipas, se hará en la etapa del registro de las candidaturas que comprende el plazo del 27 al 31 de marzo de 2021; y que la presentación del formato 3 de 3 no representa un requisito adicional para la etapa de registro, pues es de carácter voluntario ya que se trata de una manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, además de ser una medida idónea y necesaria para visibilizar, prevenir, combatir y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de recibir como parte de la documentación en la etapa de registro el formato 3 de 3 referido, será la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas la encargada de integrar una base de datos con fines estadísticos u cualquier otro a que haya lugar.

Los Consejos Municipales y Distritales Electorales del IETAM, que adviertan la recepción del referido formato 3 de 3 en la documentación de las candidaturas que correspondan conforme a su competencia, deberán remitir todo lo relativo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para los fines descritos en el párrafo anterior.

Una vez realizado el informe estadístico respectivo, la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas lo remitirá a la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En ese sentido, este Instituto Electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las personas, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, emite el presente Acuerdo dirigido a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y candidaturas independientes, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado del contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género, aprobados por el instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.

Es importante destacar que la acción implementada por este órgano electoral, no rebasa los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con la disposición establecida en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 14, último párrafo, 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5º y 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará); 7º, numerales 3 y 5, 44, numeral 1, inciso j), artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, inciso b), t) y u), 37, numeral 1, incisos e) a g), 39, numeral 1, inciso g), 73, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracciones VIII y IX, 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7º, fracción II, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafos primero y tercero, 4, fracción XXXII, 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 26, fracción VI, 30, 40, fracción IX, 66, párrafo cuarto, 74, 75, 99, 100, 101, fracción XVII, 103,

110, fracciones IV, IX, XXXI, y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, fracción XX, 32, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, 9º del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, coordine las acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la observancia a lo mandado en el punto de Acuerdo Primero.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario.  
Sírvase continuar si es tan amable, con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.  
El punto.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Presidente una, una aclaración nada más.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Si señor representante, adelante por favor.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Ya veo que el del PAN y nuestro compañero se ponen. Este mire en el caso punto uno que hubo pues nada más es una aclaración, los ayuntamientos a veces le dan muchas largas a decir qué posiciones o bardas o lugares tienen para repartir entre los partidos que pueden poner propaganda y en el proyecto que estaba se ponía que a los 10 días nada más se les iba a volver a enviar un oficio y sino porque esta se tomaba como que no existía ningún lugar lo cual pues no es lógico, ni real, todos los ayuntamientos tienen yo creo que en vez de mandar un oficio nada más de petición es un apercibimiento de una obligación de apoyar el proceso electoral algo así, lo dejo aquí como general gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, solamente para aclarar el punto al que usted se refiere ya fue desahogado no como punto número uno sino como punto número dos, pero con todo gusto si me permite al término de la sesión de Consejo General, su servidor entablará comunicación con usted a efecto de poder recoger las inquietudes que tenga sobre el acuerdo que ya ha dictaminado este pleno.

Bien, señoras y señores consejeros electorales, señor Secretario dé cuenta del punto enlistado como cuatro en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cuarto del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, señor Secretario sírvase dar lectura si es tan amable, a los puntos de acuerdo correspondientes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistadas en el Considerando sexagésimo del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral para tal efecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de reserva, en los términos de los considerandos sexagésimo primero y sexagésimo tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, enlistadas en el considerando sexagésimo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las Consejeras y los Consejeros designados, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique la designación a las Consejeras y los Consejeros a los que se refiere el Considerando Sexagésimo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, abrimos la primera ronda con relación al proyecto de acuerdo y en la misma voy a ceder el uso de la palabra a efecto de que realice la presentación, quien preside por cierto la Comisión de Organización Electoral, la Licenciada Italia Aracely García López, consejera electoral tiene usted el uso de la palabra, si es tan amable.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Consejero Presidente. Muy buena tarde a todas y a todos.

Es pertinente señalar que hoy se presenta un proyecto que inició desde hace meses desde la construcción de un reglamento hasta finiquitar cada una de las etapas que se implementaron para la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales, si bien cada proceso electoral es diferente esta vez fuimos partícipes de desahogar cada una de las etapas del procedimiento de selección de consejeras y consejeros en un contexto de pandemia, lo que implicó adoptar medidas extraordinarias pero que también nos permitió áreas de oportunidad para la implementación eficiente de cada una de las etapas.

Lo novedoso de este procedimiento fue que por primera vez se utilizó un pre registro en línea lo que permitió que más de 2000 ciudadanas y ciudadanos expresaran su deseo de participar en el proceso de selección, también que por primera vez la etapa de entrevistas se realizara de manera virtual. Ahora bien, la propuesta de las consejeras y consejeros que hoy se presenta a este pleno además de que cumplen con los requisitos legales, fueron quienes obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos en cada municipio, los integrantes de este colegiado observaron como criterios orientadores la paridad, pluralidad cultural, participación comunitaria, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en la materia electoral lo que dio como resultado una calificación global que fue referente para la integración de nuestros órganos desconcentrados, en total se seleccionaron 650 aspirantes para ser consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los 43 consejos municipales y los 22 consejos distritales. 328 mujeres y 322 hombres, además es de mencionar que tenemos solo 9 personas con militancia y 641 sin militancia, es decir el número más bajo en comparación con los últimos procesos electorales.

Teniendo presente en todo momento que nuestros consejeros son órganos ciudadanizados, se tomaron en consideración jóvenes que sin duda aportarán su entusiasmo y su visión novedosa, profesionistas de distintos campos que aportarán sus habilidades y conocimientos para abonar a los trabajos y adultos que con su experiencia sin lugar a duda enriquecerán el buen funcionamiento de los consejos electorales.

Quiero hacer un reconocimiento público para nuestros colaboradores de la Dirección Ejecutiva de Organización, quienes lideraron este proyecto así como a las personas de diversas áreas que en todo momento estuvieron colaborando para la realización de cada etapa, al Consejero Presidente y Secretaría que sin lugar a duda siempre facilitaron el tratamiento de cada una de las actividades, a mis compañeras

y compañeros consejeros que con su experiencia, conocimiento y visión institucional concretaron el proyecto que hoy se presenta; a nuestros aliados estratégicos como la Universidad Autónoma de Tamaulipas que con sus facilidades y apoyo permitieron realizar en tiempo y forma cada una de las actividades planeadas, a las representaciones partidistas que en todo momento le dieron seguimiento al procedimiento de selección y que con sus acertadas observaciones propiciaron aprovechar las áreas de oportunidad, pero sobre todo a la ciudadanía que hace posible el éxito del llamado de esta autoridad para su participación ciudadana que permite el buen desarrollo del proceso electoral y abona a la democracia en nuestro estado. Es cuenta Consejero Presidente, muchísimas gracias a todas y a todos.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias consejera electoral. Perdón, muchas gracias Consejera Electoral Italia Aracely García López, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral muy amable, por supuesto comparto plenamente los reconocimientos que usted hace y por supuesto al trabajo que usted desde la presidencia de la Comisión impulsó desde hace muchos pero realmente muchos meses.

Bien, ha solicitado el uso de la palabra la representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo en todos los documentos de eso tuvimos una larga discusión la vez pasada y por cierto el que el compañero Luis Tovar dio una amplia revisión y fue bien contestada por los diversos consejeros entre ellos la compañera Deborah González y otros; me faltó ahorita después de revisar no veo uno de los temas que yo toqué, que era del Secretario del Ayuntamiento que pasó a ser Consejero Municipal Electoral, yo había planteado que gran que periodo anterior había sido secretario del ayuntamiento y por ser secretario de ayuntamiento solamente que tenía una definición política en aquel entonces no sé si paso 3 o 6 años o cuantos porque eso es parte de lo que nosotros tenemos que cuidar, nada más porque no se mencionó, lo demás si se tocó, los temas que había el compañero Luis Tovar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, bien ha solicitado también el uso de la palabra la representación de Movimiento Ciudadano y también la representación de morena. Señor representante Luis Tovar, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes Consejero Presidente, consejeras y consejeros. Si para hacer una breve reseña de lo que vivimos en pasados días con el tema de la designación de consejeros, me sorprende que hablen de un tema de una lista de reserva cuando creo que en la Comisión no tocamos el tema de la reserva eh, eso si bien se estila no lo contemplaron ahí en la Comisión como integrante pues si creo que se a menos que se me haya pasado pero creo que no.

Hacer unas precisiones verdad, yo les comentaba que fue una labor muy grande la que realizaron los consejeros y este Instituto y más con esta pandemia que nos mermó las diferentes actividades a todos los involucrados, se hicieron cosas muy buenas habrá unas cosas que se tienen que ir perfeccionando y en base a esto muchas hojas que tuvimos que leer nos percatamos que en la designación de las presidencias se les puso la calificación más alta, en ese sentido se le premia a la persona que tiene mejor capacidad curricular y pues experiencia verdad, pero si nos tocó temas como el que mencionó el Ingeniero, que me percaté ahí en el municipio de Llera que lo traigo aquí para que quede en actas de que el presidente que mencionaron no voy a decir nombres porque yo veo números, se le designó sin experiencia electoral por encima de un joven que sí tenía experiencia electoral ahí si me llamó la atención en base curricular me percaté que su única experiencia a la mejor es válida y muy buena es la de haber fungido como secretario del ayuntamiento si bien es cierto y en algunos años, pues no es una forma de premiar verdad yo creo que ahí el argumento de los consejeros pues fue que podría sacar mejores tablas esta persona a la hora de conformar un cuerpo colegiado pero pues también hay que abrir las puertas a los jóvenes porque ya no es el futuro, es el presente de Tamaulipas y de México y más con esta pandemia que ya no sabemos si mañana amanecemos o no verdad.

En ese sentido también me percaté que la paridad en las formulas lo que importa es el presidente verdad para la integración final en base a cuantas este de 43 municipios cuantos son hombres y cuantos son mujeres y de los distritos fue igual, entonces no había problema en la integración si fueran 4 mujeres y 1 hombre encabezando la presidencia ¿porque toco este tema? porque me tocó ver en que otros municipios como que algo raro no, en Altamira en el municipio consejo municipal de Altamira veo que una persona tiene 8.2 como propietario pero el suplente tiene 83.9 entonces si su trabajo como premiar al que tiene mayor calificación en los consejos distritales fue así en un municipal ¿porque no fue así? Y esa persona que menciono que tiene 83.9 pues si tiene experiencia el otro no tiene experiencia en órgano electoral pero pues ahí hay una vaga que es Presidente de

Mesa Directiva como quiera funciona tomó el curso una persona que tiene ganas de participar en un proceso y menos si fue Presidente de Mesa Directiva pues obvio verdad este y también en ese mismo consejo me doy cuenta que otra mujer tiene 80.0 es nueva y la que tiene 83.9 que tiene experiencia no está ahí como propietaria o sea ahí se ve algo dudoso en ese sentido para mí, no hablo para allá para la integración y saco a colación que en municipios como Antiguo Morelos, Bustamante, Madero la integración no fue hombre-mujer hombre-mujer sabemos bien que eso no es un impedimento y lo saco a colación porque en el municipio de Victoria que es en el que más me fijo por cuestión de cercanía me percaté dos situaciones; la presidenta del 15 del Consejo Distrital voy a sacar aquí el texto a ver si me permiten un momento, ella fungió en diferentes procesos electorales en el municipio de Jiménez y bien la consejera nos estipuló que había concursado para Victoria y que por cuestiones de no sé si privilegiaron a la mejor no la beneficiaban habría que hacer una investigación por qué no se le daba en su momento si tenía capacidad porque no se le dio la oportunidad para consejero aquí en Victoria la mandaron como secretaria en Jiménez está bien es correcto, pero si ha sido Consejera Municipal en Jiménez en el proceso 2015, 2016, 2017 y 2018 si, entonces ahora ahí en el consejo municipal de Victoria pues si me sonó a la mejor vive allá o a la mejor ya cambio su credencial y vive aquí, entonces ahí esa consejera y sé que eso no es un derecho eso si lo puedo decir, pero me sonó raro verdad que ahorita va acá y pues no le hicieron preguntas exhaustivas ahí en su entrevista.

También me percaté que hay un consejero todos los consejeros tienen experiencia ahí electoral sí, pero hay uno que tiene 82.7 y uno de reserva tiene 85.2 y también tiene experiencia o sea algo está pasando ahí en la integración que no quedo claro y no premiaron ahí a las personas que tienen mejor puntaje porque en todos lo hicieron y ¿porque ahí no? Me suena raro y a las que manejamos números y los que manejamos personas cuando integramos candidaturas pues un 82.7 contra el 85.2 pues gana 85.7 gana y tiene la misma experiencia y tienen los dos y creo que hasta él es más joven que él sí, ahí este me suena un poco raro también en el municipio de Victoria me encuentro con que Eduardo Leos Morales no tiene experiencia electoral pero tiene 78.7 si por encima de una tal Consuelo que tiene 82.4, o sea ahí la integración y todos ellos de ahí tienen experiencia menos uno si, ahí debieron haber hasta metido otra persona que no tuviera experiencia electoral para que hubiera una enriquecimiento por las demás personas, entonces ahí la integración en el consejo municipal de Victoria, en el 15. la presidencia en Altamira deja algunas dudas que todavía me queda en mi representación al igual que el municipio de Llera, ahorita no se puede premiar porque por alguna vez fungió con un cargo como dice el representante del PRD pues sabemos bien que vienen por fines políticos si bien yo

puedo decir que fue hace mucho pues no creo que se le pueda dar a un joven que va iniciando en este y que quiere incursionar en la política bueno en temas electorales perdón, y pues sentir que pues no lo premiaron cuando ha sido constante no, entonces ese tipo de cuestiones me quedan como dudas Consejero Presidente y solicitarle si se puede ahorita hacer las modificaciones pertinentes en esos municipios como es Consejo Municipal de Altamira y Consejo Municipal de Victoria y Consejo Distrital 15 y solicitar que el acto referido quede en actas Consejero Presidente, es cuanto en mi primera participación a ver en otra solicitaré el uso de la voz.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, solicita el uso de la palabra la representación de morena, tiene el uso de la palabra Licenciada Marla Montantes, adelante por favor.

Perdón no la escuchamos está apagado su micrófono Licenciada Marla.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Una disculpa Consejero, gracias Consejero Presidente. Para sumarme a la al posicionamiento que brindó la Consejera Italia, hacer un reconocimiento a nombre del Partido Morena a todos los ciudadanos que participaron en el proceso de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, agradecerles el interés para formar parte del proceso electoral y para ocupar estos cargos ciudadanos sobre todo en esta época de pandemia. Confiamos en que desempeñarán su labor con base en los principios rectores de la función electoral, pero estaremos también muy atentos a su desempeño a fin de que se brinde a los tamaulipecos, certeza a los resultados electorales, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Licenciada Marla Montantes. Bien, estamos en primera ronda alguna otra intervención tengo hasta este momento solamente registradas las intervenciones que se han desahogado. La representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante nada más si me permite abriendo segunda ronda le concedo el uso de la palabra si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo, una moción, yo quiero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ah claro.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo quiero que me atiendan lo del secretario del ayuntamiento.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro con mucho gusto, bien entiendo perdón es que aquí el micrófono estaba fallando. Bien, alguna otra intervención compañeras, compañeros consejeros para atender el planteamiento de la representación del PRD, entiendo que la persona a quien se refieren fungió en administración municipal pero del año 1993 a 1995 y fue algo que eh vaya se atiende puntualmente no es una impedimento como tal justamente y estamos hablando que a la fecha han transcurrido pues prácticamente 17 años justamente.

Bien, ¿alguna otra intervención? Bien, Consejera Electoral Deborah González Díaz adelante por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Si para refrendar como bien lo refirió la Consejera Presidenta de la Comisión la Consejera Italia, que las calificaciones son criterios orientadores como bien lo refirió la entrevista nos da elementos para advertir si esas calificaciones se traducen efectivamente en algunas cualidades que nosotros tenemos que observar para pues aventurarnos a predecir si la persona puede integrar el órgano colegiado, es un criterio orientador, efectivamente se considera pero como ustedes también lo saben en este procedimiento de designación ninguna de esas calificaciones es un filtro como tal eliminatorio, sino más bien son referenciales y a la hora de la entrevista bueno nosotros advertimos algunos otros elementos que nos son de utilidad de cada una de las y los aspirantes a efecto de poder inclusive en aquellos municipios donde se integran diferentes consejos hacer esas combinaciones que sean heterogéneas que sean diversas y que bueno nos puedan dar un buen resultado.

Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, abrimos entonces segunda ronda, en segunda ronda me gustaría tomar nota de los oradores que deseen enlistarse, la Consejera Electoral Italia Aracely García López, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Consejero Presidente. Pues si este trataré de dar contestación puntual a los planteamientos de los compañeros.

En el caso de Llera si habíamos, se había comentado que él había fungido como secretario del ayuntamiento tengo entendido en el del 92 al 93 más o menos del 93 al 95 perdón en ese periodo y básicamente no significa en lo general que estemos premiando a alguien o no, esto va aunado con el tema de calificaciones que ciertamente si ustedes recordarán la manera en calificar tomamos como parámetro si bien es cierto la valoración curricular y en si la puntuación de la entrevista que la valoración curricular es 30% y la entrevista es un 70% la calificación global fue un referente, referente para nosotros para tomar en consideración las cualidades, capacidades y habilidades de cada uno de los aspirantes. Hablando de números pues ciertamente como lo manifestaba el Licenciado Luis Tovar pues las matemáticas son exactas pero también si ustedes pueden observar que dentro de esos puntajes las personas que quedaron que en la calificación global tienen un porcentaje o calificación más baja que los suplentes si tienen una diferencia o son mayores la puntuación que se estableció en la etapa de entrevista donde como ya anteriormente hemos referido la etapa de entrevista es lo que nos da a nosotros como consejeros elementos, advertir cualidades y habilidades bajo el contexto de cada uno de los consejos que se está integrando, entonces en ese sentido si ustedes pueden apreciar los que quedaron como propietarios de entrada todos son idóneos en determinado momento para integrar un Consejo Electoral tan es así que son propietarios y suplentes.

Este, segundo pues ahorita una de la referencias que tomamos repito si bien es cierto fue la calificación también a nosotros como consejeros de la entrevista nos dio elementos para poder determinar quién podría hacer un mejor papel dentro del contexto de ese consejo. Regresando al tema del secretario que en su momento fungió como secretario de Llera, pues legalmente no tenemos ningún impedimento en el expediente no encontramos que tenga alguna cuestión de parcialidad al menos lo desconocemos y por ende para nosotros este no fue suficiente para poder descartarlo tan es así pues porque pues evidentemente cumple con los requisitos legales y pasó todos los filtros al igual que los demás aspirantes.

Respecto al punto de sobre la lista de reserva, desde el dictamen que se compartió en Comisión en el considerando sexagésimo tercero si viene determinados la cuestión de lista de reserva y también en el punto segundo de los resolutivos tanto del proyecto que se les pone a consideración, quiero aclarar que efectivamente en el reglamento no se pone como parte de la integración la lista de reserva solamente la integración son consejeros propietarios y suplentes; sin embargo para poner tenemos esa lista por así decirlo que su caso el reglamento lo manejó que se podría con las personas que siguieron o sea que participaron que llegaron a cierta etapa pero pues no quedaron como suplentes y como propietarios, entonces en esa lista

solamente en un caso sumamente extraordinario porque la mayoría contamos con suplentes que en determinado momento podrían fungir pues podrían entrar a algún consejo que estuviera dentro o sea que es el más cercano si tuviéramos algún tipo de problemática porque también hay que ser realistas a veces en nuestro estado pues no contamos con todo o no va los suficientes números de ciudadanos para poder hacer una lista extensiva de suplentes sin embargo afortunadamente en esta ocasión si tenemos la integración de propietarios y suplentes eso es en cuanto al tema de la lista de reserva.

Bueno, creo que los demás comentarios van encaminados al igual que los porcentajes de calificación y la cuestión de la alternancia o sea la alternancia si bien es cierto tampoco es una obligación que tengamos y si tengo que aclarar que en todo momento se tomó el criterio paritario, entonces si ustedes pueden observar en todos los consejos están integrados de manera paritaria y con independencia de que estén los nombres alternados o sea eso no afecta; también consideramos el caso que comentaba que porqué en un consejo había o todos tenían la experiencia y bueno solamente uno no, repito si observamos las calificaciones que obtuvieron en la entrevista ahí yo creo que tendremos una clara respuesta de porqué a ellos se les pusieron como propietarios porque a consideración de mis compañeras y compañeros consejeros son personas que pues son las más adecuadas para poder fungir y desempeñar el trabajo de los consejos. Entonces creo que, bueno agradezco también el reconocimiento que hacen al trabajo arduo de nuestros colaboradores en verdad este repito este es un equipo que hicimos entre todos y pues bueno insisto de la mano también con las observaciones que a bien tuvieron a darnos las representaciones partidistas y pues bueno este creo que todo los puntos que si acaso creo que tocaron, es cuenta Consejero Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Italia Aracely García López. Me ha solicitado también el uso de la palabra la Maestra Nohemí Argüello, ¿es así Maestra Nohemí? Tiene usted el uso de la palabra gracias.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias. Bien, como aquí lo ha mencionado mis compañeras consejeras y como se ha mencionado también en este Consejo por quienes están participando han hecho uso de la voz, hay no se puede evaluar de la misma manera todos los consejos, a la hora de ver su integración ¿porque? Porque obedece escenarios propios del conjunto del universo de cada una de los aspirantes o sea de los aspirantes de las y los aspirantes en cada uno de los municipios entonces tenemos a veces jóvenes que tienen maestría y doctorado y no tienen vaya tomaron algún curso en el Tribunal pues obvio que son

estos cursos que son a distancia y que sabemos que son muy enriquecedores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y traen un puntaje muy alto, traen un puntaje muy alto precisamente por esa formación académica y porque así está establecido en este procedimiento y se logra posicionarse haciendo una buena entrevista y aun cuando no tienen experiencia sus puntajes son altos pero también tenemos personas que no tienen ese puntaje que no tienen experiencia en materia electoral pero tienen experiencia de trabajo en organizaciones sindicales, en algunas direcciones en el ámbito educativo que les dan un perfil idóneo para el trabajo colegiado que se requiere en los consejos tanto distritales como municipales; entonces hay una diversidad de factores que se toman en cuenta dependiendo del universo que tienes ahí, a veces tienes una persona sin experiencia que no ha participado nunca como Consejero o Consejera pero tiene un alto puntaje y hay veces que no que tienes que tomar aun cuando no tiene un alto puntaje para poder ir formando cuadros de para las siguientes integraciones para los siguientes procesos electorales que es parte de lo que habíamos platicado en las reuniones de trabajo previas con las representaciones de las diferentes fuerzas políticas pero bueno, estamos abiertos insisto a analizar cualquier asunto como en este caso lo que comentaban pues cuando hablas de que fungió en un cargo de hacer 25 años pues es algo que pues es difícil que se mantenga un vínculo con algún grupo específico en el municipio hablando de la contienda electoral, pero bueno obviamente que estamos aquí tratando de hacer, se atendieron todas sus observaciones quiero reconocer al área de Organización Electoral que hizo un seguimiento puntual y registró cada una de las etapas atendiendo incluso las observaciones de las fuerzas políticas se les hizo llegar un informe sobre cómo se atendieron y eso quiero reconocer felicitar a la Consejera Italia Aracely García López por este procedimiento que ha sido un procedimiento muy cuidado y así como a todas mis compañeras, compañeros consejeros pues por el esfuerzo incluyendo al Consejero Presidente que nos tocó hacer las entrevistas, esa cantidad tan grande de entrevistas y que bueno finalmente nada más quiero agregar que agradezco a la ciudadanía su interés en inscribirse en esta convocatoria su compromiso democrático para asistir de manera presencial al examen que fue vaya en una computadora pero en un espacio físico, de asistir a las entrevistas que también tuvieron que acudir a una sede aun con este contexto de pandemia este compromiso democrático bien lo hemos dicho las elecciones las organizamos, si coordinamos los órganos electorales estas elecciones pero quienes hacen la elección son las y los ciudadanos y obviamente sin estos consejos no podríamos llevar a cabo estas elecciones, un agradecimiento que era una de nuestras preocupaciones al inicio de este proceso que la ciudadanía se interesara, que la ciudadanía atendiera esta convocatoria y bueno muchas

felicidades y un agradecimiento por involucrarse en esta forma de participación ciudadana, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera, ¿alguna otra intervención? Maestro Oscar Becerra Trejo, tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Pues bien, para hacer unas precisiones en cuanto a los comentarios que se han realizado respecto al acuerdo que hoy se somete a votación.

Bueno primero este hacer la mención que en el caso de la ciudadana que se ha señalado que es consejera electoral en Victoria y que estuvo en Jiménez, estuvo en Jiménez pero como secretaria del consejo no como consejera electoral okey, y es por eso que su participación ahora como consejera en Ciudad Victoria verdad y si tiene un domicilio aquí en esta ciudad según el expediente verdad.

Bien, reconocer que en este acuerdo tenemos hoy en día para la integración de la paridad de género hablando de propietarios y suplentes tenemos un total de consejeras y consejeros electorales designados en los 43 consejos municipales y 22 distritales electorales tenemos 328 mujeres por 322 hombres, eso es en cuanto a la integración tanto propietarios como de suplentes.

Respecto a las consejeras y consejeros electorales propietarios designados en los 43 consejos municipales y los 22 distritos electorales tenemos hablando de los propietarios 165 mujeres y 160 hombres okey; bien, continuando con este tema tenemos que del total de consejeras y consejeros electorales propietario y designados en los 22 consejos distritales los propietarios de los 22 distritales son 55% siendo mujeres y 55% hombres.

Bien, además del total de consejeras y consejeros electorales propietarios designados en los 43 consejos municipales, tenemos 110 mujeres y 105 hombres. Bien de las presidencias designadas en los 22 consejos distritales y los 43 consejos municipales tenemos 36 mujeres por 29 hombres, además del total de presidencias designadas en los 22 consejos distritales ahora hablando de los 22 consejos distritales tenemos 13 mujeres presidentas por 9 hombres presidentes de consejos distritales.

Continuando con esto, tenemos que de las presidencias pero en el caso de los 43 consejos municipales tenemos a 23 mujeres que presiden hoy los consejos municipales electorales por 20 hombres que presiden dichos consejos municipales electorales a lo largo y ancho de Tamaulipas.

Dentro de los rangos de edad, es muy importante mencionar que tenemos rangos de edad que van en el caso de los 22 consejos distritales que abarcan desde los 18 a los

20 años hasta los 71, 76 y 80 años eso es en cuanto a los rangos de edad de mayor a menor y en el caso de los 43 municipales tenemos desde los 18 a los 20 hasta el 66 hasta los 71 y 75 años respecto a lo que son rangos de edad. Los rangos de edad de las consejeras y consejeros propietarios, propietarios de los 22 distritales y 43 consejos municipales oscilan de los 18 a los 20 años si número son 5 personas; 21 a los 25: 29; 26 a 30 años: 47 personas; 31 a 35: 51 personas; 36 a los 40: 38; 41-45: 45 personas; 46 a los 50: 29 ciudadanos; 51 a los 55: 35; 56 a los 60: 22; 61 a 65: 13; 66 a los 70 años 8 ciudadanos; 71 a los 75 años dos ciudadanos; y de los 76 a los 80 un ciudadano.

Respecto a los niveles de escolaridad que tenemos en los consejos distritales y municipales hoy que se somete a la consideración de este pleno, tenemos que dentro de la escolaridad de las consejeras y consejeros propietarios de los 22 distritos electorales tenemos a personas con doctorado 2; doctorado inconcluso o en curso 6; maestría y/o especialidad 16; maestría y/o especialidad inconcluso o en curso 9; licenciatura o equivalente con título 43; licenciatura o equivalente con carta de pasante 16; licenciatura trunca o en curso 7; bachillerato, preparatoria carrera técnica concluida 10; y primaria y secundaria solamente uno.

Respecto a los propietarios la escolaridad de las consejeras y consejeros propietarios de los 43 consejos municipales electorales, tenemos que tienen doctorado 2; doctorado inconcluso o en curso 2; maestría o especialidad 19; maestría y/o especialidad inconcluso o en curso 5; licenciatura o equivalente con título 90; licenciatura o equivalente con carta de pasante 35; licenciatura trunca o en curso 15; bachillerato, preparatoria o carrera técnica concluida 35; bachillerato trunca 1 y primaria y secundaria 11.

Respecto a la escolaridad de las consejeras y los consejeros propietarios de los 22 consejos distritales y 43 municipales, pues bueno acabamos les acabo de dar un total de la numeralía y señalar también que bueno también como ya se ha referido con mis compañeras y compañeros en este Consejo y en esta sesión, tenemos solamente una militancia de nueve si y sin militancia partidista 641 del total de los consejeros a designar en el acuerdo que hoy se somete a la consideración de este pleno. Lo cual considero que es un dato muy importante si, nada más tomando en cuenta por ejemplo que tenemos respecto al Proceso Electoral 2018-2019 teníamos 133 personas con militancia y hoy solamente uno.

Desde luego sumarme a los reconocimientos a nuestra Alma Mater que en más de una ocasión sirvió y nos abrió las puertas para poder llevar a cabo los trabajos que se fueron acordando y que todos tuvimos conocimiento en las diferentes etapas de la convocatoria, de nuestra Alma Mater en Victoria la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Centro de Excelencia; en Nuevo Laredo la Facultad de Comercio

Administración y Ciencias Sociales, en Reynosa la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Rodhe, en El Mante la Unidad Académica Multidisciplinaria, Matamoros la Facultad de Medicina e Ingeniería en Sistemas Computacionales, en Tampico su Centro de Excelencia así como la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El reconocimiento a nuestra Alma Mater por las facilidades otorgadas al Instituto Electoral de Tamaulipas para que podamos llevar a cabo con éxito todo el desarrollo de la convocatoria y poder cumplir con las y los tamaulipecos que hoy participan en esta en estos procesos y con la ciudadanía para tener precisamente los órganos desconcentrados del IETAM para el Proceso Electoral 2020-2021 en febrero próximo, sería mi participación Consejero Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, perdón muchas gracias señor Consejero Electoral, me solicita el uso de la palabra en segunda ronda la representación de Movimiento Ciudadano, Licenciado Luis Tovar tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Gracias. No omito señalarlo por segunda vez, fue una labor muy loable por parte de los consejeros sé que es muy difícil y perdón por las precisiones que hago pero eso es lo que me dan en papel y por lo tanto tengo que manifestarlo porque son los consejeros muy importantes; en Comisión y ahorita mismo me vuelven a decir que la presidenta del 15 nada más fue secretaria en el pasado proceso electoral y no, en la página 404 que ustedes tuvieron a bien circularme en el párrafo tercero de su descripción dice y lo voy a leer textual dentro del ámbito electoral se desempeñó como secretaria de mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral 2017 presidenta de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Federal del 2012 también como integrante de mesa directiva, Consejera Electoral Municipal de Jiménez en el Proceso Electoral 2015-2016 y 2017-2018 del IETAM y secretaria del consejo municipal de Jiménez en el Proceso Electoral pasado 2018-2019 descrita que se cumple con conocimientos electorales, entonces o una de dos o no lo leyeron o la que le preguntó ¿porque no le preguntó eso? Porque vamos a entrar en un sistema como de candidatos y de partidos políticos, personas van a cambiar de residencia para competir en otros consejos municipales ahí les dejo de tarea para que sienten un precedente en el próximo proceso electoral para poner esas causales para que no haya ese tipo de cuestiones, pero mi pregunta es a poco no le preguntaron en la entrevista “oye porque fuiste consejera dos veces allá y luego secretaria y ahora porque vienes a Victoria” aclaro no estoy en contra de ella ni nada ni la conozco

nada más es lo que vi y es lo que me pregunto y hago mi conjeturas y digo bueno si esta persona es de Jiménez a la mejor el 15 es cabecera Victoria y corresponde el municipio de Jiménez pero no es así ¿verdad? No es así entonces cambio de INE estoy haciendo conjeturas verdad, cambio de INE o no cambio de INE y entonces a poco en la entrevista no le preguntaron eso es lo que a la mejor tenemos que estar cambiando porque entonces los criterios orientadores que mencionan pues están mal si, y todo lo que me están expresando todo lo que estoy poniendo atención también mencionaron que los para muestra los parámetros de los números el actuar en los 816 hojas que nos mandaron los suplentes contrastan con los propietarios de que tienen menor calificación así lo mencionó la Consejera Italia, pero en el caso de Victoria no fue así hay dos que no ni en el caso de Altamira no fue así, entonces porque otros si y porque otros no ya me dicen que se valoró y se hizo la valoración como dijo la Consejera Nohemí por cada consejo no un todo entonces habría que hacer ese tipo de cuestiones a la mejor de repente ir perfeccionando como el caso de esta Consejera Presidenta que con no tengo ningún problema pero si me suena raro que pues si tuvo experiencia en varios consejos en el mismo consejo varias veces y ahora ella va a un consejo distrital y a poco no le preguntaron en la entrevista entonces habría que ver y a la mejor este que quede por eso digo mi decir que quede en actas y hacer lo propio Consejero que hacerlo de manera verbal solicitarle las entrevistas de todos los consejeros y también lo haré lo propio de manera por oficio, es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor representante ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, la representación del Partido Acción Nacional en segunda ronda, adelante señor representante y después el Partido de la Revolución Democrática.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Muchas gracias Presidente. Pues no me resta más que decir que esta representación este analizará el acuerdo que se está aprobando, es un documento muy basto que es complicado estar de un momento para otro tener un criterio al respecto, en consecuencia el Partido Acción Nacional Presidente valorará, analizará este acuerdo que se aprueba en unos minutos para ver si se ajusta a los principios rectores de la función electoral en caso contrario pues se determinará lo correspondiente ya sea se presenta un recurso ante la instancia correspondiente muchas gracias Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor representante a continuación cedo el uso de la palabra a la representación del PRD.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Si, primero era una moción más, yo creo que es conveniente aclarar lo que dijo el representante de Movimiento Ciudadano, porque yo me acuerdo que se había dicho por la Consejera Deborah González sobre la entrevista de esta persona que había estado en Jiménez que también yo lo comenté, este pues habría ver como esta y su credencial de elector porque yo me acuerdo que se dijo que había participado como 3 candidatas en Victoria varias veces pero si fue candidata en Victoria varias veces había sido desde Victoria desde un inicio y que la invitaron a Jiménez a ser secretaria que para ser secretaria no tenía que tener la credencial de Jiménez pero si en la precandidatura Victoria si debería ser credencial de Victoria, nada más.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? Consejera Deborah González Díaz, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, para aclarar más ampliamente este punto que me parece que ha quedado todavía un poquito en duda.

En el reglamento para la integración de los consejos, me refiero específicamente al artículo 26 que establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo de consejera o consejero de los consejos distritales y municipales, se establece en el inciso f) “ser originario del estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad”. No es requisito o no se estableció en este documento normativo que sea en un municipio en concreto o que por el municipio que está aspirando deba de ser comprobable, el requisito que está dispuesto en el reglamento para la integración de los consejos es que tenga residencia o sea originario de Tamaulipas, entonces tomamos y retomamos la inquietud y lo valoraremos pero en este caso concreto no estamos ante un impedimento legal dispuesto de que una persona que tenga o sea originaria de un municipio no pueda participar por un municipio diverso ahora aclarando el caso concreto la persona a la que se ha referido el Licenciado Luis Tovar, efectivamente fue designada como consejera municipal en un municipio sin embargo lo que nos manifestó y en su expediente obra constancia es que actualmente reside en Ciudad Victoria, en el Proceso Electoral pasado inmediato anterior 2018-2019 fue aspirante por Victoria y no quedó designada, en ese proceso electoral fue invitada para ser Secretaria del Consejo Municipal de Jiménez y se desempeñó allá, pero ella tiene su

residencia establecida aquí en Ciudad Victoria y aunque me vuelvo a referir al reglamento de integración de los consejos no es una limitante entonces creo que en ese caso no estaríamos nosotros incumpliendo ningún dispositivo es claro el reglamento de la integración de los consejos y bueno lo consideraremos porque a la mejor fue escenario de oportunidad que pudiera ser explorado para un proceso electoral futuro en cuanto a la emisión de la normativa nosotros mismos disponemos.

Pero en este caso si me interesaba hacer esa aclaración, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral. Ha solicitado también el uso de la palabra la representación del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra Licenciada Esmeralda Peña

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Es para exhortar que se lleve a cabo la solicitud de nuestro compañero representante de Movimiento Ciudadano, y el por qué estoy solicitando y apoyándolo, porque a final de cuentas el Instituto uno de sus principales ejes rectores es la certeza, y considero que es importante que bueno en esta sesión está siendo transmitida y que para que no quede ninguna duda sobre este principio que es fundamental del Instituto que usted preside considero que si se lleve a cabo la solicitud del compañero representante de Movimiento Ciudadano para que se cumpla esta certeza y que no quede duda de lo que ustedes acaban o van a tomar esta decisiones en cada uno de los puntos que él ha comentado, esa es la solicitud de mi parte que le quiero pedir Consejero Presidente y todo sea para que se aclaren todas las dudas pertinentes y como le comento nuevamente para que dé al principio que ustedes rigen de certeza, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muy bien muchas gracias la Licenciada Esmeralda Peña Jácome. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, permítanme a mí hacer uso de la palabra en segunda ronda.

A ver, estimadas y estimados todos eh vaya, el dictamen el proyecto de acuerdo es ya sumamente prolífico en dar cuenta del cumulo de acciones que se han desarrollado en los últimos meses, quiero comentarles que estamos prácticamente en cuestión de minutos por aprobar un proyecto de acuerdo que es fundacional para la integración de los consejos municipales y distritales, se trata de 65 órganos y la decisión que estamos justamente por tomar va en la ruta que las autoridades

electorales han impulsado a lo largo y ancho del territorio nacional de ciudadanizar las elecciones como un factor clave, como un factor determinante para generar confianza en el electorado, para generar credibilidad en los resultados de cada una de las elecciones y bueno mis compañeras y compañeros consejeros han hecho una vasta reseña de todas y cada una de las actividades que por cierto se han desarrollado y se han desarrollado como debe ser de manera clara, de manera transparente a ojos y de todas y todos los que integramos el Consejo General y por supuesto de la Comisión de Organización que preside la Consejera Italia Aracely García López.

Celebro por supuesto que hoy lo que esté justo a consideración y en análisis sean particularidades, sean casos muy aislados, muy específicos recordemos que tuvimos 2,069 aspirantes y que en el dictamen están 650 ciudadanas y ciudadanos propuestos para ser consejeras y consejeros electorales sí, prácticamente eh vaya lo que está siendo materia de reflexión en esta sesión no guarda relación con el cumplimiento o incumplimiento de requisitos legales por parte de alguno o alguna en particular, estimamos que todas y todos los propuestos cumplen con los requisitos que establece no solamente el Reglamento de Elecciones sino también del Instituto Nacional Electoral perdón sino también por la propia Ley Electoral del Estado y la discusión no está en si cumple o no cumple determinada persona con un requisito legal.

Por eso, vaya celebro justamente el que estemos llevando este proyecto a buen puerto si, ustedes saben que se han dedicado muchísimas horas de trabajo por parte no solamente del cuerpo directivo consejeras, consejeros y ustedes mismos como representantes de partidos políticos, los vimos por espacio de una semana completa revisar uno a uno cada uno de los expedientes de las 2,069 personas que se postularon para ser consejeras y consejeros electorales, una semana completa estuvo a su disposición los expedientes y todas las facilidades para poder realizar la revisión detallada de cada uno de las y los prospectos, por supuesto también fuimos testigos de cómo nos acompañaron en las diversas sedes a las que ya hizo referencia el Maestro Oscar Becerra y que refrendo el agradecimiento a nuestra máxima casa de estudios de la aplicación del instrumento social o el instrumento de evaluación que estuvo a cargo por cierto de una institución de enorme prestigio en nuestro país como lo es el CINVESTAV y que nos permitió contar con los mejores perfiles a manera de filtro justamente, para una etapa de entrevistas en donde están a disposición de todas las fuerzas políticas el material en audio y video de la totalidad de las entrevistas que se realizaron a más de 800 aspirantes a consejera y consejero electoral.

Por eso insisto, celebro y creo que hay mucho por celebrar y mucho de lo cual tenemos que sentirnos sumamente satisfechos porque hoy la integración que se proyecta, que se propone para cada uno de estos 65 órganos es garantía y seguramente así será de resultados electorales creíbles, confiables y de ciudadanas y ciudadanos que cumplirán estrictamente con el mandato legal.

He escuchado de mis compañeras y compañeros consejeros electorales eh vaya con mucho gusto como hemos sido testigas y testigos de que a medida que pasan las elecciones, que van transcurriendo los procedimientos de selección cada vez recibimos a más ciudadanos con un mejor perfil justamente con una mejor preparación académica y con muchas ganas de aportar a la democracia de nuestro estado, cómo muchas y muchos de ellos siguen constantemente las actividades que realiza este Consejo General que realiza el Instituto en diversos temas y prácticamente nos dan cuenta de ello en sus expedientes está ahí un sinnúmero de constancias que se les ha expedido por parte de las autoridades electorales en particular del IETAM por muchas pláticas, cursos, seminarios, foros, lo cual revela más allá de donde vive un enorme aprecio y una enorme preocupación por la democracia en nuestro estado, creo que todo eso es digno de encomiar digno de acompañar e insisto estamos insisto en vías de dotar a 65 consejos municipales y distritales de talentos de ciudadanas y ciudadanos que por espacio de pocos meses van a poner como siempre lo he dicho su ejercicio público su fama pública van a poner a disposición de sus vecinos, a disposición de la democracia tamaulipeca pues alma y corazón para sacar adelante en las circunstancias desafiantes de cada proceso electoral el enorme reto de organizar las elecciones en sus municipios y en sus distritos.

Por eso eh vaya nuevamente muchas y muchas gracias a la ciudadanía tamaulipeca que confía plenamente en sus autoridades electorales.

Bien, estamos en segunda ronda señoras y señores consejeros electorales, señores representantes ¿alguna otra intervención? Señor Consejero Maestro Jerónimo Rivera García, adelante por favor.

**EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA:** Muchas gracias Presidente. Bueno también reiterar que la construcción de este documento en específico la integración de los consejos municipales y distritales no es cosa sencilla, tenemos frente a nosotros a muchos ciudadanos con muy buenos perfiles requiere muchas horas de diálogo de intercambio de ideas los números son exactos pero las personas no son exactas, tenemos muchos puntos de referencia para poder definir quienes creemos los siete consejeros que integramos este Consejo son las personas idóneas para enfrentar el proceso electoral que tendremos en unos meses y

yo reconozco el trabajo de mis compañeras, de mis compañeros y sobre todo la apertura de diálogo que hemos tenido para la construcción de este documento no es cosa sencilla si fuera fácil irnos por un número pues entonces para que hacemos entrevistas y para que analizamos todos los antecedentes profesionales y académicos de una persona, pero no es así, tenemos que analizar un todo lo hacemos con lo que tenemos enfrente de nosotros que son expedientes y lo que podemos tener enfrente de nosotros que son las personas que platicando por ellas mismas.

¿Qué es lo ideal? Yo no se los puedo decir pero lo que si les puedo decir es que no podemos decir que todos los consejos tenemos queremos gente que ya tengan experiencia electoral ¿porque? Porque es imposible lograrlo y aparte ¿porque más? Porque los siguientes procesos no los vamos a poder designar, queremos personas que sean totalmente nuevas en el tema electoral que no tengan ningún tipo de experiencia y es imposible tenerlo verdad como vas a integrar consejos con 5 ciudadanos que no han tenido nada de experiencia, por eso en los criterios orientadores que se toman en cuenta como la paridad, la pluralidad, los diferentes rangos de edad, tratamos de llegar a lo ideal en cada contexto en específico ya sea en un consejo municipal o en un consejo distrital ya sea en un municipio urbano o en un municipio rural y dependiendo de los tamaños de estos municipios de población y también de los propios participantes hay municipios por los que no participaban más de 11 o 12 personas verdad y hay otros que participaban demasiadas personas y lo cual es bienvenido pero en esos contextos los análisis que tenemos que hacer nosotros primero sobre un concepto integral de la persona y segundo el concepto integral del consejo que queremos integrar, sí lo ideal es buscar experiencia, juventud, lo ideal es buscar experiencia en el tema electoral y nuevos cuadros que se puedan ir renovando estos consejos ya sea por disposición de ley o también por estrategia para poder fortalecer la democrática la democracia en nuestra entidad.

Hace rato el Consejero Oscar dio unos números bastante interesantes de lo que hemos vivido y tenemos muchas caras nuevas en los consejos municipales y distritales conviviendo con caras que ya conocemos, con gente que ya ha desarrollado procesos municipales y distritales y es lo que tratamos de hacer atender temas específicos es muy complicado nos tendremos que ir uno por uno por supuesto que se puede hacer pero es el trabajo que nosotros hemos hecho para poder lograr esta integración; en cuanto a los rangos de edad bueno yo destaco según cifras más que yo hice aquí aritméticamente con el documento tengo que el promedio de edad de mujeres es de 39 años y el de hombres es de 43 años se me hace una edad muy importante, media donde se refleja mucha juventud y mucha

experiencia y bueno los datos ya específicos de los rangos de edad el Consejero Oscar los compartió con nosotros creo que si es de celebrarse mucho hay que resaltar esta la participación de tanta gente y que esa misma participación con cuadros muy importantes de nuestros ciudadanos ayudó a que pudiéramos integrar consejos con la menor cantidad de personas con militancia no porque la militancia sea prohibida sabemos que no es prohibida, pero sabemos que para este tipo de trabajos si es ideal poder tener consejos municipales y distritales con la mayor cantidad de ciudadanas y ciudadanos que no estén vinculados tan claramente con partidos políticos y la verdad lo celebro mucho, también celebro mucho que todos los que estamos aquí presentes y las instituciones que representamos el IETAM y las fuerzas políticas hemos podido llevar este trabajo de muy buena forma con esta lamentable pandemia que estamos viviendo, a qué me refiero hicimos las entrevistas por medio digitales no era cosa sencilla ni para los entrevistadores ni para los ciudadanos y tampoco para el cuerpo el equipo técnico del Instituto para llevarlo a cabo y sin embargo consejeros que por ejemplo yo que lo pude vivir la verdad hubo mucha organización mucha disponibilidad de los y las entrevistadas y creo que además de haberse manejado con profesionalismo se manejó con mucha sensibilidad que es algo que mencionamos al inicio de este proceso y quisiera bueno hacer un reconocimiento a todos los representantes de los representantes de los partidos políticos por la confianza depositada, por estar vigilando las actividades de esta institución por supuesto que el reconocimiento a mis compañeras a mis compañeros consejeras y consejeros pero si quiero hacer un reconocimiento muy especial a todo el equipo de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Organización que hizo un trabajo en verdad impresionante, otras áreas del Instituto por supuesto que participan pero en una menor medida también mi reconocimiento y bueno también un reconocimiento muy especial a la Presidenta de la Comisión a la Consejera Italia García por los trabajos que encabezó y a todos mis compañeros por haberme hecho partícipe de los trabajos de la Comisión porque bueno no formo parte de la misma pero estuve en constante contacto con cada uno de ellos y de ellas.  
Sería todo, muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien muchas gracias. Perdón disculpen, muchas gracias señor Consejero Electoral. Señoras y señores estamos en segunda ronda, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? La Maestra, la Doctora perdón, María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante Consejera.

**LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA:** Gracias Presidente. Nada más sumarme al reconocimiento que han hecho todas y

todos aquí, a todas las áreas del Instituto por supuesto y también a los partidos políticos que la verdad todos sus comentarios y para eso es que quisiera centrar mi intervención.

La verdad es que todos los comentarios que nos hacen las representaciones de los partidos políticos no solamente en este proceso electoral en este procedimiento de selección sino desde que empezamos con esta metodología en el proceso electoral 2016 nos ha permitido ir perfeccionando, ir abonando más procedimientos por ponerles algún ejemplo, ya lo decía yo en Comisión antes no había examen de conocimientos o la valoración de conocimientos ahora la hay tenemos un examen hemos ido ajustando nuestros criterios, la valoración de conjunto y demás entonces de verdad es que es muy enriquecedor el ejercicio sabemos, reiterarles que sabemos la importancia de estos cuerpos colegiados son 65 cuerpos colegiados que van a estar en la primera línea de batalla en todo lo concerniente a una de las elecciones de los últimos años que también se viene con mucho movimiento y que es la más grande a nivel nacional y demás entonces la verdad es que si reconocerles que siempre nos participen sus inquietudes y que tengan por seguro que tomamos nota.

También quisiera destacar que este procedimiento de selección si representó la verdad para las áreas para el Instituto para los aspirantes y las aspirantes un reto adicional motivo de la pandemia el Instituto ustedes han visto no nada más en esta actividad en todas pero en esta que la verdad implicaba mucho movilidad mucho contacto entre personas este todas las áreas del Instituto encabezados los trabajos desde la Presidencia y Secretaria Ejecutiva por supuesto y la Presidenta de la Comisión, se dieron a la tarea y con el área de Sistemas también la Unidad Técnica de Sistema reconocimiento también al Licenciado Santos, para generar todas las condiciones para que pudiéramos llevar a cabo estas actividades en una especie de modalidad mixta o sea empezando desde el pre registro en línea donde recibimos ya lo decía el Presidente 2,069 pero unas fueron a través de paquetería 705, 1364 con personal en sedes alternas hubo personal del Instituto trasladándose para darle esta facilidad a quienes no querían o no era opción para esas personas mandarlo por paquetería.

Ya se ha agradecido aquí a la Universidad y todas las sedes que la verdad siempre nos han apoyado yo, nunca está de más de verdad es que muchísimas gracias porque nos abre las puertas para hacernos más sencilla desde la recepción de documentación, también a la Junta Local que participó con nosotros en algunas Juntas Distritales en algunas de las actividades para la presentación del examen de conocimientos, nos tocó ir a presenciar cuando estaban aplicando el examen de conocimientos el número de personas que no fueron muchas personas, todos usando medidas de sana distancia, cubre bocas de verdad que si significó un reto adicional

siempre lo es la designación de los consejos distritales y municipales, pero este en particular nos significó echar mano de toda la creatividad y recursos disponibles para llevarlo a cabo.

También celebro la parte que destacaba el Consejero Becerra de que pues también forma parte de los comentarios que nos hicieron las representaciones en su momento, que al principio había más consejeros hombres y ustedes recordarán que también la estadística de presidentes en los consejos distritales y municipales de inicio era de mayoría hombres, hoy podemos celebrar que tenemos mayoría mujeres como presidentas son 36, entonces todos esto se ha ido tomando en cuenta de los 22 consejos distritales ya lo dijo Oscar son 13 mujeres y de los 43 son 23 mujeres un total de 36 de verdad es que sepan que todo se ha ido tomando en cuenta para seguir avanzando en todo lo que ustedes nos han hecho bien de comentar y bueno por ultimo mencionar que las entrevistas también tuvieron esta modalidad donde se echaron a andar sedes para que acudieran con todas las medidas de sana, perdón de sanidad que las autoridades correspondientes han emitido en el ámbito de sus competencias y bueno las y los consejeros estuvimos a distancia con las mínimas, mínimas de verdad no hubo fallas estuvimos conectados el 99% del tiempo funcionando de manera continua ustedes imagínense entrevistando alrededor 30 personas al día uno tras otro sin interrupción entonces la verdad eso también significa un avance muy importante y pues bueno también como numeralia que de las nada más terminar como números de las 819 perdón de las 847 personas que pasaron a la etapa de entrevista 28 no asistieron es un número muy pequeño eso también indica el interés de las personas que se inscriben por seguir participando y llegar a la entrevista y llegar a la etapa final, entonces pues felicidades también reconocer a los que siguen participando a pesar de que no a la mejor por el momento o la valoración de conjunto que se hace no son designados como propietarios pero quedan como suplentes y bueno luego ahora si ya quedaron como propietarios algunos y otros no, pero bueno forma parte de todo el análisis que es todo un trabajo y que de verdad quería destacar esta parte de la pandemia y reconocer por supuesto a Organización y Sistemas que tuvieron que hacer una sinergia especial. Muchísimas gracias Presidente es cuanto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias Doctora muy amable. ¿Alguna otra intervención señoras y señor consejeras consejeros, representaciones de los partidos políticos?

Bien, si no la hay entonces estimo que ha sido suficientemente discutido este asunto y en consecuencia le instruyo al señor Secretario sea tan amable se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; a continuación tomaré la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto de acuerdo Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado).

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

## G L O S A R I O

**CINVESTAV**

Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

**Comisión de Organización**

Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Criterios de Evaluación</b>	Criterios para realizar la evaluación integral dentro de los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>Consejero Presidente Consejo General del IETAM</b>	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Convocatoria</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>COVID-19</b>	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<b>Personas aspirantes</b>	Las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>REINE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>RITAM</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>SARS-CoV2</b>	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Ejecutivo**

**UCS**

Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**UTS**

Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el REINE, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020.

2. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.

3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

4. El 18 de marzo de 2020, el Consejero Presidente emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/002/2020 denominado Acuerdo Administrativo de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el órgano electoral y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada “COVID-19” (CORONAVIRUS).

5. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

6. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020 “...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)”, en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó que: *“Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo Primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”*.

7. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

8. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo del presente.

9. En fecha 1 de junio de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante oficio P/346/2020 consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE si era posible que la entrevista referida en el artículo 20, inciso c), fracción V del REINE se lleve a cabo a través de la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas de la comunicación y no de manera presencial, a lo cual la referida Unidad Técnica dio respuesta mediante oficio número INE/STCVOP/161/2020.

10. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

11. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento de Selección y Designación.

12. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria.

Por lo que, conforme a lo mandado en el citado Acuerdo, en esa misma fecha se realizó la publicación de la Convocatoria en los estrados del IETAM, así como en la página web institucional, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), solicitándose además su publicación en el POE. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se le dio difusión en los medios de comunicación por parte de la UCS, y se realizó la impresión de 500 carteles que contenían la convocatoria, así como la información promocional sobre la misma; los cuales fueron colocados en los lugares de mayor afluencia de personas en los diferentes municipios de la entidad.

13. Del 17 de julio al 21 de agosto de 2020, fue el plazo establecido para que la ciudadanía realizara el pre-registro en línea en la dirección electrónica: <https://www.ietam.org.mx/portal/PreRegistro.aspx>, prevista en la etapa de Inscripción de las personas aspirantes, de la Convocatoria. Lo anterior, con la finalidad de que las personas interesadas, pudieran capturar la información de sus

datos personales, así como informar a la autoridad electoral la modalidad de entrega de su documentación.

14. Del 17 de julio al 31 de agosto de 2020, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las personas aspirantes, que optaron por la modalidad del servicio de paquetería dirigido al IETAM, recepcionadas en la Oficialía de Partes del IETAM.

15. El 21 de agosto de 2020, fecha límite prevista en la Convocatoria para que las personas aspirantes pudieran realizar el pre-registro en línea, la Oficialía Electoral elaboró el Acta Circunstanciada número OE/344/2020, respecto de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos respecto del cierre del sistema de pre-registro en línea de las personas aspirantes.

16. Del 21 al 23 de agosto de 2020, fue el plazo para que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General pudieran acreditar a sus representantes ante las sedes alternas del IETAM que se habilitaron para la recepción física de la documentación de las personas aspirantes que optaron por esta modalidad.

17. El día 22 de agosto de 2020, se publicó en la página web institucional, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), la agenda de turnos para que las personas aspirantes pudieran entregar su documentación en las sedes alternas habilitadas por el IETAM, en los municipios de Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico.

18. Del 25 al 28 de agosto y del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro y documentación de las personas aspirantes, mediante la modalidad de entrega personal en las sedes alternas al IETAM, que se habilitaron en el Estado.

19. El día 4 de septiembre de 2020, la Oficialía Electoral del IETAM, instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/347/2020, respecto de la diligencia de inspección ocular instrumentada con objeto de dar fe de hechos respecto del último sobre con documentación recibido en la Oficialía de Partes, a través del servicio de paquetería, en relación con las personas aspirantes.

20. En el periodo del 7 de septiembre al 5 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, a través de la Presidencia, llevó a cabo la revisión de los expedientes de las personas aspirantes a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos

constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, se realizaron las consultas correspondientes tanto a instancias internas como externas al IETAM.

21. El 14 de septiembre de 2020, mediante memorándum número PRESIDENCIA/M355/2020, el Consejero Presidente instruyó al Secretario Ejecutivo, que realizara las acciones necesarias para solicitar a las instancias internas y externas correspondientes; e informara si las personas aspirantes no se encontraban inhabilitados por el IETAM o por algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; si habían desempeñado cargos de dirección estatal o municipal de algún partido político; si fueron representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y si aparecían en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

22. En esa propia fecha, el Consejero Presidente, mediante oficio PRESIDENCIA/1060/2020, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitó información y validación respecto si las personas aspirantes se encontraban inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, información sobre la existencia de registro de participación como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además, de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien si habían sido representantes de los partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación y si actualmente cuentan con registro en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

23. El 15 de septiembre de 2020, a la conclusión de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes se publicó el listado de las 1,533 personas aspirantes, que realizaron la entrega de las Cédulas de Registro de Aspirantes, así como de su documentación; en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), atendiendo al principio de máxima publicidad.

24. El día 15 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio número SE/1303/2020, solicitó al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, verificara e informara si las personas aspirantes, se encontraban inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la

Administración Pública Estatal y Federal, con fundamento en el artículo 41, inciso b) del Reglamento de Selección y Designación.

25. En esa propia fecha, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, mediante oficio número OIC/67/2020, solicitó a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, realizar la verificación de las 1,533 personas aspirantes en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

26. El día 15 de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum SE/M0454/2020, solicitó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, realizar la verificación en los libros de registro del área, a efecto de que informara si las personas aspirantes contaban con registro de haber participado como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; así como si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político; y si han fungido como representantes de los partidos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM.

27. El 15 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum SE/M0455/2020, solicitó al Titular de la Oficialía Electoral, realizar la diligencia de inspección ocular en la verificación de padrones de partidos políticos disponible en la página pública del INE, para constatar si las personas aspirantes se encuentran en los mismos.

28. El 19 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum número SE/M0485/2020, turnó el correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, enviado por la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de las 1,533 personas aspirantes en las bases de datos del Padrón Electoral.

29. En fechas 22 de septiembre y 7 de octubre de 2020, mediante los oficios con números OIC/072/2020 y OIC/076/2020, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado verificar si las personas aspirantes se

encontraban en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

30. El 24 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum número SE/M0527/2020, turnó el oficio número INE/DEOE/0655/2020, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 1,533 aspirantes en los sistemas de la Red INE, respecto si fueron representantes de algún partido político ante alguno de los consejos locales o distritales del INE, ante mesa directiva de casilla o como representantes generales.

31. El 25 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo ordenó la publicación en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del IETAM, la Lista para subsanar omisiones de carácter documental de las personas aspirantes que hubiesen tenido alguna omisión durante su registro; asimismo, en dicho listado se informó que el plazo máximo para subsanar las omisiones, era de 5 días hábiles, es decir del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020.

32. En fecha 26 de septiembre, el Comité de Transparencia del IETAM, aprobó mediante Resolución RES/CDT/05/2020, las versiones públicas de los 1,533 expedientes de los aspirantes registrados dentro de la Convocatoria, lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, tiene el Instituto.

33. Del día 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020, se pusieron a disposición de los partidos políticos las versiones públicas digitalizadas de los expedientes de las personas aspirantes; a efecto de que fueran revisados, en el espacio físico aprobado por la Comisión de Organización para tal efecto.

34. El 29 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum número SE/M0540/2020, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/7210/2020, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 1,533 aspirantes, en los padrones de personas afiliadas de diversos partidos políticos, de registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales

federales, así como si se han desempeñado en algún cargo de dirección de partidos políticos y si han sido representantes de partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales.

35. El día 30 de septiembre de 2020, el Comité de Compras y Adquisiciones Patrimoniales del IETAM, celebró sesión a efecto de determinar la instancia encargada del diseño, desarrollo y aplicación de la Valoración de Conocimientos en Materia Electoral, prevista en las etapas de la Convocatoria, emitiendo el fallo a favor del CINVESTAV.

36. El 2 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum número SE/M0557/2020, turnó el oficio número INE/TAM/JLE/2008/2020, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual informó el resultado de la verificación de los 1,533 aspirantes, respecto de las coincidencias en las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas.

37. El día 2 de octubre de 2020, la Oficialía Electoral del IETAM, instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/355/2020, respecto de la diligencia de inspección ocular con objeto de dar fe del cierre del término de cinco días hábiles para subsanar omisiones de carácter documental de las personas aspirantes.

38. El 5 de octubre de 2020, el Consejero Presidente, mediante memorándum número PRESIDENCIA/M0400/2020, turnó el diverso SE/M0557/2020 de la Secretaría Ejecutiva por el cual remite los oficios número DEPPAP/173/2020 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en donde se informa el resultado de la verificación realizada por la citada Dirección, respecto si las personas aspirantes se encontraban en los libros de registros de candidatas y candidatos, así como de las representaciones políticas y cargos de dirección estatal o municipal en la entidad, ante los órganos electorales del IETAM; y número OFICIALIAELECTORAL/065/2020 de la Oficialía Electoral, por el cual remite el Acta Circunstanciada número OE/350/2020 respecto de la inspección ocular sobre la búsqueda de la militancia de las personas aspirantes, en el apartado correspondiente de la página pública de internet del INE.

39. El 6 de octubre de 2020, derivado del resultado del oficio que se menciona en el antecedente 30, el Consejero Presidente mediante oficio PRESIDENCIA/1242/2020, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales del INE; solicitó la validación y la información respecto si 25 personas aspirantes, se encontraban en los supuestos siguientes: 1. se encontraban inscritos en el Registro Federal de Electores y contaban con credencial para votar vigente; 2. sí existe registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; 3. si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien si han sido representantes de los partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y 4. sí actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

40. El 7 de octubre de 2020, se recibió oficio número INE/TAM/JLE/2045/2020 signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1242/2020, dando cuenta que no se encontraron coincidencias en las claves de elector de las personas registradas como representantes generales o ante mesas directivas de casilla.

41. El 8 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo, mediante el memorándum número SE/M0587/2020, turnó correo electrónico de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del INE, con el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1242/2020, respecto de la verificación en Padrón Electoral y Lista Nominal de 25 aspirantes.

42. El 8 de octubre de 2020, la Presidencia del IETAM, mediante el memorándum número PRESIDENCIA/M0413/2020, turnó los oficios número SE/1548/2020 signado por el Secretario Ejecutivo, y OIC/077/2020 del Órgano Interno de Control del IETAM, por el cual informa sobre los resultados de las verificaciones realizadas en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; realizadas por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado, así como por la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.

43. El 9 de octubre de 2020, a la conclusión de la etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, se publicaron en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en los estrados del IETAM, para su más amplia difusión y conocimiento público, las listas de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, así como de aquellos que no los cumplieron.

44. Del 9 al 14 de octubre de 2020, se publicó en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) las fechas, horarios y domicilios de las sedes para la aplicación de la Valoración de Conocimientos en materia electoral para tal efecto se habilitaron sedes en los municipios de: Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico.

45. Del 12 al 14 de octubre de 2020, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, acreditaron a sus representantes para dar seguimiento a la aplicación de la Valoración de Conocimientos en materia electoral en las sedes que se habilitó el IETAM para tal efecto.

46. El 14 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número SE/M0625/2020 turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/7314/2020, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 25 aspirantes, solicitado en el antecedente 39.

47. Los días 15, 16 y 17 de octubre de 2020, se llevó a cabo la etapa de Valoración de Conocimientos en materia electoral. Para esta etapa, el CINVESTAV, se encargó del desarrollo del sistema informático para llevar a cabo la evaluación, así como la elaboración del examen y la aplicación del mismo a las personas aspirantes, en las sedes que para tal efecto habilitó el IETAM en los municipios de Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico.

48. En fecha 19 de octubre de 2020, se publicó en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, los resultados de la Valoración de Conocimientos en materia electoral; así como el listado de personas que accedieron a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista, de conformidad a los Criterios de Evaluación.

49. Los días 19 y 20 de octubre de 2020, fue el plazo para que las personas aspirantes solicitaran la revisión del resultado de su Valoración de Conocimientos en materia electoral. En el plazo señalado no se presentaron solicitudes de revisión.

50. Del 20 al 27 de octubre de 2020, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, en grupos de trabajo, con apoyo de la DEOLE, realizaron la valoración curricular de las personas aspirantes.

51. El 22 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-38/2020 en el cual se determinó que para la aplicación de las entrevistas, estas se realizarían a distancia, a través de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una videoconferencia; aplicadas por el Consejero Presidente, las Consejeras Electorales, y los Consejeros Electorales, en grupos de trabajo, de manera individual por aspirante, a través de las sedes que el IETAM habilitó para tal efecto; tomando en consideración las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2.

52. El 22 de octubre de 2020, se publicó en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), las sedes y horarios para la aplicación de las entrevistas a las personas aspirantes.

53. Del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2020, fue el periodo en que se llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes, por parte del Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General; mediante la modalidad a distancia, a través de videoconferencias, en las seis sedes alternas al IETAM.

54. En fecha 12 de diciembre de 2020, se publicó en la página web institucional [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del IETAM, los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista.

55. El 15 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización emitió el Dictamen por el cual aprobó la propuesta de integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020- 2021.

56. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número COE-414/20200, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; en cumplimiento al punto cuarto de precitado Dictamen.

57. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/2241/2020 turnó al Consejero Presidente, las propuestas de integración de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales a efecto de ser presentadas al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDOS

### MARCO NORMATIVO

I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

III. El artículo 4º de la Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.

IV. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.

V. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.

VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

VII. El artículo 73, fracción XVI, Base III de la Constitución Política Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.

VIII. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política Federal y lo que determinen las leyes.

IX. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

X. El artículo 5, fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos

políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

XI. Por otra parte, la fracción III del artículo 7 de la de la Constitución Política Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.

XII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local, el pueblo de Tamaulipas establece que la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.

XIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.

XIV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

XV. Por otra parte, el artículo 144 de la Constitución Política Local, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

XVI. Los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XVII. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada

Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

XVIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

XIX. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.

XX. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende, entre otras etapas, la preparación de la elección.

XXI. El artículo 1 de la LEET establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXII. El artículo 5, párrafos primero y segundo de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XXIII. El artículo 8 de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXIV. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XXV. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.

XXVI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXVII. El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre

otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXVIII. El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.

XXIX. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

XXX. Las fracciones V, VII y XXV del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; la designación del funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como Presidentas y Presidentes, como Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; así como difundir la integración de los consejos distritales y municipales.

XXXI. El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.

XXXII. El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

XXXIII. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales.

XXXIV. El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General designará a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el POE; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las Consejeras y los Consejeros que deberán conformar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el POE.

XXXV. El artículo 143 de la LEET, señala que los Consejos Distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.

XXXVI. El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

XXXVII. El artículo 150, párrafo primero, fracción I de la LEET, determina que el IETAM contará con 43 Consejos Municipales en apego a lo instituido por el artículo 3º, párrafo segundo de la Constitución Política Local.

XXXVIII. El artículo 151 de la LEET, prevé que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.

XXXIX. En el mismo orden de ideas, los artículos 187 y 194 de la referida norma, determinan primeramente que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Asimismo, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XL. Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del REINE, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, en la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XLI. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del REINE, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la

sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XLII. El artículo 22, numerales 1 y 3 del REINE señalan que, para la designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

XLIII. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

XLIV. El artículo 23 del REINE, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, corresponderá al órgano superior de dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

XLV. Los artículos 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.

XLVI. El artículo 22, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XLVII. El artículo 5 del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General designará a las y los Consejeros que integrarán los Consejos

Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

XLVIII. El artículo 9 del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.

XLIX. El artículo 10, fracción II del Reglamento de Selección y Designación, señala que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

L. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General.

LI. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.

LII. Asimismo, el artículo 66 del referido Reglamento de Selección y Designación, establece que el Consejo General determinará las modalidades de las entrevistas, las cuales podrán efectuarse de manera presencial o a distancia, pudiendo entrevistar a las personas aspirantes de manera individual o colectiva, y serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística

Electoral y la Unidad Técnica de Sistemas coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.

En ese sentido, el Consejo General, atendiendo la respuesta dada por el INE al OPL de Guanajuato, respecto a la adopción de una modalidad de entrevista para seleccionar a Consejeras y Consejeros Electorales de órganos desconcentrados de un OPL, se deben reunir los requisitos siguientes: a) estar plenamente justificadas las razones que llevan a tomar esta determinación; b) que en la entrevista participe una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección; c) que se apliquen los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes; y d) que el OPL que adopte una modalidad de entrevista distinta a la presencial, no obvie las formalidades que rigen las entrevistas presenciales y deberá proveer lo necesario para que la persona aspirante pueda aplicar la entrevista en la modalidad que se determine.

Una vez atendidas las precisiones descritas por la Autoridad Nacional, se determinó la aplicación de entrevista a distancia, con la instalación de sedes, para garantizar condiciones de equidad a las personas aspirantes y privilegiando el derecho a la salud, a través del seguimiento de los protocolos establecidos por las Autoridades de Salud.

LIII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada Consejera o Consejero Distrital y/o Municipal que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los Consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

LIV. El artículo 72 del citado Reglamento, establece que ante el supuesto de un déficit de aspirantes de un determinado municipio o distrito local y con la preponderancia de constituir el consejo respectivo, se podrá integrar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los

requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.

LV. El artículo 73 del Reglamento de selección y designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.

#### **REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:**

LVI. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del REINE, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:

- a) *Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) *Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) *Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;*
- k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

LVII. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes, siendo estos los siguientes:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y*

- participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
  - d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
  - e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*
  - f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
  - g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente:(Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*
    - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*
    - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;*
    - III. Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
    - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*
  - h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
  - i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);*
  - j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
  - k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante*

*cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

- l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- m) Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
- n) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*

LVIII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del REINE, establece que para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

*a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;*

*b) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*

*c) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*

*d) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o*

*indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;*

*e) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;*

*f) **Principio de imparcialidad:** Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y*

*g) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.*

LIX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, y la Base Quinta de la Convocatoria. El procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales del IETAM consistió en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetó a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

En el procedimiento de selección y designación se desahogaron las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista;
- i) De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LX. Con fundamento en los artículos 119, primer párrafo y 120 de la LEET; 22, numeral 4 del REINE, 22, fracción XIV del Reglamento Interior del IETAM; 11, fracción VII y 73 del Reglamento de Selección y Designación, la Comisión de Organización Electoral emitió el “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**”, donde a juicio de este Consejo General las etapas que se mencionan en el considerando anterior, han sido suficientemente abordadas en el referido Dictamen mediante el cual se propone la siguiente integración:

#### **CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

<b>CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO</b>	
Cargo	Nombre
Presidenta	CARMEN LOPEZ LEPE
Propietario	MARIO RUESTRA ORTIZ

Propietaria	MA. DEL PILAR PINEDA MARTÍNEZ
Propietario	EDMUNDO AYALA LEIJA
Propietaria	MADELEINE HERNÁNDEZ RIVERA
Suplente	ADRIÁN FIGUEROA GALINDO
Suplente	GUADALUPE MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Suplente	NOÉ DOMÍNGUEZ AVILA
Suplente	GERARDO GONZÁLEZ FLORES
Suplente	SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO

<b>CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JOSÉ LUIS DÍAZ ROLDÁN
Propietaria	JESSICA BERENICE INES LÓPEZ
Propietaria	CLAUDIA YADIRA PERALES GARZA
Propietario	AURELIO BERLANGA MENDOZA
Propietaria	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS
Suplente	ALVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA
Suplente	DANTE RODRÍGUEZ CORDERO
Suplente	BERNARDINO AGUILAR CERDA
Suplente	ANA LAURA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Suplente	DIANA ELIZABETH MOHUTON DELGADO

<b>CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA
Propietaria	YOLANDA GALLEGOS MARTÍNEZ
Propietario	HÉCTOR DE JESÚS LUNA MANSUR
Propietaria	YRAIS JOSEFINA CORDOBA AGUIRRE
Propietario	MARIO ANDRES GOMEZ ALMANZA
Suplente	IRMA ARACELI RAMOS MATA
Suplente	GERARDO CHEGUE SALMERON
Suplente	ALFONSO JAVIER LIRA CIRILO
Suplente	ERNESTO JAVIER VARA NÚÑEZ
Suplente	VERNALDA TAVERA CASAREZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	MOISÈS BAUTISTA PÈREZ
Propietaria	TERESA DE JESUS DELGADILLO ESTRADA
Propietario	JUAN MANUEL CHAGOYA HERNÁNDEZ
Propietaria	YESICCA YOMARA LOZANO GARCÍA
Propietario	MARIO DELGADO ASISTENTE
Suplente	LAURA MARYELA PÉREZ CASTAÑEDA
Suplente	MAURICIO MEJÍA BENAVIDES
Suplente	ALINA RUBÌ AGUIRRE GÓMEZ
Suplente	NANCY MARGARITA PÉREZ CHÁVEZ
Suplente	ADRIANA KARYNA NAVARRO REYES

<b>CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
Propietaria	KENYA VIRIDIANA CANO AGUILAR
Propietario	RUBÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Propietaria	LAURA ÁNGELINA CARDONA VALADEZ
Propietario	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO
Suplente	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARÁN
Suplente	CARLA ESTEFANIA TORRES GARCÍA
Suplente	HECTOR JAVIER MONTEMAYOR HERNÁNDEZ
Suplente	ITZEL CHÁVEZ SÁNCHEZ
Suplente	JOSÉ ANDRADE RODRÍGUEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNÁNDEZ
Propietario	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA
Propietaria	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ
Propietario	VICTOR HUGO RODRÍGUEZ HERRERA
Propietaria	CARMELA DUARTE SILLAS
Suplente	GERARDO ESAU MERAZ ALANIS
Suplente	ISABEL GARZA VELA
Suplente	ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ
Suplente	ILIA LIZETH CORTEZ RODRÍGUEZ

Suplente	SAMUEL PEREZ CHÁVEZ
----------	---------------------

<b>CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	AMADO LINCE LOZANO
Propietaria	CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
Propietario	JOSE GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ
Propietaria	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTÍNEZ
Propietario	LAZARO JESUS CARDENAS TORRES
Suplente	ALICIA CAMPOS ALMODÓVAR
Suplente	RUBEN DOMINGUEZ ARITA
Suplente	ACASIA MOLINA SOLIS
Suplente	DANIEL ALFONSO SALINAS REYNA
Suplente	LETICIA RODRÍGUEZ CAMPOS

<b>CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	DIANA LAURA LUNA OLMEDA
Propietario	JOEL GOMEZ RIOS
Propietaria	MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ
Propietario	LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ CALDERON
Propietaria	SANJUANITA PATRICIA GONZÁLEZ MORALES
Suplente	JOSE RICARDO MORENO MARTÍNEZ
Suplente	KARINA GUADALUPE RODRÍGUEZ LANDAVERDE
Suplente	GILBERTO URIBE RODRÍGUEZ
Suplente	LETICIA MONCADA DE LA CRUZ
Suplente	DANTE XCHEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SÁNCHEZ
Propietaria	SILVIA JIMENEZ MORALES
Propietario	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
Propietaria	ALEJANDRA ELIZABETH GARCÍA ESCANDON
Propietario	SALVADOR GARCÍA BENITES
Suplente	ANDREA MÁRQUEZ SALINAS
Suplente	MARCO ANTONIO ORTEGA ZAMORA

Suplente	MA. LETICIA MENDOZA ARENAS
Suplente	JORGE IVÁN MANCHA ESQUIVEL
Suplente	ARELY JAQUELINE ACOSTA GUERRERO

<b>CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARGARITA SANTIAGO REYES
Propietario	HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA
Propietaria	LILIANA RODRÍGUEZ ALCALA
Propietario	DANIEL DE LA ROSA FLORES
Propietaria	PERLA JUAREZ RIVERA
Suplente	FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
Suplente	MARIA FERNANDA CERRA MATA
Suplente	JOSE JAVIER CEDILLO ALONSO
Suplente	ROSA LETICIA ROMERO IBARRA
Suplente	HUGO ABRAHAM BORJA MARTÍNEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JOSÉ ERNESTO PARGA LIMÓN
Propietaria	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA
Propietario	JORGE IGNACIO CHÁVEZ MIJARES
Propietaria	MARÍA ISABEL GALVÁN IZAGUIRRE
Propietario	JULIO CESAR CEPEDA GONZÁLEZ
Suplente	DORA ALICIA RAMOS LUNA
Suplente	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRAN
Suplente	NORMA ESPINDOLA MAR
Suplente	RICARDO ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Suplente	DIANA NALLELY ORTIZ RODRÍGUEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 12 EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	LETICIA OCHOA MORALES
Propietario	JOEL ALANIS ESCAMILLA
Propietaria	DEISY DARIELA LOREDO MARTÍNEZ
Propietario	ESTEBAN DÍAZ SERRATO
Propietaria	REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ

Suplente	IGNACIO SALAS GONZÁLEZ
Suplente	ANA SOFIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Suplente	EDGAR ODILON GONZÁLEZ BARAJAS
Suplente	JULIA BOTELLO GONZÁLEZ
Suplente	NESTOR DANIEL CHARLES SÁNCHEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 13 EN SAN FERNANDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JORGE ISRAEL ZUÑIGA SALAZAR
Propietaria	NANCY ROCIO ESCOBAR GARCÍA
Propietario	SERGIO CORREA BRAMBILA
Propietaria	JULIA SAN JUANITA LOPEZ ALVARADO
Propietario	GUADALUPE MORÚA GARCÍA
Suplente	ARELY YANETH HINOJOSA GAZA
Suplente	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL
Suplente	LETICIA GARCÍA QUINTANA
Suplente	DAVID GONZÁLEZ GRANADOS
Suplente	GRISELDA OBDULIA MEDRANO ESQUIVEL

<b>CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR
Propietario	ENRIQUE DE LEIJA BASORIA
Propietaria	MA. ISABEL AGUIRRE FLORES
Propietario	GUILLERMO MENCHACA RODRÍGUEZ
Propietaria	MELISSA LIZBETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Suplente	FRANCISCO JAVIER GARCÍA OCHOA
Suplente	CLAUDIA PATRICIA VARGAS MORENO
Suplente	VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ
Suplente	MARIELA VILLANUEVA REYES
Suplente	ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO

<b>CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ
Propietario	ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ
Propietaria	GRISELDA CORDOVA RIOS

Propietario	SERGIO SANTANA AGUILAR GUERRA
Propietaria	FRANCISCA GARZA RODRÍGUEZ
Suplente	EDWIN OSIRIS REYNA OLVERA
Suplente	VERONICA ADRIANA BORREGO MEDINA
Suplente	OSCAR LUIS FLORES RODRÍGUEZ
Suplente	GLADYS TERESA TORRES CASTILLO
Suplente	ESTEBAN ETIENNE RUIZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ENA LIZETH VILCHIS NIETO
Propietario	JOSE ALFREDO LOPEZ CASTILLO
Propietaria	CARMEN YANETH RAMÍREZ AVALOS
Propietario	JUAN JOSÉ CASTRO SEGURA
Propietaria	CHRISTIAN LORENA ARANDA MARTÍNEZ
Suplente	DIANA ARACELY SALDIERNA MONTOYA
Suplente	GABRIELA GUILLEN LARA
Suplente	MARTHA IMELDA OSORIO SANDOVAL
Suplente	OSCAR ADRIAN OLVERA MALDONADO
Suplente	ORLANDO ESAU HERNÁNDEZ MATA

<b>CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARIA BRICIA VARGAS TORRES
Propietario	FIDEL GALLARDO RAMÍREZ
Propietaria	MARTHA GUADALUPE AVILES ACUÑA
Propietario	RICARDO ENRÍQUEZ SALAZAR
Propietaria	YESENIA FLORES BARRAGÁN
Suplente	EMILIANO JOSÉ SALATINO FERNÁNDEZ
Suplente	KEYLA XIOMARA OVIEDO RODRÍGUEZ
Suplente	JESÚS CARLOS FLORES GARCÍA
Suplente	MARIA JOSEFINA MORENO VALLES
Suplente	FERNANDO GONZÁLEZ MIRANDA

<b>CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	CARILU ZARATE BARRERA
Propietario	AURELIO SEGURA OCHOA
Propietaria	ALONDRA SELENA CORONADO ROMERO
Propietario	OMAR HIDALGO SANTIAGO
Propietario	GERARDO CASTILLO GARCÍA
Suplente	LORENA GARCÍA GONZÁLEZ
Suplente	JORGE ELIAS FLORES ESPINOSA
Suplente	ENOE SÁNCHEZ PÉREZ
Suplente	LAURA BETANCOURT GODINEZ
Suplente	GRACIELA ALEJANDRA OLIVO RUIZ

<b>CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JUAN ARMANDO OLGUIN SÁNCHEZ
Propietaria	LIDIA RITA BONILLA DELGADO
Propietario	JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ
Propietaria	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTÚA
Propietario	GERARDO GONZÁLEZ CASTILLO
Suplente	GUADALUPE MARIA LEON NARVAEZ
Suplente	CARLOS ENRIQUE RICABAL ASTUDILLO
Suplente	MARIA DE LOS ÁNGELES CARMONA PEREZ
Suplente	JOSUE MEZA TORRES
Suplente	EMMA ARVIZU ALEJANDRE

<b>CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	LIZETH JOVANNA TRINIDAD AZUARA
Propietaria	JUANA ELIZABETH MEDINA ALVAREZ
Propietario	ALAN DAVID ACUÑA POZOS
Propietario	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ
Propietaria	NORMA ESPINOZA MIRON
Suplente	GIOVANNA MONSERRAT OLIVA VALENZUELA
Suplente	MIGUEL ÁNGEL PECINA ÁNGELES
Suplente	CHRISTIAN ANTONIO NUÑEZ MANDUJANO

Suplente	ULISES OSMAR RAMOS RAMOS
Suplente	NORMA VERONICA GARCÍA TREVIÑO

<b>CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ADRIANA CABRERA LUNA
Propietario	PABLO DE JESÚS GORDOA GUTIÉRREZ
Propietaria	VALERIA HERNÁNDEZ REYES
Propietario	DARIO ANDRES CASAS MARTÍNEZ
Propietaria	LETICIA GONZÁLEZ GARCÍA
Suplente	MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CABRERA
Suplente	RUBEN DAVID ROBLEDO GARCÍA
Suplente	JULIO CÉSAR GOMEZ LABOUGLE
Suplente	MARÍA DEL PILAR HURTADO CASTAÑÓN
Suplente	MAYRA YADIRA ESTRADA ACOSTA

<b>CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	ROSA JUDITH AGUILAR RODRÍGUEZ
Propietario	FRANCISCO JAVIER SALAS MAR
Propietaria	OBED HERNÁNDEZ MENDEZ
Propietaria	LUCIA ERENDIDA MOLINA MATEOS
Propietario	ENRIQUE BLANCO GARCÍA
Suplente	MARÍA DEL SOCORRO HURTADO ÁLVAREZ
Suplente	DORA ANDREA CASTILLO RUIZ
Suplente	EDGAR EDUARDO HERRERA BAES
Suplente	GUSTAVO CAMACHO CAMPOY
Suplente	HÉCTOR FERMÍN CANO ROCHA

### **CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN ABASOLO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	ARTURO ALEJANDRO MARTÍNEZ VASQUEZ
Propietaria	ARLETTE IVONNE VÁZQUEZ PINEDA
Propietaria	LAURA ALICIA SALDAÑA MARTÍNEZ
Propietario	EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
Propietario	JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO

Suplente	MARBELIA ESPINOZA BERNAL
Suplente	CLAUDIA ARACELI SILVA QUINTANILLA
Suplente	ANA ISABEL RAMIRO ALVARADO
Suplente	EVERARDO TERAN RODRÍGUEZ
Suplente	JOSE ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN ALDAMA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARIA LUISA CHÁVEZ CARCINI
Propietario	JORGE AVALOS SALAS
Propietaria	JUANA LIZETH NARVAEZ MARTÍNEZ
Propietaria	LORETTA ISABEL CABRERA VILLA
Propietaria	SARAHÍ VARGAS PEREZ
Suplente	KRISTINA LIZETT GUEVARA MORA
Suplente	JORGE ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Suplente	LEON ALBERTO GARZA CHÁVEZ
Suplente	ALEJANDRO GONZÁLEZ MORALES
Suplente	ARACELY VARGAS PÉREZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN ALTAMIRA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA
Propietario	ARMANDO REYES CASTILLO
Propietaria	ZAIDA ARELI VAZQUEZ GONZÁLEZ
Propietario	HECTOR RODRÍGUEZ DELGADO
Propietario	RODOLFO BÁEZ ARRIAGA
Suplente	ADRIANA SANTIAGO DIEGO
Suplente	JESUS DAVID MENDOZA DIAZ
Suplente	OSCAR ALFREDO CONTRERAS BANDA
Suplente	CARMEN JULIA NAVA CANO
Suplente	GUSTAVO VAZQUEZ PEREZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN ANTIGUO MORELOS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR
Propietario	EDGAR JESÚS TAVARES HERNÁNDEZ
Propietaria	KARINA THALIA TURRUBIATES GONZÁLEZ

Propietaria	FABIOLA ELIZABETH GONZÁLEZ GARCÍA
Propietaria	DIANA LAURA RESENDIZ HERNÁNDEZ
Suplente	RICARDO MEDINA DE LA CRUZ
Suplente	LUCY DANIELA AMARO VEGA
Suplente	DANIEL RODRÍGUEZ CASTILLO
Suplente	ÁNGELICA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Suplente	GRECIA CASTILLO INFANTE

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN BURGOS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RÁNGEL
Propietario	LEOPOLDO MARGARITO GARCÍA GARZA
Propietaria	CINTIA CELENE GOMEZ GALVAN
Propietario	FRANCISCO DANIEL TREVIÑO ADAME
Propietaria	PERLA ISABEL CAMARILLO MORENO
Suplente	ESMERALDA ZÚÑIGA GARZA
Suplente	ELISA ELENA CRUZ SÁNCHEZ
Suplente	FIDENCIO TREVIÑO GUILLEN
Suplente	HORALIA ANABEL JUAREZ DE LEON
Suplente	ELIAS SÁNCHEZ GARCÍA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN BUSTAMANTE</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ESMERALDA AZUCENA REYNA PEREZ
Propietario	JOSE ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Propietaria	MARIA DE LOS ÁNGELES TREJO REYNA
Propietaria	LIZETH GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ
Propietario	RAMIRO NAVA VAZQUEZ
Suplente	VICENTE NAVA VAZQUEZ
Suplente	CHRISTIAN YAIRA BECERRA HERNÁNDEZ
Suplente	OTONIEL CASTRO VERBER
Suplente	ZAIDA VERENICE BARRON ALVAREZ
Suplente	DEYSI PAOLA RODRÍGUEZ GOMEZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN CAMARGO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JESUS ÁNGEL SAENZ IBARRA

Propietaria	TOMASITA ZURITA DE LA CRUZ
Propietario	JOSE ROBERTO LOPEZ AMARO
Propietaria	NORMA NELLY MONTES MARTÍNEZ
Propietario	EDMUNDO BAZAN DAVILA
Suplente	ERIKA DURAN ISLAS
Suplente	RANULFO CONTRERAS BAHENA
Suplente	MIRIAM VILLARREAL GALLEGOS
Suplente	FERNANDO JARAMILLO ROJAS
Suplente	ROSELY RAMÍREZ MERCADO

#### CONSEJO MUNICIPAL EN CASAS

Cargo	Nombre
Presidente	SERGIO MARTÍNEZ ALEJOS
Propietaria	MARTHA MOLINA REYES
Propietario	MARTIN JAIME IBARRA DE LEON
Propietaria	CARMEN GUADALUPE AVALOS AVALOS
Propietario	MARCO TULIO SÁNCHEZ ESCOBEDO
Suplente	SUSANA GARCÍA GALLEGOS
Suplente	JUAN RAMON VERA CRESPO
Suplente	MARIA DE LOURDES CARMONA MARTÍNEZ
Suplente	HUGO MORENO ALBERTO
Suplente	ANA KAREN ROJAS CASTILLO

#### CONSEJO MUNICIPAL EN CIUDAD MADERO

Cargo	Nombre
Presidenta	VERONICA SEGURA MEDINA
Propietaria	MARÍA BEATRIZ TORRES OLLERVIDES
Propietaria	MARIA OSVELIA DELGADO PUGA
Propietario	OMAR BECERRA RAMÍREZ
Propietario	DANIEL CONTRERAS HERNÁNDEZ
Suplente	ROSA CARBALLO HERNÁNDEZ
Suplente	JOSE RAFAEL JUAREZ JARA
Suplente	OSCAR IVAN GARCÍA VILLEDA
Suplente	ANA MARIA JUAREZ CASTRO
Suplente	ABRAHAM PORTILLO CASTILLO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN CRUILLAS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	EVELYN BERLANGA AMARO
Propietario	DIEGO EMILIO GOMEZ ORTIZ
Propietaria	LEIDY MADALY TIJERINA VELA
Propietario	CESAR TOMAS CERDA AGUILAR
Propietaria	LIZETH GUADALUPE AGUIRRE ROBLES
Suplente	MICHEL ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL
Suplente	DIEGO GIOVANNI SILGUERO AGUILAR
Suplente	ANDRES SERNA CONTRERAS
Suplente	YULIANA LIZBETH RODRÍGUEZ GARZA
Suplente	LIZBETH ANAHI AGUIRRE ROBLES

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN GÓMEZ FARÍAS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	FLOR ELENA AYALA JUAREZ
Propietario	EMMANUEL MARTÍNEZ ROSAS
Propietaria	ABILENE SARAHI CORDOVA CORDOVA
Propietario	DANIEL ALVAREZ TORRES
Propietaria	PAOLA CRISTINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Suplente	LEON HERNÁNDEZ BARRERA
Suplente	HORTENCIA GARCÍA MENDEZ
Suplente	JORGE ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
Suplente	LOURDES AZUCENA HERNÁNDEZ GUEVARA
Suplente	CARLOS JAVIER TREJO PRADO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN GONZÁLEZ</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	ROLANDO VILLELA REYES
Propietaria	LAURA CASTRO BUENROSTRO
Propietario	RENE DE JESUS FLORES HEMPEL
Propietario	MANUEL ISAAC OROCIO PEREZ
Propietaria	MARIA URSULA CRUZ GARCÍA
Suplente	ALFREDO BONILLA TORRES
Suplente	TERESA AVILA LOPEZ
Suplente	VÍCTOR URIEL BRAVO CASTRO

Suplente	WENDY VARGAS CEDILLO
Suplente	MARIA GUADALUPE MALDONADO ALCANTAR

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN GÜÉMEZ</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ADA MAYTHE GÓMEZ MÉNDEZ
Propietario	CORNELIO MEDINA SALAZAR
Propietaria	DORA ELIZABETH AGUILERA SÁNCHEZ
Propietario	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ MORALES
Propietaria	ESBEIDI PAOLA RAMÍREZ TORRES
Suplente	GABRIEL SALAZAR RUIZ
Suplente	CLAUDIA INES DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ
Suplente	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE
Suplente	JUAN JIDALHTI ZAVALA AGUILERA
Suplente	ABISAI GRIMALDO LARA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN GUERRERO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARIA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ GARZA
Propietario	EVERARDO BARRIENTOS GONZÁLEZ
Propietaria	LIZBETH MARU RODRÍGUEZ NAVARRO
Propietario	JOSÉ HUMBERTO VALADEZ MUÑOZ
Propietaria	ISABEL NAVARRO FIGUEROA
Suplente	ITZEL ARITZY SÁNCHEZ DE LEÓN
Suplente	CRISTOPHER GARCÍA GARZA
Suplente	KAREN VANESSA DAMIÁN QUIRINO
Suplente	ILEANA MARIGEL REJÓN GARCÍA
Suplente	JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN GUSTAVO DÍAZ ORDAZ</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	FREDA INES ZAPATA SANDOVAL
Propietario	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Propietaria	PAULETTE EUNICE ALPIZAR BADILLO
Propietario	JOSÉ MANUEL RUBIO VÁZQUEZ
Propietaria	REBECA ISABEL MENDOZA GARIBALDI
Suplente	BRENDA GUADALUPE OSUNA HINOJOSA

Suplente	ROSA ELENA ZAPATERO LLAMAS
Suplente	LAURA LOPEZ MORALES
Suplente	ÁNGEL DE JESUS RAMÍREZ MORALES
Suplente	ROLANDO MEDINA MONTES

CONSEJO MUNICIPAL EN HIDALGO	
Cargo	Nombre
Presidenta	ADRIANA GABRIELA CRUZ SILVA
Propietario	IVAN ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ
Propietaria	MARTHA NELLY HERNÁNDEZ VELAZQUEZ
Propietario	ABELARDO JOAQUIN DE LA ROSA RAMÍREZ
Propietaria	MA. FRANCISCA ANDRADE GUTIERREZ
Suplente	PEDRO ELISEO PERALES ORTEGA
Suplente	KATIA BERENICE ARMENDÁRIZ RUÍZ
Suplente	LUIS EVERARDO SÁNCHEZ RUIZ
Suplente	MARIANA ISABEL TOVAR ONTIVEROS
Suplente	RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

CONSEJO MUNICIPAL EN JAUMAVE	
Cargo	Nombre
Presidente	ROMEO TOVAR JUAREZ
Propietaria	NALLELY EDITH HUERTA MORALES
Propietario	JESUS VILLANUEVA BANDA
Propietaria	ROCIO DEL CARMEN ESCALERA ECHAVARRIA
Propietario	RAUL UVALLE ARRIAGA
Suplente	EDNA MARIA CONCEPCION GONZÁLEZ BERMUDEZ
Suplente	ROBERTO DE LA GARZA BETANCOURT
Suplente	MA. MARGARITA HERNÁNDEZ BANDA
Suplente	ROSENDO ZAMORA VAZQUEZ
Suplente	LAURA ELENA MORALES TOVAR

CONSEJO MUNICIPAL EN JIMÉNEZ	
Cargo	Nombre
Presidente	JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA
Propietaria	PERLA ISABEL ALCALA DE LOS REYES
Propietario	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ
Propietario	JUAN JOSE SALDIVAR SALDIVAR

Propietaria	LAURA EDITH GALLEGOS DE LOS REYES
Suplente	ABELARDO CEPEDA RODRÍGUEZ
Suplente	JORGE YUSSEFH ORDOÑEZ RODRÍGUEZ
Suplente	GUADALUPE SARRION GONZÁLEZ
Suplente	JOSE EDUARDO MACHUCA SALDIVAR
Suplente	ROGELIO GUADALUPE GARCÍA ALATORRE

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN LLERA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JERONIMO GARCÍA PUGA
Propietaria	ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES
Propietario	JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROZ
Propietaria	JENNIFER THAILY NIETO CASTILLO
Propietario	MARCOS GUSTAVO MENDOZA NEGREROS
Suplente	YANETH VAZQUEZ SEGURA
Suplente	GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA
Suplente	IVETTE NETSELY WERTT VILLA
Suplente	FERNANDO SANTOS VALENTIN
Suplente	PAULA DELIA BAEZ CEDILLO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MAINERO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	DEISY GPE GONZÁLEZ CALDERÓN
Propietario	RODOLFO LERMA IBARRA
Propietaria	DOLORES GUADALUPE ORTEGA RODRÍGUEZ
Propietario	LEONARDO BALTAZAR MIRELES ALDAPE
Propietaria	ITSELA JANNET SOTO PEREZ
Suplente	SAMUEL DE LA CRUZ ESPINOSA
Suplente	MARÍA ISABELY ORTEGA RODRÍGUEZ
Suplente	ADRIANA YANETH TREVIÑO LUNA
Suplente	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ
Suplente	YAZMÍN ALEJANDRA RUBIO LEOS

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN EL MANTE</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ
Propietaria	LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RÁNGEL

Propietario	JOSÉ GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA
Propietaria	MAYRA JANETH RAMÍREZ MENDOZA
Propietario	HECTOR RODRÍGUEZ BALDERAS
Suplente	NORA HILDA OCEJO GOW
Suplente	JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
Suplente	ANDREA DORIA ARREDONDO
Suplente	EDGAR YOAN MATA LARA
Suplente	MARISA ANAGUELI TREVIÑO BAEZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MATAMOROS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	DELIA ARELLANO CONTRERAS
Propietario	DAVID JAIME FABELA SÁNCHEZ
Propietaria	LIZ ALEJANDRA LAZO ANDRADE
Propietario	JOSE ALAN HERRERA VALDIVIA
Propietaria	SARA JARAMILLO CARDONA
Suplente	CARLOS ALBERTO HINOJOSA SALAZAR
Suplente	ZAYIL ERITME VILLEGAS CRUZ
Suplente	ALBERTO NISTAL LOPEZ
Suplente	MIRIAM GUADALUPE VELAZQUEZ ARREOLA
Suplente	JAVIER CIENFUEGOS GARZA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MÉNDEZ</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ
Propietaria	MONSERRAT GUADALUPE COLORADO CASTAÑON
Propietario	DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Propietaria	SONIA EDITH FAZ MORA
Propietario	EDGAR JAVIER GAMEZ HERRERA
Suplente	MARIA DE JESUS BOCANEGRA PALACIOS
Suplente	JOSE ARMANDO GONZÁLEZ MELENDEZ
Suplente	LESLY ESTEFANIA FLORES RIVERA
Suplente	KARLA CRISTAL PEREZ MENDOZA
Suplente	ALEXANDRA ABIGAIL POLANCO PESINA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MIER</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	ANAHI RODRÍGUEZ PARTIDA
Propietario	LUIS GERARDO MATA ORTIZ
Propietaria	LESVIA ADALGIZA PEREZ GONZÁLEZ
Propietaria	ADAMINA GRACIELA GUERRA MANCIAS
Propietaria	OMELDA GUADALUPE BARRERA BARRERA
Suplente	ROBERTO ADRIAN SANTOS RAMÍREZ
Suplente	SAMANTHA ZAIDE JUAREZ BARRON
Suplente	ALFONSO VELASCO ALANIS
Suplente	JOSÉ MARTÍN ESPARZA GARZA
Suplente	JESÚS ÁNGEL JIMÉNEZ NAVA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MIGUEL ALEMÁN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	OTONIEL LÓPEZ CASTAÑEDA
Propietaria	MINERVA YADIRA GONZÁLEZ BARRERA
Propietario	SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA
Propietaria	PAULINA VAZQUEZ ESPINOSA
Propietario	JOSUÉ ANTONIO RÍOS CASTRO
Suplente	LOYDA TREVIÑO SÁNCHEZ
Suplente	LUCIANO COSTILLA PEREZ
Suplente	REBECA RIVERA DELGADO
Suplente	LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GUZMAN
Suplente	LEOPOLDO MEDELES NAVA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN MIQUIHUANA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	EONORINA GUADALUPE CEDILLO RUIZ
Propietario	HEDILBERTO LUCIO RUIZ
Propietaria	AMERICA AVILA CASTILLO
Propietario	JOSE MELENDEZ CRUZ
Propietaria	ZAIDA IVETTE BARRON MEJIA
Suplente	JAIME GONZÁLEZ CAPETILLO
Suplente	TERESA DE JESUS DEL VALLE CEDILLO
Suplente	CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Suplente	ALMA GLORIA ESCOBAR RODRÍGUEZ
Suplente	JOHANA GUADALUPE LIGUEZ RODRÍGUEZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN NUEVO LAREDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	CÉSAR EUGENIO HERNÁNDEZ ANCONA
Propietaria	MIRIAM MARIA DOLORES CASTAÑON VARGAS
Propietaria	GIOVANNA ANAHÍ CELESTINO RODRÍGUEZ
Propietario	JESÚS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE
Propietario	JESUS ARGUELLO MANCILLA
Suplente	DORA HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
Suplente	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA
Suplente	SANDRA PATRICIA COELLO MARTÍNEZ
Suplente	CONSUELO MIREYA GÓMEZ SALDÍVAR
Suplente	EDWIN CHEGUE SALMERON

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN NUEVO MORELOS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	ALFONSO AZUA MALDONADO
Propietaria	ORALIA JHOCELYN ORTIZ GOMEZ
Propietario	JOSE ENRIQUE CABRIALES CORTINA
Propietaria	CHRISTIAN ODALIS SIFUENTES TRISTAN
Propietario	JOSE RAUL GOMEZ PEREZ
Suplente	ARELI FLORES CASTILLO
Suplente	HUMBERTO NAJERA MELENDEZ
Suplente	ESPERANZA MARTÍNEZ CASTILLO
Suplente	JULIAN CASTILLO HERNÁNDEZ
Suplente	KEILA GUADALUPE CORTINA TORRES

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN OCAMPO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JOSE ROBERTO SÁNCHEZ MALDONADO
Propietaria	GLORIA YANETH VIZARRAGA LOPEZ
Propietario	ONORIO LOPEZ LOPEZ
Propietaria	NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR
Propietario	DARIO SALDAÑA GUEVARA
Suplente	EDMUNDO CASTILLO ESQUIVEL

Suplente	GLORIA NUBIA CHALI LOPEZ
Suplente	JORGE OMAR DOMINGUEZ MONTALVO
Suplente	DIANA MENDOZA LARA
Suplente	OMAR ALEJANDRO CAMACHO GARCÍA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN PADILLA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARÍA GUADALUPE TRUJILLO SOTELO
Propietario	EDUARDO VALADEZ ANAYA
Propietaria	MARISSA ESMERALDA RINCÓN ANAYA
Propietario	LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ ANAYA
Propietaria	LEA ABIGAIL NIETO SALDIVAR
Suplente	ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVEDO
Suplente	ADRIANA DÁVILA TORRES
Suplente	ANA GABRIELA RODRÍGUEZ LEOS
Suplente	TERESA MARGARITA LOPEZ ALARCÓN
Suplente	FERNANDO ARRIAGA TAVARES

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN PALMILLAS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARÍA ANTONIA GÓMEZ AVILA
Propietario	ALBERT AMBROCIO MONITA CAMACHO
Propietaria	CECILIA HERNÁNDEZ JERÓNIMO
Propietario	FRANCISCO JAVIER SALAZAR PÉREZ
Propietaria	MARIA DE JESUS TORRES RAMÍREZ
Suplente	FRANCISCO JAVIER ESTRADA CASTRO
Suplente	ESTELA CERVANTES CASTAÑÓN
Suplente	DAVID GERARDO GUEVARA VARGAS
Suplente	DANIELA GUADALUPE SEGURA QUINTERO
Suplente	GUADALUPE LIZBETH SEGURA JARAMILLO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN REYNOSA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MARÍA IRENE CAMPOS ALMODÓVAR
Propietario	RAFAEL ALEJANDRO NIEVES COLION
Propietaria	BARBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA
Propietario	URIEL IVAN QUIÑONES LOPEZ

Propietaria	MYRIAM BENITEZ CORTES
Suplente	MYRNA MORALES FERRAL
Suplente	DANIEL ALBERTO OROZCO CANDANOSA
Suplente	PAOLA JENNIFER MACIAS HERNÁNDEZ
Suplente	MARIA ELENA GARCÍA REYNA
Suplente	JUAN DE DIOS REYNA OLVERA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN RÍO BRAVO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	RENE HERRERA CRUZ
Propietaria	YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ
Propietario	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
Propietaria	KARLA VERÓNICA LUNA OLMEDA
Propietario	GENARO ARREDONDO GARZA
Suplente	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ
Suplente	MARTIN TREJO FRANCO
Suplente	ELVA YOSAHANDI ZUNIGA RIVERA
Suplente	JESUS GABRIEL GARCÍA MELENDEZ
Suplente	KARLA ITZEL DELGADO RAMÍREZ

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN SAN CARLOS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	MARIO ALBERTO CASTILLO GUEVARA
Propietaria	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO
Propietario	SERGIO CORTEZ GUZMAN
Propietaria	NORA ALICIA ECHAVARRIA LEDEZMA
Propietario	REGINALDO GUADALUPE RAMÍREZ ZAVALA
Suplente	RITA NELLY GUEVARA DE LA FUENTE
Suplente	JESUS ALEJANDRO CASTILLO GUEVARA
Suplente	LAURA YASMIN SÁNCHEZ MORALES
Suplente	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES
Suplente	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN SAN FERNANDO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	ABEL X RAMÍREZ
Propietaria	TANIHA ELIZABETH CORTINAS ROBLES

Propietario	ROBERTO BARGUIARENA PALOMO
Propietaria	MIA GUADALUPE GARCÍA GARZA
Propietario	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
Suplente	YAZMIN BERENICE GALVAN LOPEZ
Suplente	ERICK ALEJANDRO CASTILLO CUELLAR
Suplente	BRIANDA BERENICE CORONADO CORONADO
Suplente	RODRIGO LANDEROS RAMOS
Suplente	ARACELY RUIZ PERALES

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN SAN NICOLÁS</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	MA. DE SAN JUAN ZUÑIGA AGUIRRE
Propietario	JESUS GONZÁLEZ VALLEJO
Propietaria	YESENIA RESENDEZ CIENFUEGOS
Propietario	GUADALUPE SALAS CASTELLANOS
Propietaria	MARIA VIDAL GARZA MARTÍNEZ
Suplente	KARLA YANETH SALAS RESENDEZ
Suplente	JUAN JESUS CASTELLANOS DEL CASTILLO
Suplente	NORMA GUADALUPE ZUÑIGA AGUIRRE
Suplente	LUIS ALEJANDRO RINCÓN RESENDEZ
Suplente	SILVIA GUADALUPE ZUÑIGA AGUIRRE

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN SOTO LA MARINA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	PATRICIA RAMOS GARCÍA
Propietario	JUAN JOSE ARREDONDO RAMÍREZ
Propietaria	SILVIA GARCÍA VASQUEZ
Propietario	LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ
Propietaria	KARINA IMELDA FORNUE RODRÍGUEZ
Suplente	GABRIEL PERALES CANO
Suplente	DANYELLA FERNANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Suplente	JUAN DANIEL ROMERO OCHOA
Suplente	CINTHIA KARINA YAÑEZ MATA
Suplente	JUVENAL HERNÁNDEZ GARZA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN TAMPICO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JORGE ARTURO BLANCO GARCÍA
Propietaria	BLANCA ESTELA DE LEÓN SOLIS
Propietario	CARLOS BAUTISTA PONCE
Propietario	MA. ISABEL HERNÁNDEZ BADILLO
Propietaria	ELIAS HERNÁNDEZ JIMENEZ
Suplente	JENNY S LIZBETH MARTÍNEZ ÁVILA
Suplente	JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DELGADO
Suplente	DIANA LIZETTE GOMEZ OVALLE
Suplente	ROBERTO RIVERA GUAJARDO
Suplente	ROSA ELENA VAZQUEZ ARZOLA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN TULA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	GABRIELA DE LA ASUNCIÓN LARA SALDAÑA
Propietario	ISMAEL GALARZA GUTIERREZ
Propietaria	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR
Propietario	ROGELIO ZÚÑIGA VILLANUEVA
Propietaria	ROSALBA CHARLES MENDEZ
Suplente	OMAR GABINO BALDERAS RUIZ
Suplente	MAGALI VIOLETA IBARRA MATA
Suplente	JULIO CESAR REYNA DOMINGUEZ
Suplente	SILVESTRA MÉNDEZ LARA
Suplente	JOSÉ ALFREDO CASTILLO ALONSO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN VALLE HERMOSO</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
Propietario	JORGE MANUEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Propietaria	BENILDE MARISOL GUERRA BRISEÑO
Propietario	CÉSAR RODRÍGUEZ TRUJILLO
Propietaria	IMELDA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Suplente	SALVADOR ELIUD SALINAS HERNÁNDEZ
Suplente	EVELIA AMALIA GARCÍA FORTANEY
Suplente	EDGAR ROBLEDO MALDONADO
Suplente	MARIA DEL ROSARIO PLASENCIA MARTÍNEZ

Suplente	JOSE REFUGIO MORENO GARCÍA
----------	----------------------------

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN VICTORIA</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
Propietaria	MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Propietario	CARLOS CASTILLO CAMACHO
Propietaria	YOLANDA BERENICE CASTRO WALLE
Propietario	EDUARDO ENRIQUE LEOS MORALES
Suplente	CONSUELO GONZALÉZ BARRAGÁN
Suplente	FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN
Suplente	JENIFER ITZELL ZAMARRIPA GONZÁLEZ
Suplente	ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA
Suplente	DULCE MARIA ROXANA PEREZ SOTO

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN VILLAGRÁN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta	NANCY ABIGAIL MARTÍNEZ GARZA
Propietario	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ
Propietaria	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ JUÁREZ
Propietario	JESUS PONCE CARDENAS
Propietaria	ALEJANDRA JAQUELIN FLORES HERNÁNDEZ
Suplente	JULIETA VANESSA FLORES HERNÁNDEZ
Suplente	JORGE ARREDONDO ESPRONCEDA
Suplente	SAMIRA HAYDEE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Suplente	JUAN MANUEL CASTILLO GUERRERO
Suplente	JAVIER ELIAZAR GONZÁLEZ BARRERA

<b>CONSEJO MUNICIPAL EN XICOTÉNCATL</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente	GABRIEL YASIR MORALES CRUZ
Propietaria	MAURA ALICIA PORRAS ARAUJO
Propietario	ARMANDO CASTRO SEGURA
Propietaria	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRÍGUEZ
Propietario	BLAS TURRUBIATES MORALES
Suplente	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO
Suplente	JOSE ALEJANDRO SEGURA QUIROZ

Suplente	MARTHA ILIANA VILCHIS NIETO
Suplente	JULIO CESAR ROBBINS LOPEZ
Suplente	MARA GUADALUPE VALLADOLID RUIZ

LXI. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, párrafo segundo del Reglamento de Selección y Designación, en el precitado Dictamen se aprobó proponer al Consejo General, la integración de listas de reserva en aquellos municipios en los cuales la participación ciudadana en la Convocatoria así lo permitió. Cabe señalar que, con fundamento en el párrafo tercero del referido artículo, el no contar con lista de reserva en alguno de los municipios, no es motivo para desestimar el presente procedimiento.

La conformación de la lista de reserva quedó de la siguiente manera:

#### ABASOLO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Abasolo	RIGOBERTO BERNAL RAMÍREZ	H	61

#### ALDAMA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Aldama	NANCY ANGÉLICA ALARCÓN ROJAS	M	75.8
Aldama	RIGOBERTO HERNÁNDEZ VAZQUEZ	H	78.4
Aldama	ARTURO CASTILLO SEGURA	H	77.2
Aldama	JAVIER URIBE BOTELLO	H	66.9

#### ALTAMIRA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Altamira	LINA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ	M	76
Altamira	CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES	H	79.4
Altamira	LINA AURORA GUERRERO CALDERON	M	75.2
Altamira	MOISÉS MEZA TORRES	H	77.2
Altamira	EVELIA ARENAS BAUTISTA	M	74.5
Altamira	DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA	H	76.4

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Altamira	NITZIA NATALY HERNÁNDEZ FRANCISCO	M	74.4
Altamira	AMADO MÉNDEZ GODOY	H	63
Altamira	YAHAIRA JANETH ORTIZ PALACIOS	M	73.7

### ANTIGUO MORELOS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Antiguo Morelos	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ	H	24.2

### BURGOS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Burgos	MARÍA ISABEL GARZA ALCALA	M	69.1
Burgos	ANDREA MONSIVAIS AYALA	M	67.4

### BUSTAMANTE

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Bustamante	MARTHA ELENA CASTRO RODRÍGUEZ	M	62.2
Bustamante	GUADALUPE LIZBETH SEGURA JARAMILLO	M	58.2

### CAMARGO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Camargo	MAYRA GARZA PEÑA	M	44.9
Camargo	DELFINO RAMÍREZ OLIVARES	H	49.6
Camargo	HAYDEE VAZQUEZ MARTÍNEZ	M	43

### CASAS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Casas	MAYELA ELIZABETH TOVAR MONTELONGO	M	70.5
Casas	ANA LUISA REYES OLIVA	M	70.4
Casas	DIANA MARCELINA CRUZ ZAVALA	M	70.7
Casas	YURIDIA CONCEPCION IBARRA TORRES	M	65.5

### CIUDAD MADERO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Ciudad Madero	YADIRA CRUZ ROMAN	M	79.5
Ciudad Madero	MIGUEL ÁNGEL CERVANTES VALDIVIA	H	80.2
Ciudad Madero	ERIKA JACKELINE ZAVALA GAMEZ	M	77.9
Ciudad Madero	JAVIER HUMBERTO TORRES HERNÁNDEZ	H	78.9
Ciudad Madero	RUBI MELO CORTEZ	M	77
Ciudad Madero	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ	H	78.4
Ciudad Madero	SOFÍA VALERIA SILVA CANTÚ	M	75.1

### CRUILLAS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Cruillas	IRIS ANAHI BARRIENTOS CONTRERAS	M	64.7

### GÓMEZ FARÍAS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Gómez Farías	MELISSA DEL CARMEN ALCARAZ SALINAS	M	54
Gómez Farías	KARLA REBECA ÁLVAREZ CONDE	M	47.4
Gómez Farías	ELIDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	M	38.9

## GONZÁLEZ

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
González	ARIADNA DE LOS ÁNGELES UVALLE RAMÍREZ	M	73.9
González	VICTOR ELIUD JAIMES AVILA	H	59.1
González	ROSA SERAPIA TORRES ESTRADA	M	73.2

## GÜÉMEZ

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Güémez	MANUEL ANTONIO DURÁN MARTÍNEZ	H	53.9

## HIDALGO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Hidalgo	BELLANIRA YANET RAIZ GARZA	M	66.4
Hidalgo	IRIS JAQUELINE CASTILLO GUEL	M	69

## JAUMAVE

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Jaumave	FILIBERTO TREJO ZAPATA	H	65.6

## LLERA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Llera	ROBERTO YAMALIEL MEZA RÁNGEL	H	68
Llera	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GALLEGOS	H	64.8
Llera	MISAEEL CERVANTES SUSTAYTA	H	71
Llera	EFRAÍN ALVARADO GUTIÉRREZ	H	60.1

## EL MANTE

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
El Mante	RAQUEL OSORIO GALLEGOS	M	65.9
El Mante	JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ CRUZ	H	69.4
El Mante	KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA	M	63.4
El Mante	ISRAEL RESENDIZ MARTÍNEZ	H	69
El Mante	MARÍA TERESA CASTILLO AVILA	M	53
El Mante	CAIN OBED MÉNDEZ MELCHOR	H	62.9
El Mante	BALBINO ANTONIO POLANCO CANTU	H	59.4
El Mante	JOSÉ DANIEL JUÁREZ RAMÍREZ	H	59.4

## MATAMOROS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Matamoros	JUANA DIAZ AMBROSIO	M	72.6
Matamoros	HERIBERTO CARRIZALES TELLO	H	71.8
Matamoros	MIRNA PACHECO ROCHA	M	69.9
Matamoros	ARTURO ALONSO LÓPEZ ROBLES	H	71.2
Matamoros	JOSÉ HUGO MONTALVO BARRIENTOS	H	69.7
Matamoros	HUGO GARCÍA GARZA	H	69
Matamoros	EDUARDO FRANCISCO RUIZ DIAZ	H	68.5
Matamoros	MARCO ANTONIO MIRELES MALDONADO	H	67.5
Matamoros	VICTOR HUGO BORJA MARTÍNEZ	H	66.3
Matamoros	JULIÁN OBED DE LEÓN ABUNDIS	H	66
Matamoros	JUAN VILLASEÑOR GARRIDO	H	65.5
Matamoros	HUGO ALBERTO SOLIS MARTÍNEZ	H	63.9
Matamoros	DANIEL GUADALUPE GALVAN IZAGUIRRE	H	63.9

## MÉNDEZ

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Méndez	BRENDA DENITH FLORES MORUA	M	65

## MIGUEL ALEMÁN

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Miguel Alemán	SAMUEL GRIMALDO RODRÍGUEZ	H	66
Miguel Alemán	ROBERTO PARTIDA AMBRIZ	H	62
Miguel Alemán	LUIS MIGUEL VERA RIOS	H	55.9

## MIQUIHUANA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Miquihuana	FRANCISCA SÁNCHEZ PUENTE	M	48.9

## NUEVO LAREDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Nuevo Laredo	ROSA LETICIA PEREZ CASTILLO	M	74
Nuevo Laredo	PEDRO ARMANDO QUIJANO AMADOR	H	72.4
Nuevo Laredo	NANCY ESTHER RODRÍGUEZ SANTOS	M	73.8
Nuevo Laredo	HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA	H	71.9
Nuevo Laredo	TANIA ELIZABETH GAONA TOVAR	M	73.2
Nuevo Laredo	SERGIO AGUILAR MOSCOSO	H	70.8
Nuevo Laredo	DORA LUZ GÓMEZ SALDIVAR	M	72.1
Nuevo Laredo	MARTÍN SOTO BAUTISTA	H	69.2
Nuevo Laredo	MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	M	71.9
Nuevo Laredo	LUIS LAURO BARRERA RAMÍREZ	H	68.4
Nuevo Laredo	MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO	M	71.2
Nuevo Laredo	JOSÉ AGAPITO OLGUIN CANTU	H	59.1
Nuevo Laredo	AZENETH MIREYA VELÁZQUEZ FLORES	M	68.4
Nuevo Laredo	VERÓNICA GUTIERREZ ESCOBEDO	M	61.9
Nuevo Laredo	ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ	M	61.4
Nuevo Laredo	SARA ELENA ALARCON TERCERO	M	60.4
Nuevo Laredo	NORMA IDALIA FLORES REYES	M	53.4

## NUEVO MORELOS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Nuevo Morelos	MATILDE OTERO PAZ	M	29.4
Nuevo Morelos	SALOMÓN TORRES PORTES	H	36.4
Nuevo Morelos	SHEILA MARISOL VAZQUEZ MARTÍNEZ	M	22.7

## OCAMPO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Ocampo	LUCIA GUADALUPE MENDOZA GUTIERREZ	M	31.2
Ocampo	ARELY ONISUKI MALDONADO JUÁREZ	M	23.5

## REYNOSA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Reynosa	MARTHA ELENA MEDRANO VELASCO	M	61.2
Reynosa	JOSUE FERNANDO RICO MURRIETA	H	57.2
Reynosa	ALONDRA CELESTE AGUILERA MARTÍNEZ	M	59
Reynosa	LEONARDO ENRIQUE VALENCIA ROMERO	H	57
Reynosa	JULIETA MÉNDEZ GONZÁLEZ	M	57.4
Reynosa	JUAN ROBERTO HOLDEN RAMÍREZ	H	54.8
Reynosa	NUBIA CAROL SUAREZ RAMÍREZ	M	53.4
Reynosa	FRANCISCO DEL ÁNGEL ZAVALA	H	54.5
Reynosa	BEATRIZ CRUZ ORTIZ	M	46.5
Reynosa	EMMANUEL DE LA ROSA SANTANA	H	51.5
Reynosa	ADRIANA LUEVANO PEÑA	M	45.8
Reynosa	JOSÉ ARTEMIO FUENTES VÁZQUEZ	H	50.4
Reynosa	CRISTINA GUAJARDO ALANIS	M	42.4
Reynosa	DAVID PANCARDO MORA	H	44.4
Reynosa	WILMA GONZÁLEZ TRUJILLO	M	39
Reynosa	DENIS ADONI SUAREZ LÓPEZ	H	42.7

### RÍO BRAVO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Río Bravo	ROBERTO CARLOS PADILLA JUÁREZ	H	58.9
Río Bravo	FRANCISCO TRISTÁN BÁEZ	H	55.5

### SAN CARLOS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
San Carlos	EDUARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHARLES	H	53.7
San Carlos	RAUL CASTILLO AMARO	H	63
San Carlos	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MAYDON	H	58.7

### SAN FERNANDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
San Fernando	VALERIA RAMÍREZ ROBLES	M	69.5
San Fernando	ALEXIS SEBASTIAN MEDINA JARAMILLO	H	64.5
San Fernando	DELVER MIGUEL URBINA RODRÍGUEZ	H	55.7

### SAN NICOLÁS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
San Nicolás	DAYRA GUILLERMINA LÓPEZ VAZQUEZ	M	27.4
San Nicolás	PABLO SALAS CASTELLANOS	H	40.9
San Nicolás	FRANCISCO RESENDEZ LOSOYA	H	51.9
San Nicolás	SANTOS CASTELLANOS IZAGUIRRE	H	40.4

### SOTO LA MARINA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Soto la Marina	SARA VIRIDIANA MACÍAS TORRES	M	67.5
Soto la Marina	MARIO ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ	H	67.8
Soto la Marina	MARISSA ESMERALDA CEPEDA RODRÍGUEZ	M	60.2
Soto la Marina	ELIAB VALADEZ CASTILLO	H	68.1

## TAMPICO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Tampico	MILTON DEANTES ANAYA	H	76.9
Tampico	MONICA ZUGEY ZAVALA TREVIÑO	M	73.9
Tampico	FRANCISCO JAVIER RÁNGEL CASTILLO	H	76.9
Tampico	MARÍA MERCEDES CRUZ CRUZ	M	73.4
Tampico	JUAN EDUARDO GUERRERO MORENO	H	75.9
Tampico	GREGORIA ESPITIA SORIANO	M	72.5
Tampico	LUIS HERNÁNDEZ NÚÑEZ	H	74.3
Tampico	ALMA LUZ SOTO MARIN	M	71.9
Tampico	OCTAVIO JAVIER SALDÍVAR GONZÁLEZ	H	73.9
Tampico	NANCY ELIZABETH RUIZ GONZÁLEZ	M	71.4
Tampico	CLAUDIA LIZETH ROCHA PEREZ	M	69

## VALLE HERMOSO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Valle Hermoso	JUAN MANUEL SÁNCHEZ CARREÓN	H	65.9

## VICTORIA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Victoria	MELINA ROSARIO LERMA	M	78.7
Victoria	MIGUEL ÁNGEL CARREÓN PAZ	H	73.4
Victoria	LOURDES HEREDIA COVARRUBIAS	M	74.4
Victoria	ARTURO GARCÍA CARRIZALES	H	73.2
Victoria	PAOLA MARÍA VELEZ MARTÍNEZ	M	72.4
Victoria	GUADALUPE CANTU CHAVIRA	H	69.6
Victoria	MARÍA GUADALUPE LOYOLA HERRERA	M	68.9
Victoria	RAUL GARZA RUIZ	H	69.5
Victoria	LUIS GERARDO YAÑEZ GARCÍA	H	69.4

## XICOTÉNCATL

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Xicoténcatl	CLAUDIA MARICELA VILCHIS NIETO	M	64.8
Xicoténcatl	JUAN DANIEL BOLAÑOS MORALES	H	53.9
Xicoténcatl	CLAUDIA SELENE MELENDEZ OSORIO	M	63.9
Xicoténcatl	JOSÉ RAMÓN RIVERA GUERRERO	H	41.9
Xicoténcatl	ITZEL GUADALUPE AGUILAR HERNÁNDEZ	M	57.9
Xicoténcatl	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ TURRUBIATES	H	34.6
Xicoténcatl	YULIANA EDITH MATA LARA	M	49.1
Xicoténcatl	UBALDO MARTÍNEZ RIOS	H	13.4

Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto el artículo 26, inciso m) del Reglamento de Selección y Designación, y de conformidad a lo señalado en el considerando LIX, inciso i), los ciudadanos que en virtud de haber sido designados en dos procesos electorales, solo fueron considerados para la integración de los órganos distritales a los que pertenezca su municipio de residencia, por lo que, aquellas personas aspirantes que habiendo acreditado las etapas de la Convocatoria, no fueron propuestos para ser designados como propietarios o suplentes, fueron considerados para conformar la lista de reserva en el Consejo Distrital Electoral, correspondiente a su municipio de residencia, de conformidad con la siguiente tabla:

Municipio	Nombre	Género	Total	Consejo Distrital del cual será reserva
Antiguo Morelos	RAUL ESPRIELLA NIETO	H	52.4	16 XICOTÉNCATL
Cruillas	ROBERTO IVAN SÁNCHEZ SANDOVAL	H	89.4	13 SAN FERNANDO
Cruillas	ABIGAIL CASTILLO MARTÍNEZ	M	87.1	13 SAN FERNANDO
Gómez Farías	RODRIGO ALCO CER TAMAYO	H	62.1	16 XICOTÉNCATL
Miquihuana	HERNAN RAFAEL BRAVO BRAVO	H	82.4	16 XICOTÉNCATL
Nuevo Morelos	MA ELIZABETH SILVA PAZ	M	84.4	16 XICOTÉNCATL
Ocampo	JUAN CRUZ JASSO	H	83.9	16 XICOTÉNCATL
Padilla	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	H	53.7	13 SAN FERNANDO
Padilla	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO	M	65	13 SAN FERNANDO
Soto la Marina	JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ ABUNDIS	H	82.5	16 XICOTÉNCATL
Tula	SELINA RUBI VEGA RIOS	M	70.9	16 XICOTÉNCATL

LXII. Ante el supuesto que se genere una vacante permanente o temporal de una Consejera o Consejero propietario de un Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero del Reglamento de Selección y Designación.

LXIII. Asimismo, ante el supuesto que se genere una vacante permanente en cualquiera de las consejerías suplentes en los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, con la finalidad de preservar la integración de los órganos desconcentrados, se tomará una persona de la lista de reserva, en estricto orden de prelación, en que hayan sido enlistado, según el municipio o distrito de residencia al que pertenezcan.

LXIV. En este sentido, esta Autoridad realiza la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales atendiendo las disposiciones establecidas en REINE, Reglamento de Selección y Designación y la Convocatoria; y además, atendiendo cada situación en particular como las planteadas en los párrafos anteriores, en virtud de que están mencionadas y explicadas de manera clara y concisa en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral por el cual se propuso a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 2,4,35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, , 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General; 7 fracción III, 16, párrafo segundo, 17, fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución del Estado; 1, 5, 7, fracción III, 8 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 134 141, 143 144, 150, 151, y 187 y 194 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del REINE; y, 8, fracción II, inciso d), y 13, fracción II, 22 fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM; 5, 9, 10, 11 fracción VII, 19, 20, 26, 32. 66, 71, 72, 73 y 79 al 84 del Reglamento de Selección y Designación así como también, la Convocatoria emitida por el Consejo

General del IETAM, y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistadas en el Considerando LX del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral para tal efecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la lista de reserva, en los términos de los considerandos LXI y LXIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, enlistadas en el considerando LX del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las Consejeras y los Consejeros designados, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la designación a las Consejeras y los Consejeros a los que se refiere el Considerando LX.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario.

Muchas gracias, señoras y señores consejeros, señores representantes en verdad muchas gracias.

Bien, continuamos con el siguiente asunto, si es tan amable señor Secretario.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-14/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante este Consejo General, en contra del Ciudadano José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; por promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del proyecto de resolución, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones consistentes en promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos atribuidas al Ciudadano José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, conforme lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

La representación del Partido Acción Nacional, señor representante tiene usted el uso de la palabra en primera ronda

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias señor Presidente. En el caso de la resolución que pretende aprobarse Presidente, carece realmente de los principios con la que debe de aprobarse. En primer término Presidente, tenemos de que el denunciado asistió a un evento realizado por el gobierno federal en donde asistió el Presidente de la Republica, de manera indebida este órgano electoral determina en esta resolución que el nombre de José Ramón sus iniciales JR no promocionan al denunciado, por supuesto que sí lo promociona Presidente, es bien sabido por este órgano electoral que esta persona este servidor público ha sido candidato en diversas ocasiones para ocupar un puesto público sobre todo en el municipio de Reynosa, Tamaulipas y su sobrenombre ha sido JR realmente por eso realmente sorprende el proyecto de resolución que se está poniendo a consideración de este órgano electoral, ahora Presidente ha sido criterio sustentado por los Tribunales Electorales que con el simple hecho de ser servidor público y que reciban un pago, con ese simple hecho ya es ya se está utilizando recursos públicos, en consecuencia el haber llegado un servidor público el delegado este funcionario José Ramón Gómez Leal a un evento realizado por el gobierno federal en donde se dio a conocer una obra y en la cual también de manera ilegal en la resolución que se presenta se dice que pues no se en tratándose de promoción personalizada del denunciado no se acredita porque según en la resolución no pues no es un logro que beneficie a éste un logro adjudicado a éste pero el haber, el pertenecer al Gobierno Federal el pertenecer a la Secretaria en donde funciona este delegado por supuesto que se puede atribuir como un logro de éste, yo Presidente o sea es de veras de manera lógica o sea evidentemente la imparcialidad con que actúa el denunciado el haber llegado a un evento realizado por el Gobierno Federal que para él para lo cual él trabaja llega con las mantas, ya con las gorras a repartir JR José Ramón o sea evidentemente Presidente y estamos en pleno proceso electoral

Presidente y como ya lo he mencionado esta persona ha sido en diversas ocasiones candidato José Ramón y se ha utilizado el sobrenombre de JR evidentemente Presidente que este hombre el denunciado perdón, intenta en todo momento promocionarse Presidente es lógico es indudable por eso en la resolución que se pretende aprobar Presidente, es a todas luces imparcial es en cuanto mi participación en primera ronda Presidente, ahorita tomaré la palabra en segunda ronda muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, la representación del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes. Mi punto esencial no es que haya asistido al evento.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante, disculpe su micrófono.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Ya, ya, disculpe. Este, no es tanto que haya asistido a un evento federal, porque es un funcionario federal pero el que haya llevado gente porque es obvio que la llevó con propaganda que diga José Ramón JR es una promoción y estamos en campaña electoral sabemos que es uno de los que estaban queriendo ser no nada más en Reynosa sino a la gubernatura del estado ha hecho varias candidaturas o precandidaturas y no nada más por morena sino antes por otros posibles partidos.

Entonces yo sí creo que por lo menos una amonestación privada por lo menos al principio y no nada más lo ha hecho ahí lo ha hecho en otros eventos y es para que se le tome en cuenta para el futuro Proceso Electoral 2021 o para el 2022, yo creo que sí debería haber sido ser más rígida, yo siempre he estado hablando de que todos los funcionarios que andan en precampaña se les debería dar una sanción más fuertes porque si no parece que es como llamado a misa que no escuchan y no prestan atención porque no sienten el rigor de la queja o de la amonestación que se les hace, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? Maestro Oscar Becerra Trejo, tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente buenas tardes a todos y a todas.

Bien, el asunto que se somete hoy a consideración del pleno de este Consejo General, me voy a permitir de hacer unas precisiones sobre el proyecto de esta resolución.

Bien, tenemos que por un parte el Partido de la Revolución Democrática denuncia al ciudadano José Ramón Gómez Leal Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, por la comisión de promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos; bien ¿porqué, cuáles son las razones? Por promover su nombre e imagen en gorras, lonas y chalecos durante una gira del Presidente de la República por Tamaulipas asistiendo en día y hora hábil en la inauguración del Complejo Deportivo de Beisbol de la Colonia Francisco Villa, además de utilizar su herramienta de trabajo para promoverse en un evento masivo lo que evidencia la intención de que su nombre se identifica en el referido Presidente ya que el denunciado tiene la intención de participar en el proceso electoral local que dio inicio en el mes de septiembre del presente año esto según la parte quejosa.

¿Qué pruebas ofrece el denunciante? El denunciante ofrece una liga electrónica que contiene una nota del periódico digital El Soberano de la Voz del Pueblo así como cinco imágenes; en el proyecto que hoy se somete a la consideración de este pleno y que fue sometido desde luego primero a la consideración de la Comisión que presido declaro lo señalado lo siguiente que no se acreditan las infracciones denunciadas conforme a lo siguiente: Primero respecto a la promoción personalizada de servidor público no se acredita el elemento objetivo pues en la publicación denunciada no se advierte una sobreexposición o promoción del denunciado ya que no se presentan elementos narrativos que pueden implicar un contenido proselitista pues no se hace referencia a un proceso de selección de candidatos o alguna aspiración política de su parte o a un proceso electoral ni se alude algún otro logro del gobierno adjudicado al denunciado exaltando su imagen y si bien se advierte la referencia del nombre José Ramón así como las palabras “en donde” y luego JR, se estima que dicha circunstancia en sí misma no genera una promoción personalizada a favor de éste ya que del contexto de la publicación no se desprende alguna exaltación de la imagen del servidor público denunciado con ese hecho ni se advierte un mensaje en el que busque posicionarse con miras a un proceso electoral o con el objetivo político electoral.

Por otra parte respecto a la otra conducta reprochada en la queja, uso indebido de recursos públicos. De las imágenes aportadas por el denunciante no genera ni siquiera un indicio de que el elemento relativo a la inauguración del complejo

deportivo haya sido de carácter proselitista o político electoral y no existe algún otro medio de prueba con el que se pueda acreditar para acreditar ese hecho pues de la documental pública relativa al acta circunstanciada identificada como OE/371/2020 del pasado 26 de noviembre, se da fe de una nota del periódico digital El Soberano la Voz del Pueblo, en la que se relata un evento del gobierno federal en el que asiste el Presidente de la República, finalmente no podemos soslayar que el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política del país establece como limitación de la actividad política de los servidores públicos prohibir su asistencia a todo acto de proselitismo para apoyar a cualquier partido precandidato o candidato en los días hábiles, sin embargo de los escritos de queja y de contestación las partes reconocen que el evento consistió en un acto del gobierno federal.

A manera de colofón cabe precisar que las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la presente resolución tienen con fundamento la base del material probatorio aportado y ofrecido por las partes así como las jurisprudencias 12/2015, 16/2011, 12/2010 cuyo rubro son “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA” “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA” y “CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

Bien, de esta jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590 cuyo rubro es “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES”, cabe señalar también que en el proyecto que hoy se somete a consideración en las páginas 5 y 6 respectivamente, se hace una precisión precisamente en el considerando número cuarto en donde dice “El C. José Ramón Gómez Leal señala que los hechos denunciados son falsos y que la información desplegada en el portal electrónico está arreglada o modificada para aparentar que ha violado las disposiciones constitucionales y electorales” y continua señalando “aduce que la versión que adecue el portal de internet no se ajusta a la verdad de los hechos ya que no existe ninguna gorra que haya portado como promoción de su imagen como tampoco en la imagen del portal de internet se aprecia que existan al menos el chaleco con la referida promoción y mucho menos las pancartas que supuestamente exhiben en su nombre, no le pertenecen pues como lo señala el mismo portal electrónico en la

última parte de nota las pancartas exigían la destitución como delegado federal por lo que dichas mantas no fueron mandadas hacer por el denunciado ni ordenó que se confeccionaran ni tenían el propósito de publicitar su nombre sino que fueron llevadas con el propósito de denunciarlo”.

Esto es visible a fojas 5 y 6 del proyecto de resolución que ahorita se somete a consideración de este pleno, sería mi participación en este primer momento Consejero Presidente muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor consejero electoral. Bien, señor representante del PRD si no tiene inconveniente le propongo que en segunda ronda podamos abrirla con su intervención.

Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? En segunda ronda tiene el uso de la palabra la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Gracias señor Presidente. Primero me parece erróneo comentar que unas camisetas, unas cachuchas que tengan JR no fueron mandadas por él hacer, cuando en otro caso similar de un diputado o de un precandidato se tomó que las panorámicos sin tener nosotros fehacientemente el documento de contrato como no lo hizo el que lo estaban promocionando de todos modos se le fincó responsabilidad al anunciado, igual es aquí si llega y aparece en cachuchas varias cachuchas varias camisetas de JR que es algo que ya tiene más de un sexenio promocionándose con esas letras de su nombre, iniciales con su nombre es obvio que él las mandó hacer y en el evento federal él llevó la gente o sea sería muy ingenuo que en un caso nosotros tomemos este el panorámico si lo mandó pagar un diputado o un regidor sin tener nosotros los contratos a su nombre y aquí no queramos decirle que el funcionario federal si mandó hacer su propaganda para promocionarse en toda la gira del Presidente y ver que él está al lado de él y además para que él lo tome en cuenta y pueda apoyarlo con un dedazo para otra candidatura sea en Reynosa o en el estado, yo creo que debemos ser más ecuanímenes e imparciales porque no podemos medir a un funcionario con una vara unos panorámicos que él no contrató y lo dijo varias veces y al otro que dice que él no tiene nada que ver y si vienen promocionales de camisetas y cachuchas y es obviamente difícil quitarle una cachucha a un simpatizante de JR para tenerla como prueba eso también hay que sopesarlo ya con que esté la foto o estén los demás elementos de publicitarios en medios de comunicación o en el Facebook ya es un hecho real y yo creo que si debemos ser en esto como dije ya antes un poco más

fuerte el procesamiento les recuerdo que ya van dos del Tribunal Electoral, llamadas de atención por no haber en el caso del regidor de Nuevo Laredo y otros de acá que no se quiso mandar a ir a inspeccionar los panorámicos los que se andan promocionando, en este caso no necesitan ni mandar a alguien a revisar esta la publicación están los hechos el Presidente él no fue pero sabemos de que esos eventos que están organizados por esa delegación es obvio que él organizo la venida de mucha gente con su promoción personal y eso costó, costó dinero o de su bolsillo promocionarse legalmente o del erario de la oficina que ocupa, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representantes, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, señor Secretario Ejecutivo tiene usted el uso de la palabra, a ver primero la representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Que tome la palabra el señor Secretario señor Presidente no se preocupe. Ahorita tomo después de él.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Si gracias Presidente, es solamente para especificar respecto de la legalidad de la presente resolución y que dado a la conclusión a la que se llega pues bueno es a partir del análisis de los hechos que fueron denunciados, de las pruebas que fueron aportadas y que bueno fueron valoradas debidamente respecto de su pertinencia, la idoneidad, la legalidad de estas y que bueno con todo eso no se llegó a poder acreditar las infracciones a la norma electoral. Basta decir que todos estos argumentos se encuentran debidamente expresados descritos en las razones lógico jurídicas que se sustentan en esta resolución y amén de ello pues bueno respecto de la infracción de promoción personalizada si bien se acreditaron los elementos personal y temporal esto no fue así en el caso del elemento objetivo y como ya lo explicó con bastante detalle el Maestro Becerra, no se advirtió una sobreexposición o promoción del ahora denunciado no se identificaron elementos narrativos que pudieran llegar a la convicción de que tenían contenido proselitista o que hiciera referencia a un proceso de selección de candidatos o a una aspiración política, ni se aludió en ellos algún logro de gobierno o exaltar la imagen del que fue denunciado.

Y por cuanto hace al uso de recursos públicos bueno dicho hecho también perfectamente por cuanto hace a los recursos públicos apoyado precisamente en esta

resolución se encuentra en la jurisprudencia 12/2010 y 16/2011 que ya dio cuenta también el Maestro Becerra respecto de la carga de aportar las pruebas en este caso a quien presenta la denuncia y aportar los elementos mínimos para poder llevar a cabo la puntual investigación, ahora si bien habría que reconocer como quedó asentado que se trató de un acto del Gobierno Federal, no fue un evento de proselitismo político como se encuentra descrito en el propio documento y finalmente bueno un elemento que también está ahí que es respecto a la valoración de medidas sanitarias pues bueno se deja a salvo en este caso el derecho del denunciante para que los quiera hacer valer ante las autoridades e instancias correspondientes, sería cuanto señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, muchas gracias señor Secretario Ejecutivo, preguntaría a la representación de Acción Nacional si ¿aún desea hacer uso de la palabra? Adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Gracias señor Presidente. La presente resolución Presidente la verdad que es contrario a la legalidad, Presidente este órgano electoral constantemente se jacta de hablar de los principios de la función electoral imparcial, legalidad, ahorita la cuestión de paridad de género que se habla mucho y hay que defender y hay que defender a la candidatas pues al parecer Presidente que el actuar de este órgano que en este momento estaría a punto de aprobarse y quisiera Presidente que en este momento solicito que se me proporcione una copia del video que se grabará en este momento para ver qué consejero se estaría acotando esta ilegalidad Presidente, esta imparcialidad pareciera de que lo que se está llevando a cabo es como un reflejo de lo que se llevó con el asunto de Matamoros en el proceso pasado en donde este órgano electoral no se a toda costa quería quería solapar la ilegalidad cometida en ese entonces por el denunciado en el asunto del Presidente de Matamoros, constantemente este órgano decía y que emitía el acuerdo tratando de decir de que no se acreditó la infracción finalmente los Tribunales Electorales ordenaron a este órgano electoral emitir una resolución conforme a derecho le corrigió la y donde le dijo tienen que tener por acreditado la infracción cometida por el entonces denunciado, en el caso concreto similares similar Presidente; hubo un evento del gobierno federal el mismo denunciado aceptó acepta en la contestación de que acudió a ese evento federal se repartieron gorras, se repartieron chalecos me imagino Presidente que no creo que esas gorras y esos chalecos los realizó para ir a hacer una manifestación en contra del servidor claro que no, por supuesto que el denunciado está promocionando su imagen por supuesto que el denunciado al tener

esa gorra con JR José Ramón, como le vuelvo a comentar Presidente que este órgano electoral tiene conocimiento de que el denunciado ha sido candidato en diversos procesos y en donde su sobrenombre si lo relacionan, los diversos procesos donde este denunciado ha sido candidato con el caso en concreto por supuesto que sí que sí se da la sobreexposición del denunciado del delegado denunciado y al acudir a un evento público por supuesto que sí, en ese caso Presidente el artículo 134 de la ley perdón, de la Constitución Federal establece que en ningún caso dice el artículo 134 “Que los servidores públicos de la federación en las entidades federativas y las demarcaciones de la ciudad de México tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están sujetos a su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”, dice además en el párrafo ocho en la última parte dice “En ningún caso la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público” en el caso en concreto por supuesto Presidente que.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Que si por supuesto que se está cometiendo una infracción y la mera verdad si este órgano ahorita en este momento votan este ilegal acuerdo creo que la sociedad tamaulipeca estaría viendo la incongruencia con que se conduce este órgano electoral porque se jacta, se habla de tanta legalidad, se habla de los principios de la función electoral, se habla de paridad de género que ahorita está de moda pero pues al parecer su actuar es incongruente Presidente, por lo tanto voy a solicitar que se me proporcione al Partido Acción Nacional una copia de la grabación que se está llevando a cabo de esta sesión así que Presidente este ojalá y en este momento no se vote este proyecto y se emita otro ajustado al orden jurídico constitucional, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, alguna otra intervención señoras y señores consejeros, señores representantes, el representante del Partido del trabajo, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, pues nuevamente en este Consejo se debate mucho sobre los procedimientos sancionadores especiales, y me llama la atención yo no tengo el menor interés en esto pero si me llama la atención que una fotografía con una gorra y este con las iniciales JR verdad las letras JR sí, no tenga la validez que tiene una fotografía con

una calcomanía sí, o sea como que las cosas se presentan de tal forma que en un caso sí es motivo de sanción y en otro caso no es motivo de sanción sí, creo que sí deben ajustar los criterios con los cuales se manejan porque pues si yo coincido en que todos los dictámenes dicen no hay gastos, uso de recursos públicos verdad si pues es evidente no hay, pero en un caso una fotografía sí le dan valor y en otros casos a una fotografía no le dan valor, entonces es una cuestión que tiene meses de que ustedes han estado sancionando digo el Consejo han estado sancionando o no sancionando las mismas cosas sí, aunque me van a decir que hay cuestiones ahí de que pueden ser alteradas o que pueden ser modificadas electrónicamente o qué sé yo verdad quizás con un lenguaje muy rimbombante o jurídico verdad, pero el hecho es que una fotografía con una persona que porta una gorra no tiene validez y una fotografía con un domicilio que tiene una calcomanía sí tiene validez pues ahí ya no entiendo.

Yo, me llama la atención que esta diferencia de criterios que tienen verdad y si este pues quisiéramos que establecieran de una vez y para beneficio de todos, pues que sí y que no verdad, porque este ya ahorita vamos a cumplir cuatro horas este en una sesión verdad y siempre es lo mismo se discute exactamente lo mismo que si es válido que no es válido y los elementos a mi juicio son los mismos y sin embargo en un lado sí operan y en otro lado no operan, como que hay encargos o alguien se quiere digamos lavar la cara, no se hay ruido en ese sentido hay mucho mucha disparidad de criterios para los mismos objetos verdad entonces si sería conveniente que se revisara eso, les agradezco mucho y gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, ¿alguna otra intervención?  
Si no la hay, señor Secretario tome la votación correspondiente.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto; para ello llevaré a cabo la toma de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Solicitándoles por favor sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-31/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-14/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, EN CONTRA DEL C. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL, DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; POR PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDOR PÚBLICO Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Presentación del escrito de denuncia. El 30 de octubre del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja que se resuelve, el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva.

**Incompetencia y envío al Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio del 31 de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo consideró remitir dicho escrito y anexos al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional, por considerar que era la autoridad competente, ya que los hechos denunciados tenían incidencia en el proceso electoral federal, toda vez que el referido escrito de denuncia refiere la promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos por el C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, al asistir en día y hora hábil a la inauguración del Complejo Deportivo de Béisbol en la Colonia Francisco Villa durante una gira del Presidente de la República por Tamaulipas, así como por promocionar su nombre e imagen en gorras, lonas y chalecos, en el referido evento.

**Envío del Instituto Nacional Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver conflicto de competencia.**

Mediante auto del 6 de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dicto acuerdo ordenando remitir el escrito de queja y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se pronuncie respecto del conflicto competencial.

**Envío de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a este Instituto, por considerar que es la Autoridad competente.**

En fecha 24 de noviembre del año que corre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio No. TEPJF-SGA-OA-1686/2020 suscrito por el Actuario adscrito a la Secretaría General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de la referida Sala del 18 del citado mes, devuelve los autos del expediente por considerar que este Instituto es competente para conocer y resolver los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO. Radicación de la denuncia.** Mediante auto del día siguiente, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfa numérica PSE-14/2020.

**TERCERO. Resolución de medidas cautelares.** El 2 de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en la que determinó como improcedente el dictado de medidas cautelares.

**CUARTO. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** En fecha 7 siguiente, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes a la Audiencia de Ley.

**QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El 12 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la cual sólo compareció el denunciado.

**SEXTO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión.** El día 13 siguiente, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

**SÉPTIMO. Sesión de la Comisión.** En fecha 14 de diciembre de este año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

**OCTAVO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General.** El mismo día, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la promoción personalizada de servidor público y el uso indebido de recursos públicos, dentro de un proceso electoral.

**SEGUNDO. Requisito de procedencia.** En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

**TERCERO. Hechos denunciados.** El Partido de la Revolución Democrática denuncia al C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, al promocionar su nombre e imagen en gorras, lonas y chalecos, durante una gira del Presidente de la República por Tamaulipas, específicamente en la inauguración del Complejo Deportivo de Béisbol en la Colonia Francisco Villa, así mismo, señala la falta de cuidado de la Secretaría de Bienestar Federal por la no revisión, control y supervisión de las conductas desplegadas por su Delegado en el estado, incurriendo en responsabilidad.

Además, señala que en el referido evento colocó lonas con su nombre, por lo que es evidente que existe una intención al promocionar su nombre, para ser identificado con el Presidente de la República; que ello aparece en el periódico “EL

SOBERANO LA VOZ DEL PUEBLO”, el cual publicó la nota periodística identificada con el título siguiente “Superdelegado de Tamaulipas promociona su imagen en gorras, chalecos y pancartas”.

Asimismo, refiere que el denunciado como servidor público, tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos asignados con la finalidad de respetar el principio de neutralidad, inhibiendo toda influencia a favor o en contra de determinada fuerza política que pueda distorsionar las condiciones de equidad como lo dispone la Constitución Federal en su artículo 134, párrafo séptimo y octavo, y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 161, párrafo séptimo y octavo.

También, aduce que la esencia de la prohibición constitucional y legal radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los establecidos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí, y de esa manera se vea afectada la contienda electoral; y que los entes deben ocuparse de que sus servidores públicos estén aplicando sus recursos de manera correcta esto es un deber de ciudadano.

Además, señala que no actuó con imparcialidad, ya que utilizó recursos públicos de la Secretaría de Bienestar para estar en el evento, y que como Delegado no es una de sus funciones y menos en horario de trabajo, de acuerdo a los lineamientos que regulan sus funciones, además, no respetó las medidas de seguridad de salud, para evitar contagios.

Finalmente, precisa que las gorras con las iniciales JR, se encuentran en otra infracción al modificar su diseño, ya que son entregadas por la Secretaría de Bienestar, y el denunciado las utiliza como herramientas de trabajo para llevar a cabo su publicidad personalizada; y que la Secretaría incumplió al no estar al pendiente de las actividades y uso de sus recursos públicos. Ello, conforme a la jurisprudencia 12/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*”.

Para acreditar sus afirmaciones, el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en nota periodística en el periódico “EL SOBERANO LA VOZ DEL PUEBLO”, de fecha 23 de octubre del año en

curso publicada en su página en línea, identificada con el título “Superdelegado de Tamaulipas promociona su imagen en gorras, chalecos y pancartas”, de la cual puede dar fe el personal de actuaciones de este órgano electoral en el enlace de internet siguiente:

<https://elsoberano.mx/actualidad/superdelegado-de-tamaulipas-promociona-su-imagen-en-gorras-chalecos-y-pancartas?fbclid=IwAR2aq6vihkAlk2TSBdWgZ7GLHK9r8eMtNSweYkUR079LvoDsoPVkm-glQoo>

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
3. **PRESUNCIAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** – Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

**CUARTO. Contestación de los hechos denunciados.** El C. José Ramón Gómez Leal señala que los hechos denunciados son falsos y que la información desplegada en el portal electrónico está arreglada o modificada para aparentar, que ha violado las disposiciones constitucionales y electorales en materia de promoción personalizada.

Asimismo, aduce que la versión que adecua el portal de internet, no se ajusta a la verdad de los hechos, ya que, no existe ninguna gorra que haya portado como promoción de su imagen, como tampoco en la imagen del portal de internet se aprecia que exista al menos un chaleco con la referida promoción y mucho menos las pancartas que supuestamente exhiben en su nombre, no le pertenecen, pues como lo señala el mismo portal electrónico en la última parte de nota, las pancartas "exigían la destitución como Delegado Federal", por lo que dichas mantas no fueron mandadas hacer por el denunciado, ni ordenó que se confeccionaran, ni tenían el propósito de publicitar su nombre, sino que fueron llevadas con el propósito de denunciarlo, por lo que no pueden constituir, supuesta propaganda a su favor, como se pretender hacer creer en la nota periodística y como lo asume como cierto el Partido Político denunciante.

También, señala que el evento que supuestamente relata el medio electrónico, se refiere a la entrega de obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial, a cargo del Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en la Ciudad de Nuevo Laredo en fecha 25 de octubre del 2020, que sirvió de marco

para llevar las protesta y peticiones de diversos Ciudadanos, tal y como ha sucedido en las diferentes giras del Presidente.

Por otra parte, precisa que la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, debió ser considerada como improcedente desde el momento de su admisión, en virtud de que los supuestos hechos en que se basa la denuncia no constituyen de manera clara, manifiesta, notoria e indubitable que haya cometido una violación a la normatividad en materia electoral.

Además, que la nota periodística por sí sola, de acuerdo a la Jurisprudencia, carece valor probatorio, máxime si se cabeceó en ella para aparentar que se realizaron actos de promoción, por lo que la información que se relaciona con el contenido de las mantas que contienen su nombre no pueden por ningún modo constituir promoción personalizada.

Asimismo, señala que el denunciante no establece con certeza que será contendiente en el proceso electoral 2020-2021, ya que no existe sustento, ni indicio de esa afirmación, de tal manera que al no probar los hechos que señala como promoción personalizada, debe desestimarse su queja; y que el argumento utilizado por el denunciante que como Delegado de Bienestar, no puede acudir a un evento de gobierno como lo es la entrega de obras públicas a cargo del Presidente de la República, confunde un acto de gobierno con un acto político, pues su presencia no fue propagandística, como pretende hacer creer el denunciante, sino al ejercicio de una obligación que contempla el artículo 17 Ter en su primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente, señala que los argumentos los robustece con las Jurisprudencias 38/2002 y 45/2016 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros *“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”* y *“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”*.

**Por su parte, el referido denunciado ofreció los siguientes medios de prueba:**

**1. Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en las documentales, promociones y acuerdos que integran el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a esta autoridad.

**2. Presuncional.-** En su doble aspecto legal y humana, de todo aquello que pueda favorecer a esta autoridad.

**3. Documental pública.-** Consistente en copia del oficio número 100-021 del 01 de diciembre del 2018, signado por la C. Ing. María Luisa Albores González, en su carácter de Secretaria de Bienestar, mediante el cual se me designa como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas.

**4. Técnica.-** Consistente en videgrabaciones del evento del 25 de octubre del 2020, relacionan con los hechos ocurridos en la gira presidencial identificados como **Protestas en contra de José Ramón Gómez Leal 1 y 2**, mediante el cual se demuestra la inexistencia de las conductas atribuibles a mi persona, pruebas técnicas que se exhiben en una memoria USB.

**QUINTO. Valoración de pruebas.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del procedimiento sancionador especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

#### **Pruebas aportadas por el denunciante:**

**Técnicas.** A las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en 5 imágenes, además una liga electrónica; así como las técnicas ofrecidas por la parte denunciada, consistentes en 2 imágenes y el contenido de una memoria USB; mismas que fueron admitidas y desahogadas por la Secretaría Ejecutiva; se les otorga el valor de indicio, en virtud de que, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, la falsificación o alteración que pudiera haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones 12 que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Pruebas recabadas por esta Autoridad:**

**Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada número OE/371/2020, de fecha 26 de noviembre presente año, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual se verificó y dio fe del contenido de la liga electrónica denunciada. Dicha acta constituye documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada número OE/378/2020, de fecha 12 de diciembre del año en curso, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de una memoria USB ofrecida por el denunciante. Dicha acta constituye documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO. Planteamiento de la controversia.** La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la promoción personalizada de servidor público, así como, el uso indebido de recursos públicos, por parte del C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado

de Tamaulipas, al promocionar su nombre e imagen en gorras, lonas y chalecos, durante la gira del Presidente de la República por Tamaulipas, específicamente en la inauguración del Complejo Deportivo de Béisbol en la colonia Francisco Villa.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo.** En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizan las conductas denunciadas en el siguiente orden: 1. Promoción Personalizada de servidor público; 2. Uso Indevido de Recursos Públicos; exponiendo en cada punto, en primer término, el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

**Verificación de los hechos.** Conforme a la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica; se tiene por acreditado lo siguiente:

- El C. José Ramón Gómez Leal es Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, lo cual es aceptado por dicho ciudadano al contestar la denuncia; ello, en términos de lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- La asistencia del denunciado en el evento gubernamental celebrado el día 25 de octubre del año en curso, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo cual, es aceptado por dicho ciudadano al contestar la denuncia; ello, en términos de lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- La existencia de la publicación realizada el día lunes 26 de octubre del año en curso en el periódico digital de noticias “EL SOBERANO LA VOZ DEL PUEBLO”; lo cual se desprende del acta circunstanciada OE/371/2020, de fecha 26 de noviembre del año en curso, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto; el cual, al ser documental pública tiene pleno valor probatorio

respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **Promoción personalizada de servidor público**

### **Marco normativo**

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios. De lo anterior, se desprende que en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Específicamente, el párrafo octavo de la citada disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos

constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada con el número 12/2015 y el rubro “*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*”, estableció que, para la actualización de la infracción relativa a promoción personalizada de servidores públicos, necesariamente deben concurrir los siguientes elementos:

- a. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c. Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, **ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.**

Respecto del ámbito temporal, el referido Tribunal ha sostenido el criterio de que la concurrencia de ciertos hechos con un proceso electoral en curso o con la inminencia de uno puede ser un elemento definitorio para distinguir hechos que sean susceptibles de constituir violaciones en materia de propaganda político-electoral de aquéllos que notoriamente no las configuran.

Asimismo, cabe destacar que para la actualización de la promoción personalizada, no es necesario que medie algún pago o erogación de recursos públicos en la contratación de la propaganda en cuestión, ya que la citada Sala Superior ha sostenido el criterio<sup>1</sup> relativo a que se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, ello, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral<sup>2</sup>.

### **Caso concreto**

El Partido de la Revolución Democrática denuncia al C. José Ramón Gómez Leal por la comisión de promoción personalizada de servidor público, al promover su nombre e imagen en gorras, lonas y chalecos, durante una gira del Presidente de la

<sup>1</sup> Dicho criterio fue sustentado al resolver los expedientes de clave SUP-RAP-74/2011 y SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 Y SUP-REP-39/2019 ACUMULADOS.

<sup>2</sup> Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

República por Tamaulipas, en la inauguración del Complejo Deportivo de Béisbol en la Colonia Francisco Villa.

Asimismo, aduce que se actualiza dicha infracción, ya que al modificar las gorras incluyendo las iniciales “JR”, utiliza su herramienta de trabajo para promocionarse, ya que el denunciado tiene la intención de participar en el proceso electoral local que dio inicio en el mes de septiembre del presente año, además, la publicidad fue desplegada en un evento masivo, lo que evidencia la intención de promocionar su nombre para ser identificado con el Presidente de la República.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Electoral estima que no se actualiza la comisión de promoción personalizada en favor del denunciado, conforme a lo siguiente:

En principio, tenemos que se acreditan los **elementos temporal y personal** para la actualización de la promoción personalizada, ya que se acreditó que la propaganda fue expuesta dentro del presente proceso electoral<sup>3</sup>, y en la misma se contiene la imagen del servidor público denunciado; sin embargo, no se acredita el **elemento objetivo**.

Lo anterior es así, pues en la publicación denunciada no se advierte una sobrexposición o promoción del denunciado, ya que no se presentan elementos narrativos que pudieran implicar un contenido proselitista, pues no se hace referencia a un proceso de selección de candidatos, a una aspiración política de su parte o a un proceso electoral; ni se alude a algún logro de gobierno adjudicado al denunciado exaltando su imagen.

Además, tenemos que no se advierte un mensaje que contenga una sobrexposición o promoción de su persona o con el trabajo del denunciado, pues solo contiene las siguientes frases:

- “José Ramón”.
- “En donde”.

<sup>3</sup>

Conforme al Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de este año, emitido por este Consejo General, mediante el cual se aprueba el calendario del proceso electoral 2020-2021, consultable en la página electrónica: [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_25\\_2020\\_Anexo.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_25_2020_Anexo.pdf).

- “JR.”

En efecto, de las frases bajo análisis no se desprende algún elemento que aluda a una exaltación de la imagen del denunciado o a una aspiración política de su parte; amén de que no se puede considerar que se trate de un slogan que lo identifique con alguno de estos fines, pues no existen probanzas que acrediten dicha circunstancia siquiera de manera indiciaria.

Ahora, si bien es cierto en la publicación denunciada, se advierte la referencia de un nombre propio “José Ramón”, así como las frases “En donde” y “JR”, se estima que dicha circunstancia, en sí misma, no genera una promoción personalizada a favor de éste, ya que del contexto de la publicación no se desprende alguna exaltación de la imagen del servidor público denunciado con ese hecho, ni se advierte un mensaje en el que busque posicionarse con miras a un proceso electoral o con un objetivo político electoral.

Conforme a lo anterior, tenemos que no se observan elementos que tengan como objetivo exaltar la imagen del servidor público denunciado en su labor como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; ni algún fin de promoción político electoral, pues no se advierte alguna solicitud de voto a su favor o de una tercera persona o ente político, la exposición de una plataforma electoral o la referencia de algún proceso comicial.

Así, de acuerdo a lo razonado, al no acreditarse el elemento objetivo de la comisión de promoción personalizada, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 12/2015 y el rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, no se actualiza la comisión de promoción personalizada de servidor público a favor del C. José Ramón Gómez Leal.

### **Uso indebido de recursos públicos**

#### **Marco normativo**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la

competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante, candidata o candidato.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 Constitucional, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y, como consecuencia, violentar los citados principios.

### **Caso concreto**

El Partido de la Revolución Democrática denuncia al C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, por la comisión de uso indebido de recursos públicos al asistir en día y hora hábil a la inauguración del Complejo Deportivo de Béisbol en la Colonia Francisco Villa durante una gira del Presidente de la República por Tamaulipas; ya que de acuerdo a los lineamientos que regulan a las funciones de las delegaciones de programas para el desarrollo, no se establece la función de asistir a eventos de gobierno y menos en días y horas hábiles.

Al respecto, se estima que no se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos.

Esto es así, ya que las imágenes aportadas por el denunciante no generan ni siquiera un indicio de que el evento relativo a la inauguración de un Complejo Deportivo haya sido de carácter proselitista o político-electoral, y no existe algún otro medio de prueba con el que se pueda adminicular para acreditar ese hecho, pues de la documental pública, relativa al acta circunstanciada identificada como OE/371/2020 de fecha 26 de noviembre del año en curso, se da fe de una nota del periódico digital “EL SOBERANO LA VOZ DEL PUEBLO” en la que se relata un evento del Gobierno Federal en el que asistió el Presidente de la República.

Además, de que el denunciante no acredita la utilización de algún recurso público que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, en la preparación u organización del referido evento gubernamental o que se haya pagado su publicidad con alguno de esta naturaleza.

Esto anterior, sobre la base de que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, en el cual la carga de la prueba

corresponde al denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en términos de lo establecido en las jurisprudencias 16/2011 y 12/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros “*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*” y “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”, respectivamente.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como limitación de la actividad política de los servidores públicos, prohibir su asistencia a todo acto de proselitismo para apoyar a cualquier partido, precandidato o candidato en los días hábiles, sin embargo de los escritos de queja y de contestación, las partes reconocen que el evento consistió en un acto del Gobierno Federal, y ello por sí mismo no genera la comisión de uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, se debe tomar cuenta que de los hechos sometidos a escrutinio, concurren varios elementos de los que no se desprende que pudiera generarse la violación de los principios de neutralidad e imparcialidad al que deben sujetarse los servidores públicos en su actuar, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la clave V/2016, y rubro “*PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES*”.

Conforme a lo anterior y atendiendo el principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciante no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución, partió de afirmaciones

genéricas y sin soporte probatorio idóneo, motivos por los cuales no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Dichas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.*** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia 19 es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Finalmente, tenemos que en el escrito de denuncia, el Partido de la Revolución Democrática refiere la posible violación de las medidas de seguridad sanitaria por parte del denunciado; respecto de lo cual, esta Autoridad Administrativa Electoral deja a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer en los términos y ante las autoridades que estima competentes.

Por lo anterior se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones consistentes en promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos atribuidas al C. José Ramón Gómez Leal, Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado, conforme lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos, habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, encontrándose estos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas del día viernes dieciocho de diciembre del año dos mil veinte doy por concluida la presente Sesión Extraordinaria no sin antes declarar válidos los acuerdos aquí celebrados.

Muchas gracias a todas y a todos ustedes por su asistencia. Que estén muy bien, cuidense mucho y bendiciones en esta temporada, saludos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA